Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 05 de noviembre de 2024

Señores
ALEXANDER LOPEZ QUIROZ
Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: LAM4090

Asunto: Comunicación Acta No. 861 del 29 de octubre de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Acta No. 861 proferido el 29 de octubre de 2024 , dentro del expediente No. LAM4090, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAM4090

ACTA No.861

PROYECTO DENOMINADO *"HIDROELECTRICO EL QUIMBO"*

EXPEDIENTE: LAM4090

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

FECHA DE INICIO: 29 de octubre de 2024
HORA DE INICIO: 8: 35.a.m.
LUGAR: Plataforma Microsoft Teams

FECHA DE FIN: 29 de octubre de 2024
HORA DE FIN: 2:05 p.m

I.ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
ANGELA LILIANA REYES VELASCO	52266507	Profesional especializado código 2028 grado 24 - *Coordinadora* Grupo Alto Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales	**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**
OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ	40036099	Revisora jurídica Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
DANIEL SANTIAGO MONTES JIMÉNEZ	1128470308	Profesional jurídico Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
MARIA FERNANDA RIZO QUINTERO	63514168	Líder Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
BELKIS ADRIANA ALVAREZ CHAPARRO	46377599	Revisora técnica de Riesgos y contingencias, Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
ESTHER CONSTANZA SÁNCHEZ TORRES	52264778	Revisora de Evaluación Económica Grupo de Valoración y Manejo de Impactos – SSLA	
LUIS ALEJANDRO ACHURY VEGA	79818398	Profesional Abiótico - Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
GLORIA ISABEL GARNICA PALOMINO	37615613	Profesional Social Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
NINI YOJANA ORTIZ VARELA	52711965	Profesional Biótico Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
GIOVANNY ALEJANDRO BORRÁEZ RODRÍGUEZ	80903362	Especialista en Geotecnia Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
GLORIA PATRICIA MOSCOTE ORDOÑEZ	1026563633	Profesional Recurso Hídrica superficial - Grupo Alto Magdalena de la ANLA - SSLA	
JOSÉ LEONARDO MACIAS TRUJILLO	121945896	Profesional riesgos y contingencias grupo alto magdalena	
MARIA ISABEL CHICA HIGUITA	1041326908	Profesional de Evaluación Económica Ambiental	

ERIK JHOANI YAZO HERRERA	80026739	Profesional Experto División Legal Assistance/ Representante Legal	**ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**
ANDREA CORTÉS SALAZAR	52528242	Jefe Ambiental Enel Green Power and Thermal Generation – Responsable de Medio Ambiente	
CAROLINA BONILLA TIAFFI	26522520	Profesional Experto Proyectos Sostenibilidad	
VICTOR JULIO ANGEL ROJAS	79576816	Jefe Medio Ambiente Regulación y Relacionamiento Institucional	
DIANA MARIA GUALTERO LEAL	36.067.464	Profesional Experto Subgerencia HSEQ	
LUISA FERNANDA RUIZ CONTRERAS	52.438.155	Profesional Senior Licencia Ambiental - HSEQ	
DAMIÁN MAURICIO SÁENZ POSADA	1.110.462.582	Profesional Senior Licencia Ambiental - HSEQ	
KAROL YIZETH MEDINA TRUJILLO	1.010.239.538	Profesional Senior Licencia Ambiental - HSEQ	
JUAN CARLOS PEÑA PÁEZ	79.799.124	Profesional Experto Licencia Ambiental - HSEQ	
HUMBERTO CALIMAN	83.086.931	Profesional Real Estate	
JOSE FERNANDO BAUTISTA MARTINEZ	79.316.970	Jefe de operación	
JHON ALEXANDERARTEAGA CAVIEDES	1.019.016.881	Soporte técnico Civil	

II.ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Obligaciones cumplidas y concluidas
7. Encuesta de satisfacción.
8. Notificación de las decisiones.
9. Comunicaciones.
10. Firmas.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ANGELA LILIANA REYES VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía 52.266.507, profesional especializado código 2028 grado 24 nombrada mediante Resolución 1029 del 10 de junio de 2021 y designada mediante la Resolución 2829 del 5 de diciembre de 2023 como Coordinadora del Grupo

Alto Magdalena, inicia indicando que se encuentra facultada para presidir esta reunión teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA",* emitida por el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la que se señala que este cargo está facultado para *"Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental establecida en la normativa vigente en la materia"*, en consecuencia declara abierta e instalada la reunión de seguimiento y control correspondiente al expediente LAM4090.

En primer lugar, se confirma la asistencia del doctor **ERIK JHOANI YAZO HERRERA**, quien ostenta la calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos, según la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de octubre de 2024 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Dr. ERIK JHOANI YAZO HERRERA

Una vez recibido el correo electrónico el 25 de octubre de 2024, con los documentos antes mencionados, el secretario de la reunión DANIEL SANTIAGO MONTES JIMÉNEZ, profesional jurídico de la región Alto Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA, realizó la verificación de los documentos aportados y confirmó que se encuentran de conformidad, por lo tanto, se continúa con la presente diligencia.

El titular del instrumento de manejo y control ambiental, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. recibirá notificaciones en el correo electrónico karol.medina@enel.com, erik.yazo@enel.com y notificaciones.judiciales@enel.com

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades para el proyecto, *"HIDROELECTRICO EL QUIMBO"*, perteneciente al expediente LAM4090 y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

> "***Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento***. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales."*

*"**Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias**. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra, y la cual podrá ser solicitada mediante el chat o al levantar la mano en la aplicación Microsoft Teams. Así mismo se solicita mantener las cámaras y micrófonos apagados durante la reunión, activar el micrófono cuando se conceda la palabra y desactivarlo al final de la intervención.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la reunión versará sobre el control y seguimiento al proyecto *"HIDROELECTRICO EL QUIMBO",* considerando para ello la licencia ambiental otorgada a través la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y sus modificaciones, así como la información documental presentada por la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 29, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, radicado mediante comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y 20246200457572 del 24 de abril de 2024, así como la visita de control y seguimiento ambiental desarrollada de manera presencial los días 23 al 26 de abril de 2024 y el Seguimiento Documental Espacial – SDE 45922 del 3 de abril de 2024 y la información contenida en el expediente con corte al 30 de junio de 2024.

Se realizará lectura de los requerimientos propuestos en el Concepto Técnico y se otorga tiempo a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que los analice en caso que así lo requiera.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el Concepto Técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por la funcionaria delegada de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que para el presente periodo de seguimiento igualmente se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas, en virtud de lo expuesto en el Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental y en los demás actos administrativos debidamente ejecutoriados:

REQUERIMIENTO No. 1 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar para el periodo de reporte del ICA 24 (1 de enero al 30 de junio de 2021), los soportes documentales referentes a los muestreos nictemerales y la modelación de calidad de agua en el Embalse. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, requerimiento 2 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre del 2021, requerimiento 3 del Acta 394 de Reunión de	El titular del instrumento manejo y control, solicita el retiro del requerimiento, manifestando que se han presentado soportes documentales en los diferentes ICAS y que desde el ICA 24 se ha dado cumplimiento a la Resolución 1354 y se han remitido los análisis de los nictemerales y la modelación de calidad del agua del embalse. Asimismo, se indica que en la parte considerativa se hace referencia al	Sin modificación al requerimiento efectuado.

Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022 y requerimiento 5 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022.	análisis de la conductividad, sin embargo la licencia no indica que deba realizarse la modelación del parámetro de conductividad. Refiere que la información se presentó en el ICA 29, con los soportes correspondiente por lo cual se solicita que se acote la redacción ya que como está se da a entender que no se ha dado respuesta y que se ha informado que la salinidad es una condición inicial pero no es un parámetro modelado que requiera la licencia. Al respecto la ANLA señala que la salinidad si es un parámetro a evaluar y hace parte de las obligaciones, así mismo indica que no se puede modificar el requerimiento ya que al ser de carácter reiterado su redacción corresponde a la obligación inicial, y precisa que lo que falta para poder dar respuesta a este requerimiento es presentar lo relacionado con este parámetro para el año 2021, y con esto la información se encontraría completa y será evaluada al momento de verificar la respuesta remitida por la sociedad.	

REQUERIMIENTO No. 2 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania, el cual debe contener como mínimo las siguientes acciones:	ENEL solicita que el literal a sea ajustado toda vez que la obligación fue establecida en el 2023 y que por esta razón solicita que el requerimiento se precise indicando que la información de las fotografías o imágenes sean presentadas a partir de establecimiento de la	Sin modificación al requerimiento efectuado.

a. Fotografías pancromáticas o imágenes multiespectrales a nivel bianual, con escala 1/10000 durante los primeros diez (10) años de operación y quinquenal (5) durante los subsiguientes años de operación del proyecto. **b.** Análisis multitemporal consolidado, donde se analicen y evalúen los posibles riesgos y/o impactos aguas abajo del sitio del proyecto como consecuencia de su operación. Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.	obligación y no desde el inicio de la operación. Al respecto la ANLA, indica que vía acta de seguimiento y control ambiental no es posible modificar el contenido de una obligación establecida por resolución. Por lo cual se indica, que, al momento de atender el requerimiento, la sociedad exponga las razones del porque no puede atender lo requerido en los términos en los cuales fue establecida la obligación para que esta Autoridad se pronuncie vía seguimiento.	

REQUERIMIENTO No. 3 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar en atención a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2023 en el sector de La Cañada, los soportes documentales de la ejecución de las siguientes actividades: **a.** Extender el monitoreo visual cualitativo de la ZIN-15 no solo a las laderas naturales contiguas al embalse, e incluir la infraestructura existente (viviendas y vía de acceso) del corregimiento de La Cañada en este monitoreo. **b.** Implementar elementos de monitoreo geotécnico en los puntos a lo largo de la ZIN-15 en los cuales se considere existe la posibilidad de ocurrencia de deslizamientos u otro tipo de fenómenos que puedan causar	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

afectación a la infraestructura existente del corregimiento de La Cañada. Lo anterior en cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse; y en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.		

REQUERIMIENTO No. 4 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	**OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO**
Presentar para los sitios inestables relacionados en el documento “Informe de Seguimiento – Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse”, las siguientes medidas de manejo: a. Complementar el inventario de zonas inestables incluyendo una evaluación cualitativa de las condiciones de estabilidad de cada uno de los sitios y que permitan establecer un orden de relevancia para los diferentes sitios inestables identificados. b. Con base en la definición del orden de relevancia, presentar las medidas adicionales de monitoreo y control geotécnico requeridas para cada punto. c. Con base en la definición del orden de relevancia, presentar las obras a acometer como medidas de intervención para la estabilización.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

d. En el evento de contar con intervenciones ejecutadas, se solicita presentar las siguientes evidencias documentales de: i. Localización de la intervención ejecutada. ii. Fecha de ejecución de la intervención. iii. Descripción de la intervención ejecutada. iv. Consideraciones técnicas para la definición de la intervención ejecutada. v. Documentos técnicos que den soporte a las medidas de intervención implementadas. vi. Demás información que la Sociedad consideré relevante para dar soporte técnico a la intervención ejecutada. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.		

REQUERIMIENTO No. 5 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar las evidencias correspondientes a la implementación de las intervenciones tendientes a restituir las condiciones de estabilidad de los taludes superior e inferior de la vía asociada al Distrito de Riego ASOVERACRUZ, así como a implementar las obras de control geotécnico e hidráulico que permitan mantener la sección transversal de la vía, evitar el deterioro de los sacos de suelo y evitar la ocurrencia de procesos erosivos en la cara del talud superior de la vía.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse; y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 6797 de 25 de agosto de 2023.		

REQUERIMIENTO No. 6 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar para los periodos del ICA 27 (ICA 27 – 1 de julio al 31 de diciembre 2022) e ICA 28 (1 de enero al 30 de junio 2023), las evidencias documentales de la implementación de obras o medidas para el control de los procesos erosivos en el sector de la Cantera 19. En cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse, del numeral 2.2.1.3 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, y del numeral 1 del artículo tercero del Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023.	La sociedad indica que en oficio 20246200443182 radicado el 22 de abril de 2024, se presentaron los soportes que acreditan el cumplimiento de la obligación y teniendo en cuenta que el periodo documental cubre hasta junio de 2024, es procedente retirar el requerimiento. Los profesionales de ANLA informan a la sociedad que en la respuesta presentada, se reporta que se encuentra en proceso de contratación para atender este requerimiento y que el mismo será presentado en el ICA 31, lo cual no es la respuesta al requerimiento toda vez que lo que debe soportarse es la implementación de las medidas y que si bien se puede presentar información sobre la gestión que se adelanta solo podrá establecer el cumplimiento una vez se de cumplimiento a lo requerido.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

	r es un proceso de contratación que actualmente se está adelantado, para ser presentada en el ICA 31.	

REQUERIMIENTO No. 7 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar la siguiente información, en cumplimiento de la medida 6 de la Ficha 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse: a. La definición de rangos de desplazamientos que sean efectivamente medibles en los taludes. b. La definición de umbrales de volumen para materiales que eventualmente se desprendan de las laderas. c. Las medidas a implementar en función de la complejidad o gravedad de los eventos que puedan ocurrir en las zonas que son objeto de monitoreo actualmente, considerando las definiciones de los literales a y b. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero del Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023.	La sociedad, consulta cuales son rangos de desplazamiento y en qué periodo determinado se debe presentar la información. Precisan que la información por ellos suministrada es frente a las zonas inestables activas, son las que permiten indicar umbrales de volúmenes. El equipo técnico de la ANLA indica que la sociedad cuenta con libertad de elegir la metodología que mejor se ajuste a los parámetros y que puedan atender el requerimiento.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 8 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar el informe final con los resultados del simulacro de Rotura de Presa de vigencia del año 2023, en el marco del Plan de Contingencias del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el numeral 2 del requerimiento 14 del Acta de Seguimiento y Control Ambiental 953 del 16 de diciembre de 2022.	La Sociedad informa que con radicaciones 20236200817622 del 1 de noviembre de 2023 y 20236201051922 del 27 de diciembre de 2023, se presentó el informe final del simulacro de presa, por lo cual solicita retirar el requerimiento. Se indica por parte de la ANLA, que si bien se recibieron los documentos mencionados por la sociedad, estos no pudieron ser analizados desde el componente de contingencias, razón por la cual su valoración se realizará en el próximo seguimiento, por lo tanto, **se retira** de la presente diligencia.	Se retira el requerimiento 8 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental.

REQUERIMIENTO No. 9 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar la cuantificación biofísica de los impactos identificados como relevantes, la cual debe ser expresada en unidades físicas y/o espaciales medibles (no porcentuales) de acuerdo con los servicios ecosistémicos vinculados a los impactos objeto de análisis. En el caso de aquellos pertenecientes al medio socioeconómico, la información debe guardar relación con variables económicas, demográficas o poblacionales características del área de influencia del proyecto. En cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No.10 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar la valoración económica de los siguientes impactos incluyendo las fuentes y referencias verificables de la información primaria y secundaria empleada, las memorias de cálculo de los procedimientos matemáticos desarrollados en archivos formulados y desprotegidos. En caso de que se utilicen métodos de preferencias declaradas se deberán presentar los soportes de las encuestas realizadas, las preguntas que evalúan el cambio en los bienes o servicios ambientales y las salidas del software estadístico con la programación del modelo econométrico. a. Agradación de las colas del embalse y sedimentación en el vaso b. Regulación del régimen de caudales durante el llenado c. Regulación del régimen de caudales durante la operación d. Generación de inestabilidad y erosión en el borde del embalse e. Pérdida y Alteración de Suelos f. Pérdida de Cobertura Vegetal g. Alteración de los patrones ecológicos y de calidad del paisaje h. Afectación sobre la fauna terrestre i. Interacción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo con el sistema de áreas protegidas del nivel Local, Regional y Nacional	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

j. Formación de nuevos hábitats acuáticos k. Alteración de las comunidades hidrobiológicas durante la construcción y llenado l. Afectación de fauna íctica m. Cambio y generación de ingresos población reasentada n. Cambio y generación de ingresos población pesquera o. Cambio y generación de ingresos población restitución de empleo p. Cambio en vivienda y servicios de la población reasentada q. Afectación de la actividad productiva de la población pesquera r. Cambios en la producción s. Afectación del tejido social t. Presión migratoria		

REQUERIMIENTO No.11 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Integrar en el flujo económico expost los beneficios correspondientes, incluyendo solamente los rubros que pueden considerarse como impactos positivos aplicables al área de influencia del proyecto y que puedan ser soportados o demostrados, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental. En cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No.12 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar el flujo de costos y beneficios de acuerdo con la valoración de los impactos requeridos, calcular los indicadores económicos y el análisis de sensibilidad. Proyectar el horizonte temporal a partir de la vida útil del proyecto y la permanencia de los impactos, por lo que se debe utilizar como mínimo una Tasa Social de Descuento igual o menor al 5%. En cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No.13 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar el reporte del análisis de internalización de los impactos jerarquizados en esta categoría, a saber; Alteración de la calidad de agua, Alteración de la calidad de aire y ruido; Afectación por generación de residuos de excavación, Generación de residuos sólidos, domésticos e industriales, Cambio en infraestructura y Alteración de la calidad del aire por generación de olores. Incluyendo la información referente a la cuantificación biofísica, el avance del cumplimiento de las medidas de manejo orientadas a la prevención o corrección de estos, los indicadores de efectividad propuestos con su resultado y los costos ejecutados. En caso de que surja alguna externalidad derivada de alguno de los impactos propuestos como internalizables, deberá valorarse y su cuantía incluirse en el flujo de costos y	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

beneficios del proyecto en el escenario expost. En cumplimiento del numeral 16 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.		

REQUERIMIENTO No.14 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los soportes documentales de la información detallada de resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas en el PMA: Medida 2. Identificación de huevos y larvas y Medida 3. Identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces, en cumplimiento de la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica, en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No.15 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, en cumplimiento a los monitoreos establecidos en las Fichas 8.2.5.1 Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del rio Magdalena y tributarios y 8.2.5.2 Proyecto de monitoreo de la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del rio Magdalena y tributarios, en cumplimiento del numeral 6 del artículo	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.		

REQUERIMIENTO No.16 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar un programa de manejo para la etapa operativa el cual incluya acciones de manejo para dar atención a los impactos socioeconómicos causados sobre la modificación de las actividades económicas por los cambios en los caudales por las actividades de generación de los embalses para las centrales hidroeléctricas de El Quimbo y Betania. Dicho programa deberá hacer parte de los expedientes LAM4090 y LAM2142 y deberá contener como mínimo, las siguientes especificaciones: **a.** Impactos atendidos **b.** Caracterización de los grupos poblacionales que están siendo afectados **c.** Número de beneficiarios **d.** Medidas de manejo para la mitigación de las alteraciones que puedan ser causadas sobre el medio. **e.** Temporalidad de las medidas a implementar **f.** Presentar una ficha de seguimiento y monitoreo **g.** Incluir una medida informativa a los diferentes públicos de interés respecto a la dinámica en torno al régimen de caudales de las centrales hidroeléctricas de Quimbo y Betania; así como, medidas de manejo previstas por parte de la empresa. Las medidas de manejo que sean formuladas para atender el impacto generado con ocasión de los cambios en los caudales de los embalses deben contemplarse para ambos expedientes: LAM4090 correspondiente al Proyecto	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

Hidroeléctrico El Quimbo y LAM2142 correspondiente a la Central Hidroeléctrica de Betania. En cumplimiento del numeral 13 de Artículo Tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023		

REQUERIMIENTO No.17 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación: **a.** Se ajuste el cronograma de ejecución del DR de Llanos de la Virgen, ya que las demoras afectan la planeación de cultivos para las familias de ASOFUNDADORES de la comunidad de Nueva Escalereta. **b.** Solicitud de cambio de PPA con una equivalencia en dinero y no como entrega de insumos por parte de la señora Edelmira Gutiérrez de la comunidad de Nueva Escalereta, En cumplimiento de los literales c y e del requerimiento 18 del Acta 394 del 12 de julio de 2022.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No.18 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto,	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación: 1. Comunidad de nueva Escalereta: Solicitud de atender la problemática de inundación en el predio de la señora Ninfa Cruz En cumplimiento del el literal c del numeral 1 del requerimiento 16 del Acta 953 del 16 de diciembre de 2022		

REQUERIMIENTO No.19 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	**OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO**
Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por los paleros, areneros y volqueteros, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional: a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva. En cumplimiento del literal a del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., para que presente en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de la reunión de control y seguimiento ambiental las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO No. 20 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar a partir de los resultados de la batimetría realizada en el mes de enero de 2024, el análisis de riesgo, posibles impactos en sus áreas de influencia, así como las medidas de manejo de evidenciarse dichos efectos, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.8 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 21 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar para el periodo del ICA 29 (1 de julio al 31 de diciembre de 2023), dentro del documento “INFORME DE SEGUIMIENTO - Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse. Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ)”, la información de la totalidad de los instrumentos de monitoreo geotécnico instalados en el proyecto relacionando la siguiente información: a) Listado de sitios inestables que cuentan con instrumentación geotécnica. b) Relación de instrumentos geotécnicos instalados en cada sitio inestable indicando: Tipo de	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

instrumento, profundidad de instalación (si aplica), fecha de instalación, frecuencia de las lecturas. c) Análisis de resultados de las lecturas. Lo anterior en cumplimiento de las medidas 2 y 6 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.		

REQUERIMIENTO No. 22 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los soportes de la reparación del gavión ubicado en el sitio de embarcadero de la ZIN15, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.	La sociedad consulta si es procedente reparar el gavión o si puede ser una obra similar que cumpla ese objetivo. Adicionalmente consultan por la temporalidad del requerimiento, esto teniendo en cuenta que para adelantar la obras requieren un permiso de ocupación de cauce. Desde la ANLA y conforme a lo consultado por parte de la sociedad considera que el requerimiento debe ajustarse en el sentido de dejar la opción de otro tipo de medidas y cuanto a plazo se indica que una vez la sociedad cuente con la información técnica y las obras adelantar, antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar la ampliación de este presentando la información que soporte la petición.	Presentar los soportes de la reparación del gavión o de la implementación de medidas que garanticen la estabilidad del sector ubicado en el sitio de embarcadero de la ZIN15, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., para que presente en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de la reunión de control y seguimiento ambiental las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO No. 23 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar para el periodo del ICA 29 (Segundo semestre de 2023) los soportes documentales de las intervenciones realizadas en el sector Cantera 19, en cumplimiento de la medida 6 de la FICHA 7.2.4. Programa de restauración en zonas de uso temporal.	Consultan si es posible unificar el requerimiento 23 y 24. Los profesionales de la ANLA Se indicaron que no es procedente la unificación de los requerimientos, sin embargo, al momento de presentar la información con la que acrediten el cumplimiento, podrán indicar que lo argumentado va dirigido a atender ambos requerimientos.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 24 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar las evidencias documentales de las actividades de restauración ejecutadas en la cantera 19 en cumplimiento de la Medida 2. Conservación, restauración y compensación de cobertura vegetal de la FICHA 7.3.1. Programa de manejo de cobertura vegetal y hábitats terrestres, el subnumeral 2.2.1.3.1 del numeral 2.2.1.3. Proyecto Restauración de zonas de obras; del numeral 2.2. Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009.	Consultan si es posible unificar el requerimiento 23 y 24. Se indicó que no es procedente la unificación de los requerimientos, sin embargo, al momento de presentar la información con la que acrediten el cumplimiento, podrán indicar que lo argumentado va dirigido atender ambos requerimientos.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 25 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar las evidencias documentales del desarrollo de las especies de flora con algún estatus especial de conservación: se medirá con base en el número de individuos plantados con respecto a los programados, con los porcentajes de mortalidad y resiembra para el periodo de seguimiento ambiental del ICA 29, en cumplimiento del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del numeral 6 COMPONENTE BIÓTICO del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. indica que la ronda de protección del embalse del quimbo ha sido intervenida, lo cual se ha puesto en conocimiento en el anexo denominado como programa 7.3.1 cobertura vegetal donde describen el cumplimiento de la Resolución 1814 de 2014, indicaron los lotes de revegetalización, y que esta información se viene presentado desde los ICAS 26 y 27, es decir, es un requerimiento cumplido desde el año 2023. Los profesionales de la ANLA indicaron de la obligación se soporta en la Resolución 899 de 2009 siendo una obligación de carácter permanente y vigente, por lo cual la sociedad deberá continuar con el reporte precisando lo relacionado con las especies de flora con algún estatus de conservación, de tal manera que soporte el cumplimiento de la obligación en los informes de cumplimiento ambiental.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 26 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los mapas de coberturas vegetales en las áreas protectoras de hábitats compensadas a partir de imágenes satelitales ortorectificadas de alta resolución espacial, equivalentes o superiores a las Quickbird del periodo correspondiente al ICA 29, en cumplimiento al artículo primero de la Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021.	La sociedad argumenta que presenta periódicamente a escala de paisaje que acreditan el cumplimiento. (formato Planet scope). Pone en conocimiento la sociedad que ellos presentan las imágenes cada tres años, tal y como está descrito en el plan de restauración, es decir se volvería a	Sin modificación al requerimiento efectuado.

	presentar en el ICA 31. ¿Consultan cómo se podría presentar la información para cumplir el requerimiento en el ICA 29? Los profesionales de ANLA indican a la sociedad que, en la documentación por medio del cual atenderá y aportarán los documentos para demostrar el cumplimiento, pueden exponer que efectivamente se trata de una actividad que se presenta cada 3 años, los cuales se cumplen para el ICA 31 y no para este periodo de seguimiento, lo cual será objeto de análisis y pronunciamiento al momento de revisar la información remitida por parte de ANLA.	

REQUERIMIENTO No. 27 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	**OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO**
Presentar los resultados y el análisis del monitoreo hidrobiológico realizado en el mes de diciembre de 2023 a los cuerpos de agua tributarios del embalse, en cumplimiento de los literales e) y f) del numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 28 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	**OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL**	**SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO**
Presentar las tasas de crecimiento poblacional de las macrófitas evaluadas en los meses de noviembre y diciembre de 2023, en cumplimiento del literal c del numeral 12 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 29 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los resultados del análisis multitemporal de los monitoreos realizados en el sitio de monitoreo Aguas turbinadas (T1 y T2) así como del zooplancton en los sitios de monitoreo asociados a los Sistemas lóticos localizados entre el tramo de la presa El Quimbo y la cola del embalse Betania (MG1, MG2, MG3, MG4, MG5, MG6 y MG7) en cumplimiento del numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 6797 del 25 de agosto de 2023.	Indica la sociedad que para los puntos cola de embalse Betania, no está contemplado el parámetro de zooplancton. Por lo tanto, solo se debe dejar acotado el requerimiento a lo relacionado con los puntos de monitoreo de aguas turbinadas (AT1 y AT2) Y adiciona que los puntos para la cola del embalse de Betania cuentan con un error en su identificación. Analizados los argumentos presentados por la sociedad se modifica la redacción del requerimiento.	Presentar los resultados del análisis multitemporal de los monitoreos realizados en el sitio de monitoreo aguas turbinadas (AT1 y AT2) en cumplimiento del numeral 5 del artículo tercero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

Requerir a la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO No. 30 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar las evidencias documentales que permitan establecer que durante el periodo reportado en el ICA 29 no se ejecutó descarga de fondo para limpiar de sedimentos el embalse, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1.1.2 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 31 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los vertimientos domésticos en el mes de octubre de 2023, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de seguimiento y monitoreo 8.2.3.5.1. Alteración en la calidad del agua durante la construcción, llenado y operación.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 32 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
En cumplimiento de la medida 1 de la ficha de seguimiento y monitoreo 8.2.3.5.2. Alteración de la calidad del agua en el embalse: a. Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los sistemas lóticos tributarios al embalse en el mes de diciembre de 2023. b. Aclarar los resultados presentados de los coliformes termotolerantes y totales en los informes de laboratorio del muestro tipo perfil en el mes de septiembre de 2023. c. Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los sistemas lenticos aguas abajo del embalse en el mes de septiembre de 2023.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 33 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar para el periodo de seguimiento del ICA29 los resultados del proceso de calibración y validación de la salinidad, en cumplimiento del Numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto del 2020.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 34 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los soportes documentales del proceso de información y comunicación realizados con la comunidad de la Escalereta para resolver las inquietudes presentadas en la reunión del 26 de octubre de 2023 relacionadas con: • Funcionalidad del riego para las 5 ha de proyecto productivo • Módulos y turnos de riego En cumplimiento de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de operación.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 35 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los soportes documentales de la atención a las solicitudes realizadas por la comunidad de Nueva Escalereta en reunión realizada el 24 de abril de 2024 durante la visita técnica de seguimiento respecto a:	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	

i. Relación de obras faltantes y tiempo estimado para puesta en operación del distrito de riego Llanos de la Virgen. ii Socialización del estado de avance del distrito con la comunidad. iii Estrategia de acompañamiento con la comunidad a la verificación previa a la puesta en funcionamiento del distrito de riego. En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.		

REQUERIMIENTO No. 36 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar los soportes documentales de la atención al caso del ciudadano José Eduardo Bermeo relacionado con la aplicación de la metodología de la sentencia T-135 de acuerdo con la solicitud recibida durante la visita técnica de seguimiento, el día 25 de abril de 2024. En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 37 Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024	OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	SE MANTIENE EL REQUERIMIENTO ORIGINAL/ SE MODIFICA EL REQUERIMIENTO
Presentar soportes documentales del proceso de información y comunicación realizado con la administración municipal de El Agrado y la población del área de influencia del tramo de la vía El Agrado, El Carmen, Paicol conforme con la solicitud expresada por la alcaldesa en reunión del 24 de abril de 2024, respecto al estado de avance de	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no precisa aclaraciones sobre el requerimiento, lo entiende y dará respuesta al mismo.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

las gestiones para la construcción de la misma. En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.		

4. OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., fue escuchado a través del doctor ERIK JHOANI YAZO HERRERA en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos
, en cada uno de los requerimientos presentados atendiendo sus observaciones o solicitudes de aclaración y tal y como aparece consignado en la columna dos de la tabla del anterior numeral.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

Las argumentaciones y consideraciones de ANLA respecto de los requerimientos presentados en el marco de esta reunión de control y seguimiento ambiental aparecen consignados en la columna dos de tabla correspondiente al numeral 3 del orden del día que aparece inserta en esta acta.

Se deja consignado, que en el marco de la presente reunión de control y seguimiento ambiental se ***se formularon 19 requerimientos reiterados y 18 requerimientos producto del seguimiento, para un total de 37 requerimientos de los cual se realiza el retiro de un requerimiento reiterado, por lo cual quedan 18 requerimientos reiterados y 18 producto de seguimiento,*** conforme lo presentado por el profesional de ANLA que presidió esta reunión y lo argumentado por el equipo de seguimiento del Grupo Alto Magdalena.

6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Obligaciones Cumplidas y Concluidas:

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento por parte del Grupo de Seguimiento Alto Magdalena Cauca y que aparece consignado en el Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024, los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. por tanto, no se continuará realizando seguimiento ambiental en futuros seguimientos ambientales.

Resolución 899 del 15 de mayo de 2009

- **Subumeral 6.2.3 del numeral 6 Medio Biótico del artículo décimo.** Relacionado con realizar el Seguimiento y monitoreo de las características ecológicas del paisaje: la frecuencia de monitoreo será de cada cinco años, iniciando el monitoreo al finalizar el primer año de construcción del proyecto, efectuando el segundo monitoreo al inicio primer año de operación y finalizando al culminar el quinto de operación. Se establece el cumplimiento definitivo de la presente obligación bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental– ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023) y que la verificación esta obligación se realizó en el Concepto Técnico No. 9394 del 23 de diciembre de 2023, soporte del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, en donde se estableció su cumplimiento bajo el análisis del cumplimiento del requerimiento 16 del acta 394 del 12 de julio de 2022.

Auto 11352 del 28 de diciembre de 2021

- **Numeral 9 del artículo primero.** Relacionado con presentar las evidencias documentales que permitan dar cumplimiento al programa "Manejo de especies en veda con inclusión comunitaria", en cumplimiento del numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015. Se establece su cumplimiento considerando que la sociedad en el formato ICA 3a del ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024) ruta ICA 25 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20211228_AUTO_11352_ANLA\RE SPUESTA remite la respuesta al presente requerimiento y conforme a la verificación documental del expediente LAM4090 se considera que la sociedad ha dado cumplimiento al mismo y al ser de carácter temporal se da por cumplido y concluido.

Acta 394 del 12 de julio de 2022

- **Requerimientos 5.** Relacionado con actualizar el Plan de Contingencias del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en el sentido de ajustar el proceso de manejo de desastres, incorporando estrategias de aviso a la comunidad por medios y/o mecanismos de comunicación, eficientes y efectivos que garanticen que la población alrededor del proyecto conozca la fecha y hora de las aperturas de las compuertas. Esta Autoridad mediante el Concepto Técnico No. 7900 del 16 de diciembre de 2022, considero lo siguientes respecto a la presente obligación:*"(…) De acuerdo con lo anterior, está Autoridad considera que la Sociedad da cumplimiento a la obligación de incorporar dentro de su Plan de contingencia estrategias de aviso a la comunidad por medios y/o mecanismos de comunicación, eficientes y efectivos que garanticen que la población alrededor del proyecto (…)"*No obstante, en el Acta 953 del 16 de diciembre del 2022, que acogió el concepto técnico en mención, no se incluyó el cumplimiento a la citada obligación. Por tal motivo se da por cumplida y concluida.

- **Literales b, d, del requerimiento 18.** Relacionado con presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación, en particular la de la acequia de la familia Fernández (literal b) y el PPA del Sr Jamer Campos (literal d). Se establece su cumplimiento para

el literal b, considerando que el equipo técnico verificó en la información general de las PQRS relacionadas en el ICA 29 en donde se encontró la respuesta remitida al ciudadano Vianey Fernández Calderón de fecha 15 de mayo de 2023 con el asunto "respuesta definitiva al proceso de la solicitud con radicado 00241467 del 12 de febrero de 2022", concluyendo que la sociedad dio respuesta de fondo al ciudadano demostrando que la causa de la solicitud está relacionada con la dinámica de loteo de las parcelas que escapa de la responsabilidad de esta. En cuanto al literal d se establece su cumplimiento ya que en el ICA 29 la sociedad reporta las solicitudes de las familias o personas para cambiar el PPA, entre las cuales se encontraron soportes relacionados con el ciudadano Jamer Campos cuyo cambio es de PPA agrícola a Ganadería con doble propósito cuyos soportes son las actas de reunión. Por lo cual se declara concluido el requerimiento descrito en el literal d del presente requerimiento

- **Requerimiento 19.** Relacionado con presentar los soportes de las acciones de intervención que se realizarán de manera progresiva en las viviendas de la comunidad de San José de Belén del municipio del Agrado hasta su finalización, se establece su cumplimiento toda vez con el ICA 29 la sociedad Enel Colombia presentó el informe de obligaciones o requerimientos de la ANLA en relación con el Acta 394 del 12 de julio de 2022 en el que se presenta la trazabilidad del proceso de intervención de cada una de las viviendas, presentando en un documento informe la descripción de las actividades adelantadas y de manera complementaria presenta los documentos como: cierres de garantía, paz y salvos, solicitudes de garantía, cierre de trabajo de garantía, seguimiento a las solicitudes de garantía, reunión con entidades garantes entre otros.

- **Requerimiento 29.** Relacionado con Presentar un compilado con las evidencias documentales de las socializaciones y la entrega de los folletos relacionados con el manejo de especies de flora en veda. Se establece su cumplimiento toda vez que la sociedad en el formato ICA 3a del ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024), ruta ICA 25 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20211228_AUTO_11352_ANLA\RE SPUESTA y con radicación ANLA 20246200340112 del 27 de marzo de 2024, la sociedad aporta los soportes que una vez verificados permiten establecer el cumplimiento de este requerimiento.

Acta 953 del 16 de diciembre de 2022

- **Numeral 1 del requerimiento 14**. Relacionado con realizar en la vigencia del año 2023 un simulacro de Rotura de Presa, en el marco del Plan de Contingencias del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, donde se involucre a las entidades territoriales del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y las comunidades identificadas en las áreas de posible afectación, presentando al mes de finalizado el ejercicio la información respecto de convocatorias, divulgación, registro fotográfico de la ejecución y demás preparatorias. Se establece su cumplimiento conforme a las consideraciones registradas en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre del 2023, se consideró lo siguiente:*"(…) Una vez verificada la información aportada por la Sociedad se identifica que la Sociedad realizó las respectivas gestiones de convocatorias, divulgación, registro fotográfico de la ejecución y demás preparatorias para el desarrollo del simulacro dando cumplimiento en el término de 1 mes una vez desarrollado el simulacro, de acuerdo con lo verificado se solicita se, de por cumplida y concluida la obligación establecida en el numeral 1 del requerimiento 14 del Acta 953 del 2022. (…)"*

- **Requerimiento 15.** Relacionado con presentar los soportes documentales de la atención a la solicitud de actualización del Plan de Producción Agropecuaria PPA por parte de algunos usuarios de la comunidad de Nueva Escalereta, se establece su cumplimiento considerando que la sociedad mediante radicaciones 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y 20246200457572 del 24 de abril de 2024 presentó la información soporte de este requerimiento y frente a lo cual esta Autoridad concluye que durante el periodo de julio a diciembre de 2023 se cumplieron las visitas programadas con cada una de las familias y se viabilizó el cambio del proyecto productivo concertado sin, ser esta una obligación a la luz del cumplimiento de la Licencia Ambiental a 22 familias de las 24 que presentaron solicitud, lo cual representó para las familias reasentadas una oportunidad de tomar nuevas decisiones y establecer nuevos acuerdos, en aras a que la implementación del Proyecto Productivo sea no solamente rentable desde lo económico, sino que desde el punto de vista social sea satisfactorio por lo cual se considera que se ha dado cumplimiento de este requerimiento.

Auto 6797 del 25 de agosto de 2023

- **Literal b, numeral 8 del artículo primero.** Relacionado con presentar un informe actualizado sobre el estado de la infraestructura comunitaria que fue construida en los reasentamientos y se especifiquen las gestiones adelantadas frente a la entrega de esta, así como de los responsables de su administración y cuidado, se establece su cumplimiento toda vez que la sociedad en cada ICA, las acciones adelantadas en materia de capacitación sobre la importancia de la recepción, cuidado y mantenimiento de la infraestructura social a cargo de la comunidad. Los anexos que dan cuenta de dicha trazabilidad se encuentran en la carpeta Anexos_Respuesta_Auto_6797_2023\ N8B_ART1. donde se encuentran soportes de las escrituras públicas y actas de entrega de infraestructura. Por lo anterior, la empresa da cumplimiento al literal b del presente numeral y dado su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

- **Literales c, d, e, numeral 9 del artículo primero.** Relacionado con presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por los paleros, areneros y volqueteros, respecto al literal **c.** Apoyar el fortalecimiento de los procesos de cultura de legalidad a través de la coordinación con las alcaldías y con la Agencia Nacional de Minería ANM, en cumplimiento del programa de gestión interinstitucional. **d.** Apoyar los trámites destinados a la consecución de los títulos mineros parala restitución definitiva de las fuentes de material. **e**. Atender la solicitud de los señores Edwin Alexander Ramos y Farid Sierra Mora, quienes refieren que no fueron compensados de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135, se establece su cumplimiento así:

  Literal c. Durante la visita de seguimiento realizada en el mes de abril de 2024 durante la reunión con funcionarias de la Oficina de Atención de la Comunidad en Garzón, se indagó respecto al avance en la gestión para apoyar la actividad extractiva. Al respecto se informó que la sociedad tiene habilitadas cinco zonas para pescar y extracción de material y se realiza constante asesoría para que la población se inscriba en la plataforma Genesis de las alcaldías en las cuales se inscriben los mineros artesanales. Conforme con lo anterior se han identificado por parte de la sociedad 107 persona que desarrollan la actividad minera del municipio de Garzón, 38 personas del municipio del Agrado y 35 personas del municipio de Gigante. Una vez verificada la información suministrada por la sociedad y lo información durante la visita se considera que la sociedad ha dado cumplimiento al requerimiento descrito en el literal c del del numeral 9 del artículo Primero

del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023 y dado su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

Literal d. El objetivo de la empresa es entregar estos polígonos con sus correspondientes títulos y licencias ambientales, y así contribuir con el restablecimiento de la actividad económica de extracción de materiales de construcción para los municipios del AID de la central El Quimbo. La ejecución de esta alternativa está supeditada a la fecha en que la Agencia Nacional de Minería otorgue los correspondientes Títulos Mineros. Enel anexa los soportes que se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería con respecto a la continuidad del trámite y/o concesión de los títulos mineros. Por lo anterior, la empresa ha dado cumplimiento al requerimiento descrito en el literal d del del numeral 9 del artículo Primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023 y dado su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

Literal e. Enel informa que, planteó la posibilidad de revisar puntos alternos a los actualmente autorizados para extracción de material, para el caso del municipio de Garzón, sector la Jagua, los cuales están en disposición de revisar con los peticionarios. Por lo anterior, la empresa informa que se encuentra a la espera de que los señores; Farid Sierra Mora y Edwin Alexander Ramos Chico, suministren información respecto a los puntos que hayan identificado para extracción de material, con el fin de realizar la respectiva verificación en campo, con el apoyo del inspector de predios, y posteriormente realizar un análisis y finalmente emitir una respuesta. Los anexos que dan cuenta de dicha trazabilidad en la carpeta Anexos_Respuesta_Auto_6797_2023\N9_ART1_numeral_ePor lo anterior, la empresa ha dado cumplimiento al requerimiento descrito en el literal e del numeral 9 del artículo Primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023 y dado su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

- **Numeral 12 del artículo primero.** Relacionado con Presentar un informe consolidado de las divulgaciones del Plan de Contingencias desde el 2009 al 2022, se establece su cumplimiento considerando que la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 29 entregado mediante el radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024 presentó respuesta a este requerimiento y verificada la información se encuentra que la misma da respuesta a lo requerido presentando entre otra información la relación de las divulgaciones y otros soportes que permiten concluir que se ha dado cumplimiento con lo requerido.

- **Numeral 13 del artículo primero.** Relacionado con presentar el soporte documental de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, copia del documento "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO", se establece su cumplimiento bajo el entendido que la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 29 entregado mediante el radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024, dio respuesta a lo requerido presentando el soporte del radicado ante la CAM.

- **Numeral 1 del artículo segundo.** Relacionado con presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las PQRS concernientes con la inconformidad o desconocimiento de algunas personas sobre de la metodología implementada en la realización del censo ordenado por la Corte Constitucional y solicitan la revisión de sus casos, se establece su cumplimiento considerando que mediante radicación 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023 da respuesta

a este requerimiento, aportando los soportes sobre el proceso implementado en cada caso en la carpeta Anexos_Respuesta_Auto_6797_2023\ N1_ART2, documentos que acreditan el cumplimiento de la obligación.

- **Numeral 2 del artículo tercero.** Relacionado con presentar soportes documentales del distrito de riego de ASOVERACRUZ. La información aportada por la Sociedad en el documento denominado *"INFORME ESTADO DE AVANCE TECNICO,* permite identificar que se han realizado intervenciones a lo largo del distrito de riego encaminadas a restituir las condiciones de estabilidad de la tubería, de protección de la misma ante la ocurrencia de inestabilidades geotécnicas de la ladera, así como a realizar intervenciones complementarias en los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura que hace parte del Distrito de Riego de forma tal que se cuenten con condiciones de operación adecuadas del mismo. Adicionalmente, las intervenciones realizadas por la Sociedad, y descritas en su informe, permiten validar que se han atendido los diferentes literales de la obligación, razón por la cual se considera por parte de la Autoridad que se está dando cumplimiento a la obligación y por ende se da por concluida la misma.

- **Numeral 3 del artículo tercero.** Relacionado con socializar a la comunidad cercana a la zona denominada La Cañada, a la comunidad cercana al punto quebrada Las Damas, a los representantes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, Entes de Control ya los demás públicos de interés del área de influencia, en un lenguaje claro y sencillo, las medidas de manejo de sedimentos en las colas y el vaso del embalse, las medidas de manejo de oxigenación y eutrofización del embalse, y demás medidas relacionadas con los aspectos ambientales asociados con las potenciales fuentes de generación de olores ofensivos, presentando los soportes documentales correspondientes. Como soportes del cumplimiento de la obligación fueron anexados oficios de invitación dirigidos a la Procuraduría, CAM Personería El Agrado, Alcaldía El Agrado, Asociación de pescadores Artesanales ASOPESGRA, asociación de Transportadores de Material de Garzón, Cooperativa Multiactiva CONFUTURO de Garzón, Junta de Acción Comunal de la Jagua de Garzón, Asociación Petreros de Garzón, Alcaldía y Personería de Garzón, JAC Alto San Isidro de Garzón, JAC Monserrate de Garzón, complementados con documentos de socialización con comunidades, consistentes en, listado de asistencia de la reunión de *"Socialización de actividades ejecutadas en el marco del PMA en atención del requerimiento No. 3 del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023"*. Las evidencias presentadas permiten declarar el cumplimiento del presente requerimiento y dado su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

- **Numeral 1 del artículo tercero.** Relacionado con presentar los soportes documentales del proceso de divulgación a los diferentes públicos de interés del área de influencia, de los resultados de los monitoreos de calidad de agua, frecuencia y tiempo de uso del sistema de oxigenación, retiro, frecuencia, cantidad y disposición de macrófitas, para lo cual se deberá emplear un lenguaje claro y sencillo, que permita a los participantes entender y aclarar las dudas asociadas a los temas a tratar, lo anterior como complemento a las acciones de manejo de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social. Como respuesta la sociedad presenta en el ICA 29 las actas y listados de asistencia de la socialización de PMA en diciembre de 2023; soportes documentales de la socialización de la vereda La Cañada y socialización del Plan Operativo Anual del Programa de Educación Ambiental realizada en 2024.

De acuerdo con las actas se socializaron los avances y resultados del PMA y el Plan de Gestión del Riesgo y Desastres., reportando 9 reuniones o jornadas con participación de autoridades, actores institucionales y comunidades. Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente transita una actualización del PMA y PSM del proyecto para la fase de operación se considera pertinente trasladar la obligación a la ficha Programa de Información y Participación (7.4.15.12). Se concluye que la sociedad da cumplimiento a la obligación y dado su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

- **Numeral 2 del Artículo primero.** Relacionado con presentar un informe consolidado de las divulgaciones del Plan de Contingencias desde el 2009 al 2022, indicando tipo de actividad, convocatorias, asistencias (tipo de actor), con el análisis de resultados identificando mediante cifras las respectivas conclusiones y oportunidades de mejora, en el cumplimiento del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Dicha información deberá ser remitida allegada con copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y Gobernación del Huila. De acuerdo a las evidencias documentales y los argumentos presentados por la Sociedad, se considera que la Sociedad realizó la entrega de la justificación que respalda dicho cumplimiento, donde se indica que respecto a los soportes de socialización y divulgación del entonces Plan de Contingencias PDC, por lo que atendiendo a la normatividad vigente para años previos al 2015, todo el componente de Plan de Contingencias PDC, actual Plan de Gestión de Riesgos de Desastres PGRD, se realizó en cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, siendo el Capítulo 9 y se menciona que la normatividad vigente para el periodo previo al 2015 no contienen disposiciones explícitas que obliguen a la socialización y divulgación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres PGRD, ante la CAM, la Gobernación de Huila y entidades municipales, por lo anterior, se considera que la Sociedad, dio cumplimiento a la presente obligación.

- **Numeral 3 del artículo primero.** Relacionado con presentar el soporte documental de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, copia del documento "ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO", Se establece su cumplimiento bajo el entendido que la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 29 entregado mediante el radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024, dio respuesta a lo requerido presentando el soporte del radicado ante la CAM.

- **Numeral 4 del artículo primero.** Presentar un compilado con las evidencias documentales de las socializaciones y la entrega de los folletos relacionados con el manejo de especies de flora en veda. Se establece su cumplimiento toda vez que la sociedad en el formato ICA 3a del ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024), ruta ICA 25 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20211228_AUTO_11352_ANLA\RE SPUESTA y con radicación ANLA 20246200340112 del 27 de marzo de 2024, aporta los soportes que una vez verificados permiten establecer el cumplimiento de este requerimiento.

- **Numeral 4 del artículo tercero.** Relacionado con presentar los soportes documentales de la atención a la solicitud de actualización del Plan de Producción Agropecuaria PPA por parte de algunos usuarios de la comunidad de Nueva Escalereta, se establece su cumplimiento considerando que la sociedad mediante radicaciones 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y 20246200457572 del 24 de abril de 2024 presentó la información soporte de este requerimiento y frente a lo cual esta Autoridad concluye que durante el periodo de julio a diciembre de 2023 se cumplieron las visitas programadas con cada una de las familias y se viabilizó el cambio del proyecto productivo concertado sin, ser esta una obligación a la luz del cumplimiento de la Licencia Ambiental a 22 familias de las 24 que presentaron solicitud, por lo cual se considera que se ha dado cumplimiento de este requerimiento.

- **Literales b, c, d, e, f, h, i, j del numeral 5 del artículo tercero.** Relacionado con presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por la Comunidad de San José de Belén, en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación**. b.** Revestimiento de 20 mts de manguera en el canal en el predio del Sr Edgar Jara Castro. **c.** Sector Parcela 2: Sr. Edgar jara Castro, manifiesta problemas de desnivel y filtraciones en el canal. **d.** Caso vivienda #1: Se reparo, pero presenta fisuras nuevamente. **e.** Caso vivienda #3 Presenta daño en el andén, las paredes de las ventanas presentan fisuras nuevamente, el canal quedó mal instalado y no funciona bien. **f.** Caso vivienda #8: Presenta goteras. **g.** Caso vivienda #9: El piso del andén está partido. **h.** Caso vivienda #11: Presenta goteras por causa del canal que no está funcionando bien y colapsa con las lluvias. **i.** Casos viviendas #13 del Sr. Miguel Bravo y Caso vivienda #14 Sra. Edelmira Jordán: Manifiesta que con la intervención se dañaron algunas baldosas (rotas)y el contratista las cambió de color pero que no les fue notificado este cambio (que no serían las mismas baldosas, sino otras diferentes porque no se consiguieron las mismas) y el piso de su casa quedo diferente. **j.** Caso Parcela #16: Es la vivienda que tiene sucesión a nombre de Rosa Helena Vargas, el representante Sr Miguel Ángel Trujillo manifiesta que en el proceso de escritura quedaron mal los linderos, ya que colinda con la parcela 3 y no con la 16.

- **Frente a los literales b y c.** Durante la visita técnica y al oficio radicado 20246200772942 del 9 de julio de 2024 se informó como resultado del proceso de reforzamiento estructural: 13 viviendas intervenidas y una renuente a la intervención (vivienda 10). Además, se indicó que desde septiembre de 2023 se han intervenido las viviendas por garantía a través del contratista NSL. Se presenta registro fotográfico de las reuniones, obras y verificación que corresponden con las fechas descritas. Conforme con lo anterior se considera que la sociedad ha dado cumplimiento a los requerimientos descritos en los literales b y c del numeral 5 del Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023. siendo procedente declarar el cumplimiento del requerimiento.

- **Frente al literal d.** De acuerdo con lo reportado por la sociedad, en la ruta ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos_Administrativos/20231228_AUTO_011 470_AN LA/ RESPUESTA/ Art.3_N_5_Auto11470-23/Anexo literal_d_vivienda 1, informan que esta se entregó como medida de compensación a los señores Liria Jara y José Alier Bravo, en donde se adelantaron procesos como: socialización de obras, alistamiento, suscripción de acta de vecindad, entrega definitiva y atención en las solicitudes realizadas por la garantía estructural. Conforme a lo anterior y confrontada la información vs soportes/ anexos, se evidencia que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P da cumplimiento al literal d del numeral 5 del artículo tercero

del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023. siendo procedente declarar el cumplimiento del requerimiento.

- **Frente al literal e.** De acuerdo con lo reportado por la sociedad, en la ruta ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos_Administrativos/20231228_AUTO_011 470_AN LA/ RESPUESTA/ Art.3_N_5_Auto11470-23/Anexo literal_d_vivienda 1 y lo evidenciado en la visita técnica referente con la vivienda No. 3 se refirió por parte de representantes de la comunidad que se realizaron las reparaciones de 13 de las 14 viviendas del reasentamiento. En concordancia con lo anterior se considera que se ha dado cumplimiento al requerimiento descrito en el literal e) del numeral 5 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

- **Frente al literal f.** De acuerdo con lo reportado por la en la ruta ICA29_Quimbo/ Fuente/ 3_Anexos/Anexos_4_Otros/ Actos_Administrativos/20231228_AUTO_011470_ANLA/ RESPUESTA/ Art.3_N_5_Auto11470-23/Anexo literal_f_vivienda 8, y confrontada la información vs soportes/ anexos, se evidencia que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P da cumplimiento al presente literal f del numeral 5 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, siendo procedente declarar el cumplimiento del requerimiento.

- **Frente al literal g.** De acuerdo con lo reportado en la ruta ICA29_Quimbo/ Fuente/ 3_Anexos/Anexos_4_Otros/ Actos_Administrativos/20231228_AUTO_011 470_ANLA/ RESPUESTA/ Art.3_N_5_Auto11470-23/Anexo literal_g_vivienda 9, y acorde evidenciado en la visita de seguimiento realizada al predio se evidencia que se dio respuesta a la propietaria

- **Frente al literal h.** De acuerdo con lo reportado por la sociedad en la ruta ICA29_Quimbo/ Fuente/ 3_Anexos/Anexos_4_Otros/ Actos_Administrativos/20231228_AUTO_011470_ANLA/ RESPUESTA/ Art.3_N_5_Auto11470-23/Anexo literal_h_vivienda 11, referente con la vivienda No.11 se evidencia que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P da cumplimiento al presente literal h del numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

- **Frente al literal i.** En relación con la vivienda No. 13 la sociedad presenta respuesta dada al ciudadano con relación las baldosas de color un poco diferente instaladas para cambiar algunas que resultaron dañadas durante la intervención de la vivienda en el reforzamiento estructural. La sociedad indica que en febrero de 2023 en compañía de la Defensoría Regional y personería del Agrado se realizó entrega y recibo a satisfacción. Se indica que se informó que las baldosas debieron ser cambiadas y presentaban un tono levemente diferente. Conforme a lo anterior y confrontada la información vs soportes/ anexos, se evidencia que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P da cumplimiento al presente literal i del numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023. siendo procedente declarar el cumplimiento del requerimiento.

- **Numeral 7 del artículo tercero.** Presentar la justificación técnica que permita aclarar las razones por las cuales se excedió el caudal promedio de generación de 235.4 m3/s para el periodo de reporte del ICA 28., y presentar e implementar las acciones encaminadas a la prevención y control de esta situación. Lo anterior en cumplimiento del subnumeral 1.1. del artículo Quinto de la Resolución 899 del15 de mayo de 2009. la sociedad argumenta que el caudal de captación promedio anual fue de 223.31 m3/s, el cual es inferior al concesionado. Teniendo en cuenta lo reportado por la sociedad, se considera que da cumplimiento con esta obligación y que, por tener

carácter temporal, es pertinente darla por concluida. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el seguimiento al cumplimiento de la concesión de agua seguirá desarrollándose en el aparte de la Licencia ambiental que expone las condiciones de dicha captación.

- **Numeral 9 del artículo tercero.** Presentar el informe de la caracterización de fauna (anfibios, reptiles, avesy mamíferos), teniendo en cuenta las épocas climáticas (época seca y lluviosa), lo anterior en cumplimiento con el numeral 6.9 del Artículo Decimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009. La sociedad mediante comunicación ANLA 20246200443182 del 22 de abril de 2024 presentó un informe relacionado una individualización de las especies y Conforme la verificación documental se considera que la sociedad ha dado cumplimiento con la obligación y se concluye su seguimiento.

- **Numeral 10 del artículo tercero.** Relacionado con Realizar los ajustes en la calibración y validación del modelo como también la entrega de los ejecutables del modelo ajustado y en donde se pueda verificarlos resultados de las campañas de monitoreo fisicoquímicos de todos los parámetros objeto de modelización (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxígeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniaco, velocidad). Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución1354 del 12 de agosto de 2020. Se considera dar por cumplida y concluida la presente obligación dado que lo relacionado con el modelo de calidad de agua con el embalse, incluido el hallazgo de la ausencia del parámetro de salinidad se realiza como parte de las obligaciones al numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020.

- **Literales a y b del numeral 11 del artículo tercero**. Presentar en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación. **a.** Cronograma de desarrollo de las actividades y obras civiles proyectadas para el control y manejo de los procesos erosivos presentados en el talud o taludes localizados sobre la variante del rio Suaza y parte superior del mismo, relacionados con la comunidad de Rancho Espinal. **b.** Evidencias documentales que permitan constatar la socialización de las obras a ejecutar en los taludes con la comunidad de Rancho Espinal.

- **Frente al literal a.** La sociedad radicó mediante comunicaciones con 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y 20246200457572 del 24 de abril de 2024 el ICA 29 el cual reportó el segundo semestre de 2023. Como respuesta la sociedad remite el cronograma con título “programa trámites permisos ambientales y ejecución de obras sitios inestables distritos de riesgo llanos de la virgen”. En el mismo se definen como actividades generales las siguientes: Trámite Sustracción de la reserva forestal SC1 y SC3; trámite permiso de aprovechamiento forestal SC1 y SC3; trámite permiso de aprovechamiento forestal SC2; proceso de licitación Fase 1 (SC2+F51 SC3); obras de protección fase 1 en sitio critico 2 y sitio critico 3; proceso de licitación Fase 2 (SC1 y SC3) obras de protección sitio critico 1 y sitio critico 3. El mismo tiene fecha de inicio 15 de marzo de 2024 y finaliza el 9 de junio de 2025.Conforme con lo anterior, se declara que la sociedad dio cumplimiento al literal a del numeral 11 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y dada su condición temporal no será objeto de futuros seguimiento

- **Frente al literal b.** La sociedad radicó mediante comunicaciones con 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y 20246200457572 del 24 de abril de 2024 el ICA 29 el cual reportó el segundo semestre de 2023. La verificación permitió evidenciar anexos. **-** Acta de reunión de fecha 6 de febrero de 2024, **-** Acta de reunión con fecha 13 de julio de 2023, **-** Acta de reunión con fecha 14

de septiembre de 2023, **-** Copia del oficio mediante el cual la sociedad Enel entrega informe mensual del avance de sitios críticos, actividades y obras agosto 2023. **-** Copia del oficio de respuesta remitido por Enel al presidente del Acueducto Rancho Espinal indicando que se ha remitido a la CAM el informe de avance No. 9 anexando los diseños propuestos de las obras de estabilización emitidas por la empresa consultora e indica que se hizo la reparación del muro, rejilla y placa para la aducción de la bocatoma de los distritos de riego y acueducto de rancho espinal. Conforme con lo anterior, se declara que la sociedad dio cumplimiento al literal b del numeral 11 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y dada su condición temporal no será objeto de futuros seguimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Si bien en el **concepto técnico 7603 del 9 de octubre de 2024** se indicó que las obligaciones que a continuación se declararon como cumplidas y concluidas, sin embargo, se cuenta con criterios jurídicos que permiten apartarse de las consideraciones técnicas, tal y como se pasa a exponer.

De la Resolución 589 del 26 de julio de 2012

- **Numeral 2.2.3.9 del artículo primero.** Relacionado la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del Río Magdalena la Sociedad deberá realizar el seguimiento de la actividad pesquera comparándolo con la línea base y cubriendo los siguientes aspectos: descripción de ecosistemas, hábitos alimenticios, comportamiento reproductivo, estados de madurez, épocas de cría, entre otros. Este trabajo se iniciará durante la actividad desde construcción y tendrá una duración hasta terminados los dos (2) primeros años de operación. Durante el primero y segundo año de ejecución de las actividades relacionadas con el presente requerimiento, así como durante el primer año de operación del proyecto, los muestreos deberán realizarse con una periodicidad mensual. Para el resto del tiempo, el muestreo se realizará de acuerdo con los periodos climáticos, teniendo en cuenta que el mismo debe contemplar tanto los periodos extremos como las transiciones entre los mismos, de acuerdo con la hidrología asociada a los fenómenos de la niña, niño o transición. La información procesada se entregará en los Informes de Cumplimiento Ambiental".

  En la presente acta de reunión de control y seguimiento ambiental no se acogerá la recomendación del concepto técnico de dar por cumplida y concluida esta obligación, toda vez que si bien es cierto en la ficha 7.3.4.1 Evaluación de fauna ictica, se analiza la información *hábitos alimenticios, comportamiento reproductivo, estados de madurez* de la ictiofauna en el área de influencia del proyecto, en este análisis no se concluye sobre el cumplimiento total de la obligación conforme a las condiciones de tiempo modo y lugar, establecida en la resolución por lo cual deberá ser objeto de verificación en el próximo seguimiento al proyecto.

Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012

- **Artículo Primero.** Relacionada con autorizar los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieren para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales. Obligación modificada mediante: Artículo Primero de la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, que a su vez mediante el Artículo Sexto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016.

En la presente acta de reunión de control y seguimiento ambiental no se acogerá la recomendación de cierre del artículo primero de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, toda vez que el cumplimiento se establece a partir del cumplimiento relacionado en el artículo sexto del auto 1391 del 22 de abril de 2016, respecto al artículo primero de la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013 que modificó el artículo primero de la Resolución 1142 de 2012, no obstante esta modificación solo hace referencia al permiso de aprovechamiento forestal y no modifica los otros permisos otorgados en el artículo primero de la Resolución 1142, por lo cual deberá ser objeto de verificación en el próximo seguimiento que se adelante al proyecto.

Resolución 144 del 10 de febrero de 2017

- **Numeral 1.4 del Artículo Segundo.** Relacionado con el plan de mantenimiento, calibración y seguimiento: Una vez establecida la ubicación, el diseño y el tipo de estaciones a implementar, se deberá estructurar un plan específico de mantenimiento, calibración y seguimiento de las estaciones automáticas, con el cual se garantice la representatividad de la información y la confiabilidad de la misma, el cual deberá entregarse junto con los diseños y cronograma de trabajo, para su correspondiente evaluación y aprobación.

  En la presente acta de reunión de control y seguimiento ambiental no se acogerá la recomendación de cierre del requerimiento, toda vez que verificada la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022 en donde se menciona se continuará el seguimiento, en esta se presenta la siguiente consideración:

  "El análisis de cumplimiento del presente acto administrativo se abordará en un concepto técnico específico, considerando la información presentada por la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado 20246200053062 del 15 de enero de 2024, por tanto, no aplica su verificación para el presente periodo de seguimiento."

  Así las cosas, la verificación del cumplimiento y cierre de esta obligación deberá ser verificada en el concepto técnico especifico mencionado en la consideración.

Acta 296 del 14 de julio de 2021.

- **Requerimiento 14.** Relacionado con presentar en el informe del Programa de atención y protección de sitios críticos, en el borde del embalse, la zona llamada contrapeso como una nueva zona inestable, independiente de la ZIN-19, en donde se identifique el monitoreo geotécnico del estado de la zona, en cumplimiento de la Medida 4. Ficha de Actualización inventario de zonas inestables. Del programa de Atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

  Si bien la consecuencia jurídica es la misma, la razón que lleva apartarnos de esta de lo considerado en el concepto técnico radica en el hecho que el cumplimiento y conclusión del requerimiento fue decretado en el 394 del 12 de junio de 2022, no siendo viable desde el punto de vista jurídico declarar un cumplimiento que ya fue decretado en un acto anterior.

- **Requerimiento 15.** Relacionado con Presentar un informe técnico en donde se identifiquen las medidas de estabilidad y reconformación del talud inestable que se ubica en la Zona Inestable Nueva ocho (ZIN-8), para mitigar el avance del proceso erosivo y mejorar la estabilidad de la ladera; en el informe se debe incluir el volumen de material que se ha retirado del área reconformada y el lugar de disposición final, en cumplimiento de la medida 5 del Programa de Atención y Protección de Sitios Críticos Sensibles o Vulnerables durante la Operación del Proyecto, en el Borde del Embalse.

  Si bien la consecuencia jurídica es la misma, la razón que lleva apartarnos de esta de lo considerado en el concepto técnico radica en el hecho que el cumplimiento y conclusión del requerimiento fue decretado en el 394 del 12 de junio de 2022, no siendo viable desde el punto de vista jurídico declarar un cumplimiento que ya fue decretado en un acto anterior.

- **Requerimiento 17.** Relacionado con presentar en la capa de Zonificación de Manejo de Ambiental de la Base de Datos Geográfica del próximo ICA, la información vectorial correspondiente con lo definido en el artículo sexto de la Resolución 938 de 2018, indicando el acto administrativo en el campo de observaciones y en el archivo “léame” adjunto a la GDB. Lo anterior para dar cumplimiento con el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución549 de 2020 que modificó el artículo quinto de la Resolución 77 de 2019.

  Si bien la consecuencia jurídica es la misma, la razón que lleva apartarnos de esta de lo considerado en el concepto técnico radica en el hecho que el cumplimiento y conclusión del requerimiento fue decretado en el 394 del 12 de junio de 2022, no siendo viable desde el punto de vista jurídico declarar un cumplimiento que ya fue decretado en un acto anterior.

- **Requerimiento 18.** Relacionado con presentar la totalidad de la infraestructura autorizada y existente del proyecto, en la Base de Datos Geográfica para efectos de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas del Plan de Manejo Ambiental y las establecidas en la Resolución 899 de 2009 y sus modificaciones. Lo anterior para dar cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución 549 de 2020 que modificó el artículo quinto de la Resolución 77 de 2019. De acuerdo con los resultados del ICA 29 no se evidencian observaciones asociadas a la no entrega de infraestructura, por lo que se da cumplimiento al requerimiento el cual no será objeto de seguimiento posterior.

  Si bien la consecuencia jurídica es la misma, la razón que lleva apartarnos de esta de lo considerado en el concepto técnico radica en el hecho que el cumplimiento y conclusión del requerimiento fue decretado en el 394 del 12 de junio de 2022, no siendo viable desde el punto de vista jurídico declarar un cumplimiento que ya fue decretado en un acto anterior.

Del memorando No. 20244105422933 por medio del cual se da aclaración al Concepto 07603 del 09 de octubre de 2024. Expediente LAM4090. Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

El citado memorando indica que una vez realizada la verificación del resultado del concepto técnico 07603 del 09 de octubre de 2024 y como producto de las observaciones realizadas durante la reunión preparatoria se hizo necesario realizar ajustes de algunos requerimientos y apartados del concepto técnico referenciado en el asunto, por lo que agradecemos incorporar el contenido del presente memorando al Acta de Control y Seguimiento que será levantada como producto de la reunión de seguimiento del expediente LAM4090.

A continuación, se relacionan los ajustes realizados,

Se retira el requerimiento 1*, relacionado con: Presentar el informe de las batimetrías y campañas hidro sedimentológicas (de material en suspensión a profundidad y fondo, caracterizando granulometrías) semestralmente durante la vida útil del proyecto, entre el sitio de descarga de la casa de máquinas y la confluencia con los ríos Magdalena y Páez (al menos cada 200 m) correspondiente al periodo reportado en el ICA 28. De acuerdo con lo anterior se deberán presentar los respectivos análisis de las variaciones en los perfiles batimétricos, sedimentológicos y evaluación de orillas de acuerdo con tendencias de evolución histórica. La anterior información se deberá presentar paralelamente con las respectivas evaluaciones de análisis de series hidrológicas históricas a nivel diario (antes y después de la entrada del proyecto), considerando el comportamiento de caudales máximos, medios y mínimos en el río Magdalena en el sitio de interés. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.*

El retiro de este requerimiento obedece a que verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 28, presentando con la comunicación con radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se adjunta la información en la ruta 28/FUENTE/3_ANEXOS/ANEXO_4_OTROS/7_2_3_PUNTOSCRITICOS/HIDROSEDIMENTOL OGICO/INFORME, lo cual será objeto de verificación y analisis en el seguimiento ambiental al ICA 30, dado que para el seguimiento realizado al ICA 29, no fue posible acceder a la información, pero al verificar con otro dispositivo, se tuvo acceso al informe y sus anexos cuando el concepto técnico se encontraba ya finalizado y numerado, por lo cual su cumplimiento no aplica, asi como no corresponde su reiteración dado que se cuenta con los documentos soportes que serán verificados en el próximo seguimiento al proyecto.

Se retira el Requerimiento 6, *relacionado con: Presentar como resultado del análisis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero (radicado 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020) en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la información que se relaciona a continuación: La descripción detallada de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero. Está descripción deberá contemplar potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación. En cumplimiento del literal b del requerimiento No. 5 del Acta de control y seguimiento No. 6 del 29 de enero de 2021, el Requerimiento 10 del Acta 677 del 16 de diciembre de 2021 y el Requerimiento 4 del Acta 953 del 16 de diciembre de 2022.*

Se retira este requerimiento toda vez que verificado los informes de cumplimiento ambiental, la Sociedad presenta en la ruta ICA 25 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20211216_ACTA_ORALID AD_677_ANLA\RESPUESTA\ANEXOS\Requerimiento No. 10, el Informe de Determinación de estrategias

de Control, Mitigación o Captura de Gases de Efecto Invernadero en la Central Quimbo y en el ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA, presenta las medidas, asociadas a estrategias de compensación biótica, lo cual requiere de un analisis detallado e integral entre los componentes del medio abiótico y biótico, lo cual no fue considerado en los seguimientos, ni en el concepto técnico del asunto, por lo tanto no aplica su cumplimiento y será considerada y analizada la información en el seguimiento al ICA 30.

De las consideraciones del Requerimiento 13. *En el concepto Técnico del asunto, páginas 270 a 272, se ajustan de la siguiente manera: En el documento "Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1)" de los radicados 20246200336432 y 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el análisis de internalización únicamente para los impactos Alteración a la calidad del aire y Alteración en los niveles de presión sonora.*

Por lo tanto, se debe complementar la respuesta presentando la información de internalización para los impactos: Afectación por generación de residuos de excavación, Generación de residuos sólidos, domésticos e industriales, Cambio en infraestructura y Alteración de la calidad del aire por generación de olores.

Adicionalmente, el titular presentó una valoración económica para el impacto Alteración en la calidad del agua (Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial). Si en efecto el impacto no puede ser internalizado, se deberá incluir en el flujo económico y excluirlo de los reportes de internalización.

Por otro lado, es importante precisar que en las consideraciones del requerimiento asi como del numeral 7. EVALUACION ECONÓMICA, se hace referencia a las obligaciones del l Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021 con el cual se requirió la actualización del PMA, asi como al concepto técnico 5281 del 25 de julio de 2024, con el cual se realiza el pronunciamiento técnico frente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, dicho concepto a la fecha se encuentra en trámite de ser acogido mediante el acto administrativo correspondiente, por lo que el soporte de analisis del cumplimiento de las obligaciones del componente de evaluación económica ambiental se soporta en lo requerido en el artículo segundo y el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, por la cual se impusieron medidas adicionales, se establecieron las obligaciones de evaluación económica ambiental ratificadas en el artículo primero de la Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023.

De los requerimientos Producto del Seguimiento (Pág. 771).

Se ajusta la redacción del siguiente requerimiento para presentar en un término de seis (6) meses. 2. Presentar dentro del documento "INFORME DE SEGUIMIENTO - Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse. Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ)", la información de la totalidad de los instrumentos de monitoreo geotécnico instalados en el proyecto relacionando la siguiente información:

a) Listado de sitios inestables que cuentan con instrumentación geotécnica.
b) Relación de instrumentos geotécnicos instalados en cada sitio inestable indicando: Tipo de instrumento, profundidad de instalación (si aplica), fecha de instalación, frecuencia de las lecturas.
c) Análisis de resultados de las lecturas.

Lo anterior en cumplimiento de las medidas 2 y 6 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

Este ajuste se hace necesario toda vez que, si bien las consideraciones que soportan el mismo no sufren modificación, fue necesario precisar el alcance del requerimiento para dar mayor claridad respecto de lo que debe adelantar la sociedad y precisar la medida de manejo asociada al mismo, en consecuencia, la redacción del requerimiento queda de la siguiente manera:

2. Presentar los soportes de la reparación del gavión ubicado en el sitio de embarcadero de la ZIN15, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

Ajustar el Requerimiento 3 (para presentar en el próximo ICA (ICA 31)) (Página 772).

3. En cumplimiento de la medida 1 de la ficha de seguimiento y monitoreo 8. 8.2.3.5.2. Alteración de la calidad del agua en el embalse:

a) Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los sistemas lóticos tributarios al embalse en el mes de diciembre de 2023.
b) Utilizar equipos y métodos analíticos que permitan la correcta cuantificación de los coliformes termotolerantes y totales.
c) Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los sistemas lenticos aguas abajo del embalse en el mes de septiembre de 2023.

En lo que corresponde al literal b), el cual queda de la siguiente manera:
b). Aclarar los resultados presentados de los coliformes termotolerantes y totales en los informes de laboratorio del muestro tipo perfil en el mes de septiembre de 2023.

Al respecto se señala que si bien las consideraciones que soportan este requerimiento en el concepto técnico 7603 del 09 de octubre de 2024 no son objeto de ajuste, revisado el mencionado requerimiento se encontró necesario ajustar el literal b, toda vez que como fue redactado corresponde a un requerimiento de carácter permanente, razón por la cual se precisa su alcance y temporalidad, considerando además que el uso de equipos y métodos que permitan la correcta cuantificación de los coliformes Termotolerantes y totales, es algo que en todo caso debe ser tenido en cuenta por el titular del instrumento de manejo y control durante la ejecución de los monitoreos.

Ajustar el Requerimiento 6 para presentar en el próximo ICA (ICA 31)) (Página 773).

6. Presentar un cronograma respecto a las obras faltantes en la construcción del Distrito de riego Llanos de la Virgen y socialización de este con la comunidad de la Nueva Escalereta, asi como acciones de seguimiento a las obras con participación de representantes de la población beneficiaria del mismo de acuerdo con lo solicitado por la comunidad en reunión del 24 de abril de 2024 en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

El cual quedara de la siguiente manera:

Presentar los soportes documentales de la atención a las solicitudes realizadas por la comunidad de Nueva Escalereta en reunión realizada el 24 de abril de 2024 durante la visita técnica de seguimiento respecto a:
i. Relación de obras faltantes y tiempo estimado para puesta en operación del distrito de riego Llanos de la Virgen.
ii Socialización del estado de avance del distrito con la comunidad.
iii Estrategia de acompañamiento con la comunidad a la verificación previa a la puesta en funcionamiento del distrito de riego.

En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

Este ajuste se requiere toda vez que revisada su redacción si bien se relaciona con las peticiones realizadas durante la visita de seguimiento, la redacción del requerimiento debe ser ajustada en el sentido de orientarse a la atención de las solicitudes presentadas durante la visita y que son de conocimiento del titular, señalando que las consideraciones técnicas que soportan este requerimiento en el concepto técnico 7603 del 09 de octubre de 2024 no requieren ajustes.

Ajustar el Requerimiento 7 para presentar en el próximo ICA (ICA 31) (Página 773)

7. Presentar los soportes documentales del caso del ciudadano José Eduardo Bermeo en relación con la implementación de la metodología de la sentencia T-135 conforme con lo solicitado por el representante de la Veeduría de seguimiento a la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo en reunión de seguimiento del día 25 de abril de 2024 en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

El cual quedara de la siguiente manera:

Presentar los soportes documentales de la atención al caso del ciudadano José Eduardo Bermeo relacionado con la aplicación de la metodología de la sentencia T-135 de acuerdo con la solicitud recibida durante la visita técnica de seguimiento, el día 25 de abril de 2024.

En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

Este ajuste se requiere toda vez que revisada su redacción si bien se relaciona con las peticiones realizadas durante la visita de seguimiento, la redacción del requerimiento debe ser ajustada en el sentido de orientarse a la atención de las solicitudes presentadas durante la visita y que son de conocimiento del titular, señalando que las consideraciones técnicas que soportan este requerimiento en el concepto técnico 7603 del 09 de octubre de 2024 no requieren ajustes.

Se retira el Requerimiento 8 producto del seguimiento para presentar en el próximo ICA (ICA 31) (Página 773)

8. Presentar respuesta al ciudadano José Ramón Bermúdez respecto a la queja interpuesta con ocasión de presunta afectación por desplazamiento de fauna (murciélagos) en el predio La Floresta de acuerdo con la situación expuestas e información remitida en reunión de visita de seguimiento del día 25 de abril de 2024 en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

Lo anterior, debido a que con el oficio radicado ANLA 20244000750701 del 26 de septiembre de 2024, se remitió a Enel Colombia S.A. E.S.P., el Traslado de la denuncia de los ciudadanos José Ramón Bermúdez Diaz y Enrique Vargas Montealegre. Presunta afectación de sus actividades económicas con ocasión de los murciélagos frugívoros a cultivo de uva, razón por la cual el titular del instrumento de manejo y control conoció del contenido de la información aportada durante la vista de forma posterior al corte documental establecido en el concepto técnico 7603 del 09 de octubre de 2024, y la respuesta a esta solicitud deberá ser verificada en el próximo seguimiento que se adelante al proyecto.

Ajustar el Requerimiento 9 producto del seguimiento para presentar en el próximo ICA (ICA 31) (Página 773)

9. Presentar un cronograma que permita proyectar la finalización de la construcción de la vía perimetral, en el tramo II (El Agrado, El Carmen Paicol) y desarrollar un proceso informativo del mismo con actores sociales de los predios y veredas ubicados en el Área de Influencia de la mencionada vía en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 11 del Artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018 y Artículo Primero de la Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023.

El cual quedara de la siguiente manera:

Presentar soportes documentales del proceso de información y comunicación realizado con la administración municipal de El Agrado y la población del área de influencia del tramo de la vía El Agrado, El Carmen, Paicol conforme con la solicitud expresada por la alcaldesa en reunión del 24 de abril de 2024, respecto al estado de avance de las gestiones para la construcción de la misma. En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

Este ajuste es requerido toda vez, que si bien es cierto el objetivo final de la información requerida es que la comunidad tenga conocimiento sobre el estado de la construcción de la vía El Agrado, El Carmen, Paicol conforme a la solicitud realizada por parte de la Alcaldesa del municipio del Agrado, el soporte de cumplimiento referido hacia las Resoluciones 899 de 2009, 1727 de 2018 y 2495 no corresponde con la medida de manejo de la ficha del programa de información y participación, lo cual hace necesario precisar el alcance.

7. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

A continuación, la servidora pública que preside la presente reunión adscrita a la Subdirección de seguimiento a Licencias Ambientales de la ANLA, procede a explicar los pasos a seguir para realizar la encuesta de satisfacción por parte de los profesionales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. que asistieron a la reunión de seguimiento y control, precisando que, para la Dirección General de la ANLA es de sumo interés conocer la percepción de sus usuarios respecto del desarrollo de este tipo de espacios.

Se deja constancia que el Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y su equipo de trabajo diligenciaron la encuesta dispuesta por la Dirección General de ANLA.

Link: https://forms.office.com/r/q9xgBbDLR8?origin=lprLink

8. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**:**

Notificación en estrados. *"Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas".*

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán en estrados al doctor ERIK JHOANI YAZO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 80026739 y Tarjeta Profesional 176315-D1 del C.S de la J, quien asiste en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto "*HIDROELECTRICA EL QUIMBO"* perteneciente al expediente LAM4090.

9. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas, se comunicará la presente acta a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos de la Procuraduría General de la Nación, Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM-, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira.

Adicionalmente a comunicar a la Antonio José Perdomo Polanco, Gobernación del Huila, Alexander López Quiroz, Fundación El Curibano, Luz Angelica Patiño Palacios, Veeduría ciudadana seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 ha, Veeduría Ciudadana de seguimiento a la licencia del proyecto h. el quimbo, en sus calidades de terceros.

10. FIRMAS

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Después el acta será remitida al correo electrónico karol.medina@enel.com, erik.yazo@enel.com y notificaciones.judiciales@enel.com

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Nacional debidamente firmada por el Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. respectivamente**,** para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Para constancia de lo anterior, se firma a las 2:05 p.m., del día 29 octubre del 2024, por:

ANGELA LILIANA REYES VELASCO
CC 52.266.507
Profesional especializado código 2028 Grado 24 - Coordinadora Grupo Alto Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

ERIK JHOANI YAZO HERRERA
C.C. 80026739
T.P 176315-01 – D1
Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta formará parte del expediente LAM4090

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación y grabación de la reunión de control y seguimiento ambiental
2. Concepto Técnico de Seguimiento 7603 del 9 de octubre de 2024.
3. Audio de la reunión de control y seguimiento (Link de acceso a la grabación de la reunión).
4. Memorando No. 20244105422933 del 29 de octubre de 2024

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Proyecto: "Hidroeléctrico El Quimbo"

LAM4090

2024

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

PROYECTO:
Hidroeléctrico El Quimbo

LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009

EXPEDIENTE:
LAM4090

TITULAR:
ENEL COLOMBIA S.A. E.SP.

AUTORIDAD AMBIENTAL:
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE ALTO MAGDALENA - CAM

29 de octubre de 2024

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

01

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

02

REQUERIMIENTOS

03

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

04

ENCUESTA DE SANTISFACCIÓN

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

01

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

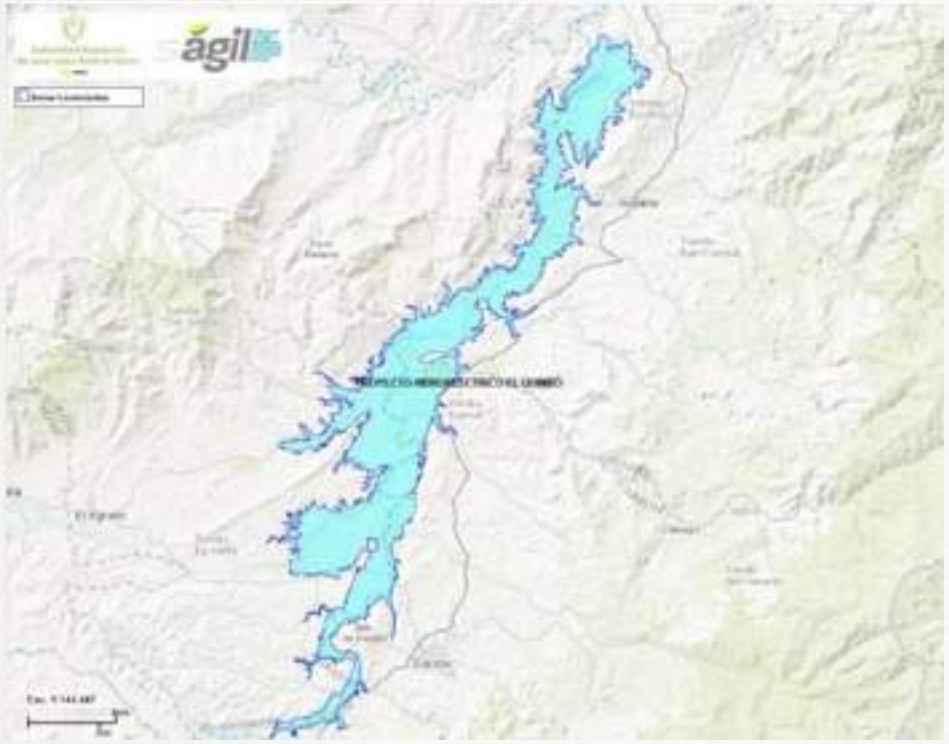

Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.
Fuente: AGIL-ANLA (Consultado 27/09/2024)

Departamento	Municipios
Huila	Agrado, Paicol, Tesalia, Altamira, Gigante, Garzón

La reunión versará sobre el control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada con la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y sus modificaciones.

Fuente de información

- Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 29, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, radicado mediante comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 y 20246200457572 del 24 de abril de 2024..
- Visita de Control y Seguimiento adelantada del 23 al 26 de abril de 2024.
- Seguimiento Documental Espacial – SDE 45922 del 3 de abril de 2024 .
- Información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental con corte documental del 12 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024.

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

02

REQUERIMIENTOS

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P. identificada con NIT 860063875-8 el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y en los demás actos administrativos debidamente ejecutoriados:

REQUERIMIENTO 1

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar para el periodo de reporte del ICA 24 (1 de enero al 30 de junio de 2021), los soportes documentales referentes a los muestreos nictemerales y la modelación de calidad de agua en el Embalse.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, requerimiento 2 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre del 2021, requerimiento 3 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022 y requerimiento 5 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 1

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

El equipo de seguimiento ambiental no evidencia en los soportes presentados del ICA29.

En el Formato ICA 3a se menciona lo siguiente:

5	REQUERIMIENTO No. 5 Presentar para el periodo de reporte del ICA 24 (1 de enero al 30 de junio de 2021), los soportes documentales referentes a los muestreos nictemerales y la modelación de calidad de agua en el Embalse. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, requerimiento 2 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre del 2021 y requerimiento 3 del Acta 894 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022.	1		100%	16 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022	La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA

Al Revisar en el ICA27 el informe “INFORME SEMESTRAL CONTINUACIÓN DE LA MODELACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS EMBALSADAS EN LA CUENCA DE EL QUIMBO - PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE 2021” no se encuentra el soporte del análisis de la salinidad (o conductividad), tal y como lo solicita el Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1354 del 2020:

2. A partir del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 24, y con una frecuencia semestral, se deberá realizar y soportar las siguientes actividades:

a. Continuar con la calibración y validación del modelo presentado, mediante radicaciones ANLA2018153154-1-000 del 31 de octubre de 2018 y 2019020072-1-000 del 20 de febrero de 2019, ingresando los resultados de las campañas de monitoreo fisicoquímicos de todos los parámetros fisicoquímicos objeto de modelización (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxigeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniaco, velocidad), a partir de 2018, fecha ultima de los registros históricos utilizados en el ejercicio de modelización presentado a esta Autoridad, hasta la última campaña que se realice antes de la presentación de los resultados en los ICA correspondientes.

b. Los resultados y análisis del ejercicio de modelización deberán contener el resultado de las comparaciones de los datos medidos Vs los modelados y en caso de diferir explicar las posibles causas del contraste.

c. Para la entrega de resultados se deben presentar como mínimo los siguientes escenarios de modelización:
I. Condición sin proyecto (línea base estado estacionario).
II. Análisis de los parámetros físicos relacionados con el Flujo y de los parámetros químicos (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxigeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniaco), en el embalse, en función de los caudales bajos, medios y máximos de los tributarios según estudio hidrológico.

7.2 Calibración y validación
7.2.1 Ajuste de valores de las constantes del modelo
7.2.2 Parámetros de calidad de agua resultantes
7.2.2.1 Oxígeno disuelto (OD)
7.2.2.2 DBO
7.2.2.3 Chl-a
7.2.2.4 Nitrógeno amoniacal (NH_3)
7.2.2.5 Nitritos
7.2.2.6 Nitratos
7.2.2.7 Ortofosfatos (PO_4)
7.2.2.8 Coliformes fecales (CF)
7.2.2.9 Coliformes totales (CT)

REQUERIMIENTO 2

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania, el cual debe contener como mínimo las siguientes acciones:

a. Fotografías pancromáticas o imágenes multiespectrales a nivel bianual, con escala 1/10000 durante los primeros diez (10) años de operación y quinquenal (5) durante los subsiguientes años de operación del proyecto.

b. Análisis multitemporal consolidado, donde se analicen y evalúen los posibles riesgos y/o impactos aguas abajo del sitio del proyecto como consecuencia de su operación.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 2 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Para el cumplimiento de los literales que componen la presente obligación, la Sociedad presenta el documento denominado “INFORME DE LEVANTAMIENTO DE ORTOFOTO Y ANÁLISIS MULTITEMPORAL ENTRE EL SITIO DE DESCARGA DE LA CASA DE MÁQUINAS DE LA CENTRAL QUIMBO Y LA CONFLUENCIA DE LOS RÍOS MAGDALENA Y PÁEZ”, el cual incluye para el periodo de seguimiento la información solicitada en los literales a) y b) de la obligación, como se muestra en las figuras adjuntas.

Análisis multitemporal mediante ortofotos. Vista del análisis de la zona aguas abajo del sitio de presa

Análisis multitemporal mediante ortofotos. Vista del vertedero y zona de oficinas.

Fuente: Anexo 4 ICA 29. Ruta: ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/7_2_3_Puntos_Críticos/Análisis Multitemporal

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 2 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Al respecto de la presente obligación, la cual se planteó inicialmente con una temporalidad de 3 meses, es importante señalar que previo a los literales que la componen, se indica por parte de esta Autoridad de manera general que para dar cumplimiento a la misma la Sociedad debe "Presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania (...)", y que dicho programa de seguimiento debe incorporar los aspectos técnicos descritos en los literales a) y b) del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y a pesar que la Sociedad aporta documentos que permiten dar atención a lo solicitado en los literales a) y b) de la presente obligación, no se encuentra en los documentos suministrados información que permita a la Autoridad identificar que la Sociedad cuenta con un programa de seguimiento a las variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, esto debido a que la entrega individual de informes de seguimiento como los aportados por la Sociedad, si bien permiten identificar variaciones puntuales en los periodos de tiempo identificados, no constituyen por si solos un programa de seguimiento.

Es importante que la Sociedad, además de la información relacionada en los literales a) y b) de la obligación, aporte los documentos necesarios que permitan concluir que se ha definido un programa como el solicitado en la obligación, y que este incluye la presentación de los respectivos documentos de soporte y que se llevarán a cabo los análisis a los que haya lugar para evaluar los cambios que ocurran en cada uno de los periodos de tiempo monitoreados.

REQUERIMIENTO 3

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar en atención a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2023 en el sector de La Cañada, los soportes documentales de la ejecución de las siguientes actividades:

a. Extender el monitoreo visual cualitativo de la ZIN-15 no solo a las laderas naturales contiguas al embalse, e incluir la infraestructura existente (viviendas y vía de acceso) del corregimiento de La Cañada en este monitoreo.

b. Implementar elementos de monitoreo geotécnico en los puntos a lo largo de la ZIN-15 en los cuales se considere existe la posibilidad de ocurrencia de deslizamientos u otro tipo de fenómenos que puedan causar afectación a la infraestructura existente del corregimiento de La Cañada.

Lo anterior en cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse; y en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (1 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el formato ICA 3a entregado por la Sociedad se indica al respecto de la presente obligación que “En el informe de cumplimiento ambiental N° 29 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20230904_RESOLUCION_1965_ANLA \RESPUESTA”

En la ruta suministrada por la Sociedad se encuentra en primer lugar la comunicación de respuesta al Acto Administrativo, en el cual se indica en particular para esta obligación lo siguiente:

“En respuesta a los presentes requerimientos nos permitimos remitir el documento “Informe_estabilidad_talud_aledaño_a_La_Cañada_A_2014” mediante el cual se realizó el análisis de estabilidad del talud aledaño a la vereda La Cañada, para identificar posibles inestabilidades que se pueden generar para la situación de embalse en la cota máxima de operación (cota 720 msnm) y el caso de un desembalse rápido. En dicho informe se concluyó lo siguiente:

“(…)

Por lo tanto, podemos concluir que la situación del talud aledaño a la vereda de La Cañada no presenta riesgos de inestabilidad global ya que los factores de seguridad al deslizamiento son para todos los casos superiores a los mínimos requeridos en la literatura y a la experiencia en este tipo de situaciones…” (Ver documento adjunto: Informe_estabilidad_talud_aledaño_a_la_Cañada_A_2014).

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (2 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

El informe citado por la Sociedad en su respuesta corresponde a un informe realizado en el año 2014, en el cual se incorporan análisis geotécnicos de estabilidad del talud del sector La Cañada (ZIN15), considerando las condiciones establecidas durante la fase de Estudios y Diseños del proyecto, y que fue insumo para la

Portada del informe

emgesa
endesa

UNIDAD DE INGENIERÍA

ÁREA DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO

OBRA : INFRAESTRUCTURA - GEOTECNIA

TITULO : ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DEL TALUD ALEDAÑO A LA VEREDA LA CAÑADA

FECHA EDICIÓN : ENERO DE 2014

DOCUMENTO	Consecutivo 001 ver A	
EJECUTO	Julio Cesar Gonzalez Hernandez	
REVISO	Ricardo Rivera Portilla	
APROBO	Ricardo Rivera Portilla	

Perfil estratigráfico adoptado para los análisis de estabilidad y parámetros geotécnicos adoptados

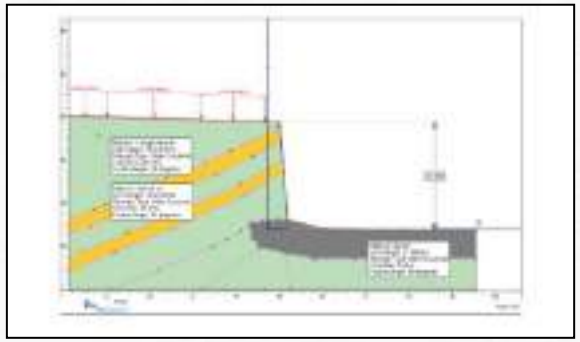

Tabla 5: Parámetros de los macizos rocosos y suelos para el modelo

tipo de roca o suelo	Peso unit. Humedo (kN/m3)	Peso unit. Saturado (kN/m3)	Angulo de friccion (°)	Cohesion (kPa)	Permeabilidad (m/s)
Conglomerado Limo - Arenoso	18,1	21	34	200	1,2E-04
Arenisca gris	18,3	20	31	35	1,0E-06
Depositos Aluviales	20	21	30	5	1,0E-04

Factores de seguridad obtenidos mediante análisis de estabilidad mediante método de equilibrio límite

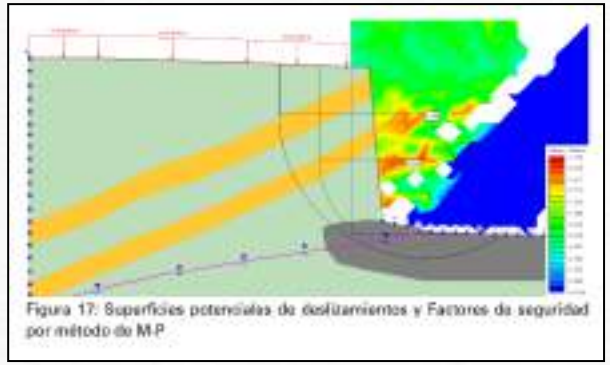

Figura 17: Superficies potenciales de deslizamientos y Factores de seguridad por método de M-P

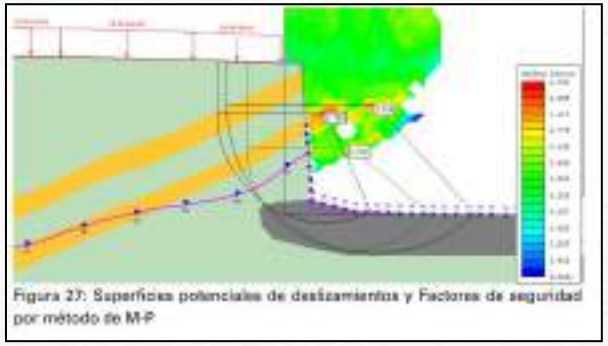

Figura 27: Superficies potenciales de deslizamientos y Factores de seguridad por método de M-P

Resumen de factores de seguridad obtenidos mediante análisis de estabilidad mediante método de equilibrio límite y según escenarios de análisis.

- Los resultados de los análisis de estabilidad global se basaron en dos métodos de cálculo, Bishop simplificado y Morgenstern-Price, mediante el programa de estabilidad SLIDE ver 6 de Rocscience. El resultado de los factores de seguridad mínimos obtenidos de los análisis se indican en las siguientes tablas:

CONDICIÓN ESTÁTICA

CASO	Condicion	Factor de seguridad (FS)		FS mínimo	Estado
		Condición Estática		Admisible	
		Bishop	M-P		
I	Estado inicial sin embalse	1,95	2,03	1,50	ESTABLE
II	Con embalse al nivel 720 msnm	2,54	2,68	1,50	ESTABLE
III	Con desembalse	1,85	2,00	1,50	ESTABLE

CONDICIÓN SÍSMICA

CASO	Condición	Factor de seguridad (FS)		FS mínimo	Estado
		Condicion Dinámica		Admisible	
		Bishop	M-P		
I	Estado inicial sin embalse	1,78	1,79	1,20	ESTABLE
II	Con embalse al nivel 720 msnm	2,14	2,14	1,20	ESTABLE
III	Con desembalse	1,66	1,68	1,20	ESTABLE

Fuente: Anexo 4 ICA 29. Ruta: Anexo 4 ICA 29. Ruta: ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos_Administrativos/20230904_RESOLUCION_1965_ANLA/RESPUESTA/ ART.3_NUM.4

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (3 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Al respecto del documento presentado como soporte para la atención de la presente obligación, la Autoridad tiene las siguientes observaciones:

- El documento fue elaborado en el año 2014, año para el cual si bien se tenía conocimiento por parte de la Sociedad de las posibles problemáticas asociadas al llenado del embalse y su incidencia sobre las condiciones de estabilidad geotécnica de la ladera, no se tenían evidencias como las afectaciones actuales a lis taludes.
- Dado que el informe fue elaborado en el año 2014, el documento no cuenta con condiciones topográficas que permitan evaluar las condiciones actuales del talud, el cual ha presentado desprendimientos de material, condición que se considera por parte de la Autoridad, requiere ser considerada dentro de los análisis en el evento de mantener el documento como soporte de atención a la presente obligación.
- La sección transversal mostrada en el informe no cuenta con un esquema o plano en planta que permita establecer la ubicación de la sección con respecto a las viviendas y la vía de acceso al sector La Cañada.
- El modelo geológico geotécnico presentado en el informe, muestra que los estratos de material presentes en el talud objeto de análisis presentan un buzamiento de 45° aproximadamente. No obstante, en los registros fotográficos presentados en el documento, así como en las visitas de seguimiento y control ambiental realizadas por la Autoridad se observa que de forma general el buzamiento de los estratos de material cuenta con orientación subhorizontal.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (4 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Registro fotográfico de las condiciones de la ladera de la ZIN 15

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental.

Fecha de toma 24 de abril de 2024.

Presencia de bloques provenientes del talud contiguo al embalse, con diámetros equivalentes superiores a 1m

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 3 (5 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Al respecto del documento presentado como soporte para la atención de la presente obligación, la Autoridad tiene las siguientes observaciones:

- Los resultados de los análisis de estabilidad que son presentados por la Sociedad en su informe, si bien muestran factores de seguridad superiores a los mínimos establecidos para la evaluación de las condiciones de estabilidad de taludes, muestran superficies de falla que alcanzan el nivel superior de la ladera, condición que es correlacionable con el desprendimiento de bloques que fue identificado por la Autoridad en las diferentes visitas de campo realizadas al sector, y que ha sido expuesta en los diferentes Conceptos Técnicos emitidos por la Autoridad.
- Dentro de las conclusiones del informe, se presentan las siguientes:

  "- Producto de que la zona donde se emplaza el talud es cercana a un centro poblado se recomienda realizar un monitoreo visual de seguimiento de la pared del talud, de modo de poder evaluar los efectos de erosión escalonada y otro tipo que se generarán producto de los niveles de agua a los que estará sometido por la propia operación de la central El Quimbo. Este tipo de erosión es normal en embalses y lagunas naturales y no implica necesariamente un riesgo de inestabilidad.

  - Finalmente, de acuerdo con el comportamiento que se evidencie durante el llenado, se recomienda efectuar la instalación de un sistema de instrumentación como medida de monitoreo para la revisión de la estabilidad del talud durante el primer año de operación de la central."

Finalmente, el documento presentado por la Sociedad como respuesta a la presente obligación no aborda de manera explícita las consideraciones bajo las cuales se concluye por parte de la Sociedad que no se requiere dar cumplimiento a los literales a) y b) de la presente obligación.

REQUERIMIENTO 4

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar para los sitios inestables relacionados en el documento “Informe de Seguimiento – Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse”, las siguientes medidas de manejo:

a. Complementar el inventario de zonas inestables incluyendo una evaluación cualitativa de las condiciones de estabilidad de cada uno de los sitios y que permitan establecer un orden de relevancia para los diferentes sitios inestables identificados.

b. Con base en la definición del orden de relevancia, presentar las medidas adicionales de monitoreo y control geotécnico requeridas para cada punto.

c. Con base en la definición del orden de relevancia, presentar las obras a acometer como medidas de intervención para la estabilización.

d. En el evento de contar con intervenciones ejecutadas, se solicita presentar las siguientes evidencias documentales de:

i. Localización de la intervención ejecutada.

ii. Fecha de ejecución de la intervención.

iii. Descripción de la intervención ejecutada.

iv. Consideraciones técnicas para la definición de la intervención ejecutada.

v. Documentos técnicos que den soporte a las medidas de intervención implementadas.

vi. Demás información que la Sociedad consideré relevante para dar soporte técnico a la intervención ejecutada.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 4 (1 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el formato ICA 3a entregado por la Sociedad se indica al respecto de la presente obligación que “En el informe de cumplimiento ambiental N° 29 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20230904_RESOLUCION_1965_ANLA \RESPUESTA”

En la ruta suministrada por la Sociedad se encuentra en primer lugar la comunicación de respuesta al Acto Administrativo, en el cual se indica en particular para esta obligación lo siguiente:

“En respuesta al presente requerimientos remitimos el documento “01_Informe_Zonas_Inestables_ICA 29” en donde se encuentra la evaluación cualitativa de las condiciones de estabilidad de cada uno de los sitios inestables identificados. Con respecto al orden de relevancia, nos permitimos indicar que estos puntos se clasifican así, en orden de más relevante a menos relevante:

- ZIA: Zona Inestable Activa

- ZIN: Zona Inestable Nueva (Activa o inactiva)

- ZPI: Zona Potencialmente Inestable

- ZC: Zona de contrapeso (no es zona inestable, ni se considera como ladera, se incluyó por petición de profesional de la autoridad ambiental)

Se precisa que desde lo técnico, las zonas que se vienen reportando inactivas en los últimos monitores, se han solicitado retirar del reporte, puesto que no han presentado cambio significativo que requiere realizar seguimiento, ni intervención.

La información mencionada en el presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta: ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/7_2_3_Puntos_Críticos/Monitoreo Laderas”

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 4 (2 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Apartes del documento “INFORME DE SEGUIMIENTO Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse. Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ)”

Información general de la Zona Inestable Activa 16A (ZIA-16A)

Descripción general de las labores de inspección

4. INSPECCIÓN DE LAS LADERAS DEL EMBALSE DEL QUIMBO

El día **06 de diciembre de 2023** se realizó recorrido en lancha sobre el espejo de agua del embalse Quimbo con el fin de hacer la inspección geológico-geotécnica de las Zonas Inestables Activas (ZIA), Zonas Potencialmente Inestables (ZPI) y Zonas Inestables Nuevas (ZIN).

Las laderas fueron analizadas tomando en cuenta las fluctuaciones del nivel de agua que para la fecha de la visita se encontraba en la cota **708,76 m.s.n.m.**

Durante el recorrido se realizó seguimiento y evaluación del estado de las zonas ya identificadas y adicionalmente se actualizó el inventario de ZIA, ZPI y ZIN, que por motivos de la dinámica de las fluctuaciones del nivel de agua del embalse surgen.

El recorrido en campo inicia desde la zona de presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ) hacia la cola del embalse, lo cual obedece a un recorrido de norte a sur aguas arriba del embalse ubicado sobre el antiguo Río Magdalena.

Los resultados de la visita de seguimiento realizada en este periodo (**06 de diciembre de 2023 – 708,76 m.s.n.m.**) será objeto de comparación con la visita de seguimiento realizada el día **30 de junio de 2023**, donde el nivel del espejo de agua del embalse se localizó sobre la cota **708,25 m.s.n.m.**; de esta modo se identifica un ascenso de **0,51 metros** del nivel de agua del embalse, lo cual provoca una exposición de la roca a las condiciones atmosféricas, así como un secado continuo de los materiales expuestos al modo, generando así una meteorización progresiva de la roca expuesta, cambiando su comportamiento geotécnico.

5.33. Zona Inestable Activa 16A. (ZIA-16A)

Esta ladera se decide renombrar ZIA-16A debido a que constituye un movimiento de remoción importante dentro de la franja denominada ZIN-16, ya que constituye un movimiento diferente al talud de la vía nacional del Km 21 bengala y por ende se decide hacer un análisis más local en esta sub franja, es importante aclarar que se ha hecho un seguimiento puntual ya que sobre esta ladera pasa una línea de trasmisión de datos de CLARO COLOMBIA identificando que desde el segundo semestre del año 2023 y parte del 2024 se han registrado movimientos importantes en el depósito aluvial aflorante de este sector.

En la zona afloran perfiles de meteorización de rocas sedimentarias constituidas por estratos de areniscas y areniscas conglomeráticas que pertenecen a la denominada Formación Gigante (Ngg), estas se encuentran moderadamente meteorizadas, presentan gravas y cantos de hasta 60 cm de diámetro, la matriz es arenosa de color gris, humedad media a baja y sin plasticidad, la relación matriz clastos es de 60/40 aproximadamente, los estratos se presentan en disposición subhorizontal.

Así mismo en el sector afloran Depósitos de abanico aluvial (Qal) que conforman abanicos antiguos y recientes de morfología aterrazada o remanentes relativamente altos y con notable disección. Los abanicos antiguos se conforman de bloques redondeados a subangulares clastosoportados de rocas metamórficas y graníticas, en menor proporción cuerpos ígneos de la misma cordillera.

Se presenta un perfil estratigráfico representativo para el área de estudio, este fue determinado a partir de información de las muestras recuperadas de los sondeos realizados por la consultoría Integral, así como la información recolectada en campo y los análisis de información geológica del sector.

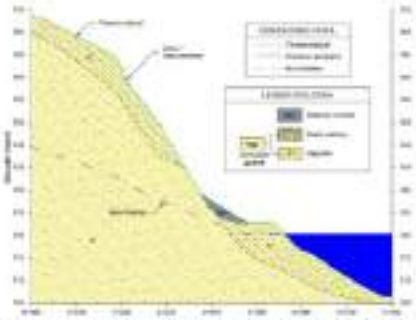

Perfil estratigráfico representativo con el embalse a su max. Nivel.

Se evidencian contrastes morfológicos y morfométricos, que relacionan el tipo de material y la disposición estructural de éstos con la correspondiente topografía del terreno. Igualmente, está definida por el contraste dado por las formaciones superficiales asociadas a procesos morfodinámicos actuales de meteorización, erosión, transporte y acumulación de materiales.

La unidad geomorfológica que se evidencio en el proceso de remoción en masa identificado fue el abanico aluvial el cual se expone en terreno en forma de cono, esta es una superficie en forma de cono de laderas cóncavas o convexas de morfología plana, aterrazada y su origen está relacionado a la acumulación torrencial y fluvial de forma radial, donde una corriente desemboca en una zona plana como se observa en la siguiente fotografía.

A la izquierda se observa agotamiento en la base de los postes, a la derecha los mismos postes de energía partidos y cables sueltos por falta a tensión.

Con base a lo descrito anteriormente lo más probable es que el desplazamiento tipo reptación se esté presentando netamente en el abanico aluvial mas no en la formación gigante (Ngg), ya se solicitó a la empresa CLARO COLOMBIA reubicar los postes y toda la línea que pasa por esta ladera.

Esta ladera está afectada directamente por las fluctuaciones del embalse, por tal razón el abanico aluvial que aflora en este sector seguirá reaccionando a estas presiones positivas y negativas en su base, posiblemente hasta llegar a un desplazamiento mayor en toda su extensión, depositando a largo plazo más material en la base del talud contra el cuerpo de agua.

Se considera una ladera inestable, sin embargo, no afecta a ninguna población, pero si la línea de fibra óptica de CLARO COLOMBIA, por tal razón se ha reiterado en varias ocasiones el retiro de esta línea a dicha empresa ya que es un predio de ENEL COLOMBIA y se encuentra en la ronda del embalse. Se continuará monitoreando y analizando su evolución.

Fuente. ICA 29. Ruta: ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/7_2_3_Puntos_Críticos/Monitoreo Laderas”

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 4 (3 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Una vez revisados los soportes particulares citados por la Sociedad en la comunicación de respuesta particular para la presente obligación se encontró que el documento señalado por la Sociedad, y que corresponde al documento denominado “INFORME DE SEGUIMIENTO Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse. Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ)”. El informe mencionado cuenta para cada uno de los sitios inestables con la siguiente información:

- Descripción cualitativa de las condiciones generales de la ladera, así como de sus condiciones de estabilidad.
- Condiciones geotécnicas indicativas de la necesidad o no de obras de estabilización.
- Intervenciones ejecutadas, aunque para estas se incluyen descripciones generales que no incorporan la totalidad de aspectos técnicos relacionados en el literal d) de la presente obligación. Ejemplos de esta situación se dan en la presentación de la ZIN-6, la ZIN-16 y la ZIA-16.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y considerando que el cumplimiento de la obligación debe hacerse de forma integral, esto debido a que los diferentes literales que componen la obligación guardan relación entre sí, se concluye que la obligación no está siendo cumplida por la Sociedad.

REQUERIMIENTO 5

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias correspondientes a la implementación de las intervenciones tendientes a restituir las condiciones de estabilidad de los taludes superior e inferior de la vía asociada al Distrito de Riego ASOVERACRUZ, así como a implementar las obras de control geotécnico e hidráulico que permitan mantener la sección transversal de la vía, evitar el deterioro de los sacos de suelo y evitar la ocurrencia de procesos erosivos en la cara del talud superior de la vía.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse; y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 6797 de 25 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 5 (1 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el formato ICA 3a entregado por la Sociedad se indica al respecto de la presente obligación que “En el informe de cumplimiento ambiental N° 29 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20230805_AUTO_6797_ANLA \RESPUESTA”

En la ruta suministrada por la Sociedad se encuentra en primer lugar la comunicación de respuesta al Acto Administrativo, en el cual se indica en particular para esta obligación lo siguiente:

“Se anexa documento denominado “INFORME ESTADO DE AVANCE TECNICO” el cual abarca las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al AUTO 6797 DE 2013 en su ARTÍCULO TERCERO, numerales 1 y 2.

Ruta: ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos Administrativos/0230805_AUTO_6797_ANLA/Respuesta/ Art.3_N_1_y_2_Auto_6797-23”

Una vez revisados los soportes particulares citados por la Sociedad en la comunicación de respuesta particular para la presente obligación se encontró que el soporte señalado por la Sociedad corresponde al documento denominado “INFORME ESTADO DE AVANCE TECNICO CUMPLIMIENTO AL AUTO 6797 DE 2013 ARTÍCULO TERCERO – NUMERALES 1 Y 2. CENTRAL HIDROELECTRICA EL QUIMBO”, que contiene la siguiente información relevante como aporte a la atención de la obligación:

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 5 (2 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Apartes del documento denominado “INFORME ESTADO DE AVANCE TECNICO CUMPLIMIENTO AL AUTO 6797 DE 2013 ARTÍCULO TERCERO – NUMERALES 1 Y 2. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO” :

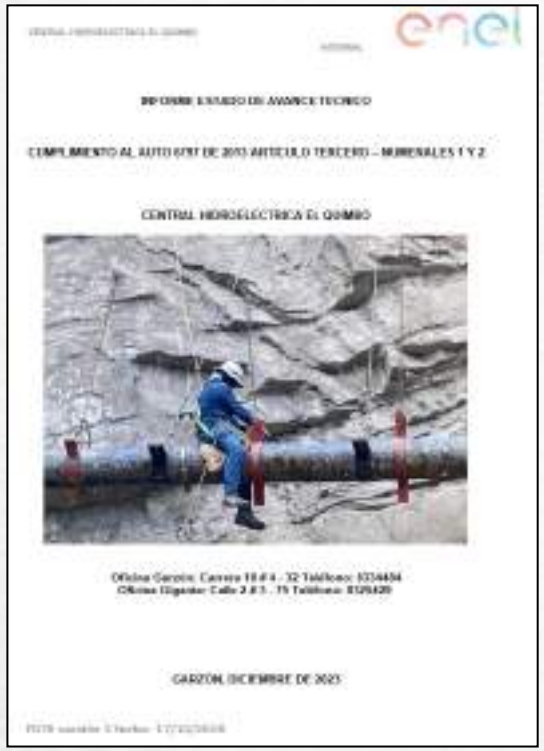

CENTRAL HIDROELECTRICA EL QUIMBO

GARZON, DICIEMBRE DE 2023

1 PRESENTACION

2 DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

2.2 LUGAR DE APLICACIÓN

El distrito de riego en Nuevo Veracruz está situado en la zona central del predio Montes localizado en la vereda de Riolero, Municipio Gigante - Departamento del Huila, con un área aproximada de 83,27 hectáreas a lo largo de la cuenca de la quebrada Riolero.

2.3 IMPLEMENTACIÓN Y AVANCE

Con referencia a las solicitudes realizadas en **ARTÍCULO TERCERO** numeral 1 en el cual se solicita “*presentar las evidencias correspondientes a la implementación de las intervenciones tendientes a restituir las condiciones de estabilidad de los taludes superior e inferior de la vía asociada al Distrito de Riego ASOVERACRUZ, así como a implementar las obras de control geotécnico e hidráulico que permitan mantener la sección transversal de la vía, evitar el deterioro de los suelos de suelo y evitar la ocurrencia de procesos erosivos en la cara del talud superior de la vía. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse*”, nos permitimos vincular e integrar la respuesta al numeral 2 y sus subliterales del a) al h):

a) Identificar los puntos del trazado del distrito de riego en los cuales la tubería es susceptible de sufrir este tipo de afectaciones.

Respuesta: Se realizo recorrido identificando los sectores más vulnerables, los cuales se describen a continuación:

Sector marcos H, abscisas K1+280 a K1+320 susceptible al impacto de material aluvial por las crecientes del río, ya que el arrastre de este material genera impacto directo a la base de la estructura metálica y socavación a la roca de cimentación.

FOTO versión 3 fecha: 17/10/2018

Fuente: ICA 29. Ruta: Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos Administrativos/20230805_AUTO_6797_ANLA/Respuesta/ Art.3_N_1_y_2_Auto_6797-23

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 5 (3 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Como se puede observar en el documento, la información presentada por la Sociedad no hace alusión a las intervenciones tendientes a restituir las condiciones de estabilidad de los taludes superior e inferior de la vía asociada al Distrito de Riego ASOVERACRUZ, y se enfoca en desarrollar las argumentaciones de los literales a) hasta h) del numeral 2.

Al respecto de esta obligación, es importante indicar que en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, correspondiente al Espacio de participación ampliada, el cual es insumo fundamental del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023, el área afectada objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad corresponde al sector denominado “Primera ventosa”, el cual presenta afectaciones por caída de material proveniente de la parte superior del talud, así como pérdida de la integridad de los sacos de arena utilizados para la conformación de la banca de la vía, tal y como se ilustró en el apartado “arreglo talud” de la viñeta “Distrito de riego ASONUEVOVERACRUZ (6 de febrero de 2023), del capítulo 6.1.3. Reuniones informativas, del citado Concepto Técnico, y cuyo registro fotográfico se muestra a continuación con el propósito de ilustrar a la Sociedad sobre el área en la cual se requiere la intervención desde el componente geotécnico:

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 5 (4 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Registro fotográfico de la vía afectada por inestabilidades geotécnicas locales

Registro fotográfico para exposición de las condiciones geotécnicas sobre las cuales versa la obligación.

Arreglo talud

Continuando con el recorrido por el distrito de riego, se llega a un punto denominado como punto de referencia "primera ventosa", en donde se encuentra un talud el cual se encuentra intervenido por la sociedad, en donde se le colocó sacos de arena como medida de prevención por los deslizamientos que se presentan en esta área.

ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES | CONCEPTO TÉCNICO | Fecha: 22-09-2022 | Versión: 0 | Código: SI_FT-05 | Página 97 de 483

Es necesario indicar que, aunque está medida ha sido efectiva, los sacos de arena ya presentan deterioro, así mismo en este punto por parte de la sociedad se indicó que de nada servía volver a intervenir esté zona (donde se encuentran los sacos de arena), sino se controla las aguas de escorrentía provenientes de la parte superior.

Fotografía 11 *Sacos de arena – Punto "primera ventosa"*

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 6/02/2023

Fotografía 12 *Talud superior – Punto "primera ventosa"*

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 6/02/2023

Fotografía 13 *Talud superior – Punto "primera ventosa"*

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 6/02/2023

Fuente: Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, insumo fundamental del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023

REQUERIMIENTO 6

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar para los periodos del ICA 27 (ICA 27 – 1 de julio al 31 de diciembre 2022) e ICA 28 (1 de enero al 30 de junio 2023), las evidencias documentales de la implementación de obras o medidas para el control de los procesos erosivos en el sector de la Cantera 19. En cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse, del numeral 2.2.1.3 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, y del numeral 1 del artículo tercero del Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 6 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el formato ICA 3a entregado por la Sociedad se indica al respecto de la presente obligación que “En el informe de cumplimiento ambiental N° 29 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ANLA \RESPUESTA”

En la ruta suministrada por la Sociedad se encuentra en primer lugar la comunicación de respuesta al Acto Administrativo, en la cual no se hace alusión a la obligación objeto de análisis.

Por otro lado, una vez revisada la ruta indicada por la Sociedad en el formato ICA 3a, se evidencia que no hay archivos que se relacionen con la obligación objeto de análisis, tal y como se muestra a continuación:

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 6 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Archivos de soporte entregados por la Sociedad para el cumplimiento del Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023

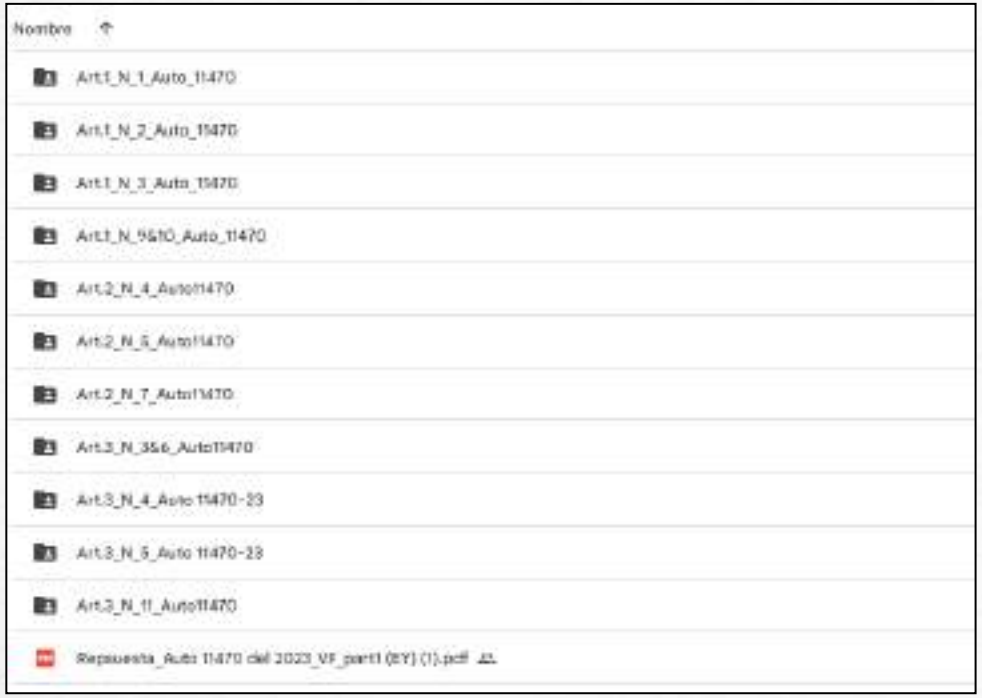

Ruta: ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ANLA \RESPUESTA

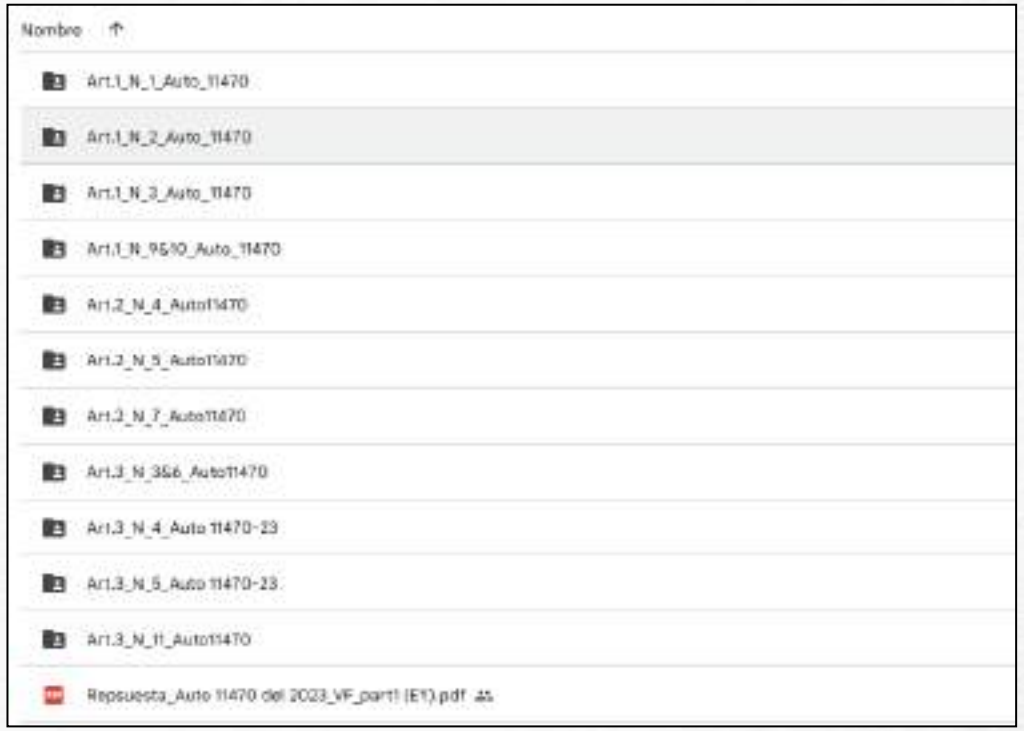

Ruta: ICA 29 QUIMBO\PDF\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ANLA \RESPUESTA

Como se puede observar, dentro de la información entregada por la Sociedad, no se encuentran documentos de soporte para la presente obligación.

REQUERIMIENTO 7

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar la siguiente información, en cumplimiento de la medida 6 de la Ficha 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse:

a. La definición de rangos de desplazamientos que sean efectivamente medibles en los taludes.

b. La definición de umbrales de volumen para materiales que eventualmente se desprendan de las laderas.

c. Las medidas a implementar en función de la complejidad o gravedad de los eventos que puedan ocurrir en las zonas que son objeto de monitoreo actualmente, considerando las definiciones de los literales a y b.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero del Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 7 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el formato ICA 3a entregado por la Sociedad se indica al respecto de la presente obligación que “En el informe de cumplimiento ambiental N° 29 se adjunta la respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta: Ver ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ANLA \RESPUESTA”

Una vez revisada la ruta suministrada por la Sociedad se encuentra una comunicación de respuesta al Acto Administrativo, en la cual, al respecto de la presente obligación, la Sociedad indica lo siguiente:

“En respuesta al presente requerimiento nos permitimos remitir el informe “01_Informe_Zonas_Inestables_ICA 29”, el cual contiene el seguimiento a las Zonas Inestables y Potencialmente Inestables en laderas del embalse Quimbo. Dicho informe contiene los resultados de la identificación, vigilancia y evaluación cualitativa de las causas y/o procesos generadores de inestabilidad de las diferentes zonas.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 7 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados de dicho análisis cualitativo, estos no han indicado la necesidad de realizar acciones de control cuantitativo, como lo son los rangos de desplazamientos y los umbrales y medidas de volúmenes de desprendimientos de los taludes y/o medidas a implementar.

La información mencionada en el presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta: ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/7_2_3_Puntos_Criticos/Monitoreo Laderas".

Teniendo en cuenta que el requerimiento de la Autoridad versa sobre aspectos técnicos de carácter cuantitativo para la evaluación de las condiciones de estabilidad de taludes, y considerando que la Sociedad hace alusión a que las evaluaciones de estabilidad de laderas se hacen de carácter cualitativo, y que adicionalmente no presenta la información técnica solicitada en los literales relacionados en la presente obligación, se concluye que la Sociedad no está dando cumplimiento a la obligación.

REQUERIMIENTO 8

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar el informe final con los resultados del simulacro de Rotura de Presa de vigencia del año 2023, en el marco del Plan de Contingencias del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el numeral 2 del requerimiento 14 del Acta de Seguimiento y Control Ambiental 953 del 16 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 8 (1 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Frente a la obligación establecida en el numeral 2 del requerimiento 14 del Acta de Seguimiento y Control Ambiental 953 del 16 de diciembre de 2022, una vez verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 29 entregado por la Sociedad mediante el radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024, en el formato ICA 3a , se indica lo siguiente: (ver imagen)

El primer aspecto evidenciado, es que la obligación está redactada de una forma diferente a la establecida. Así mismo, se indica una ruta de acceso para el ICA 27 y es preciso informar que el actual periodo de seguimiento corresponde al ICA 29. Adicionalmente no se menciona el numeral 1 y 2 del requerimiento 14 del Acta 953 del 16 de diciembre del 2023.

Figura 1. Evidencia de la revisión efectuada al Formato ICA3a del Acta 953 del 16 de noviembre del 2022

REQUERIMIENTO No. 14 Presentar para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero hasta 30 de junio de 2022, las evidencias documentales de la ejecución de simulacros asociados específicamente a los escenarios de riesgo establecidos en el Plan de contingencia del proyecto Central Hidroeléctrica El Quimbo, como es el caso de rotura de presa, donde se involucre las entidades territoriales del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres – SNGRD y a las comunidades identificadas en las áreas de posible afectación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.					
			16 de diciembre de 2022		La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta los respectivos informes con sus sosportes en la siguiente ruta: Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA \REQUERIMIENTO 16 .

Fuente: ICA 29 – radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 8 (2 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Seguidamente, se realizó la ruta de acceso: *ICA_29_QUIMBO – FUENTE – 3_Anexos – Anexo_4_Otros – Actos_Administrativos*, solo se relacionó respuesta al requerimiento 16 y 19 del Acta de Control y Seguimiento Ambiental 953 del 16 de diciembre del 2022, tal como se expone a continuación:

Figura 2. Evidencia de la revisión de la ruta mencionada al ICA 29

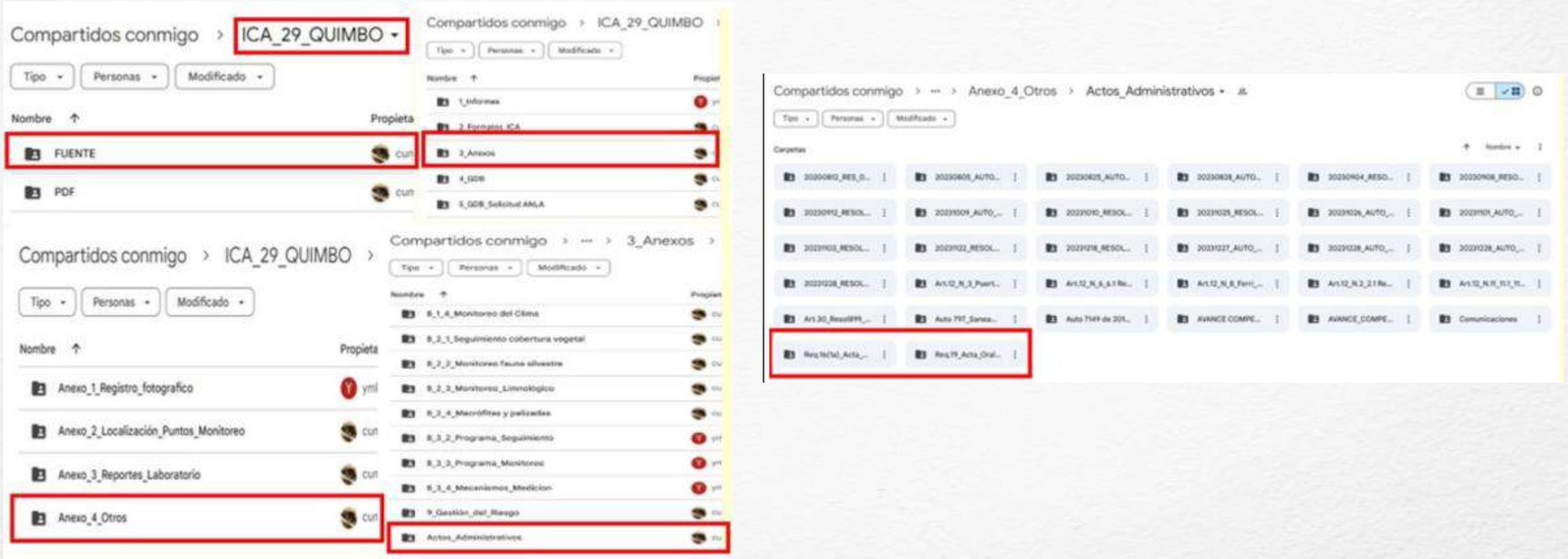

Fuente: ICA 29 – radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 8 (3 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Así mismo, con relación a simulacros ejercidos por la Sociedad para el Año 2023, la sociedad en la ruta de acceso ICA_29_QUIMBO – FUENTE – 3_Anexos – Anexo_4_Otros – 9_Gestion_del_Riesgo, entregó las siguientes evidencias de actividades relacionadas con simulacros:

Figura 3. Evidencia de la revisión de la ruta mencionada al ICA 29

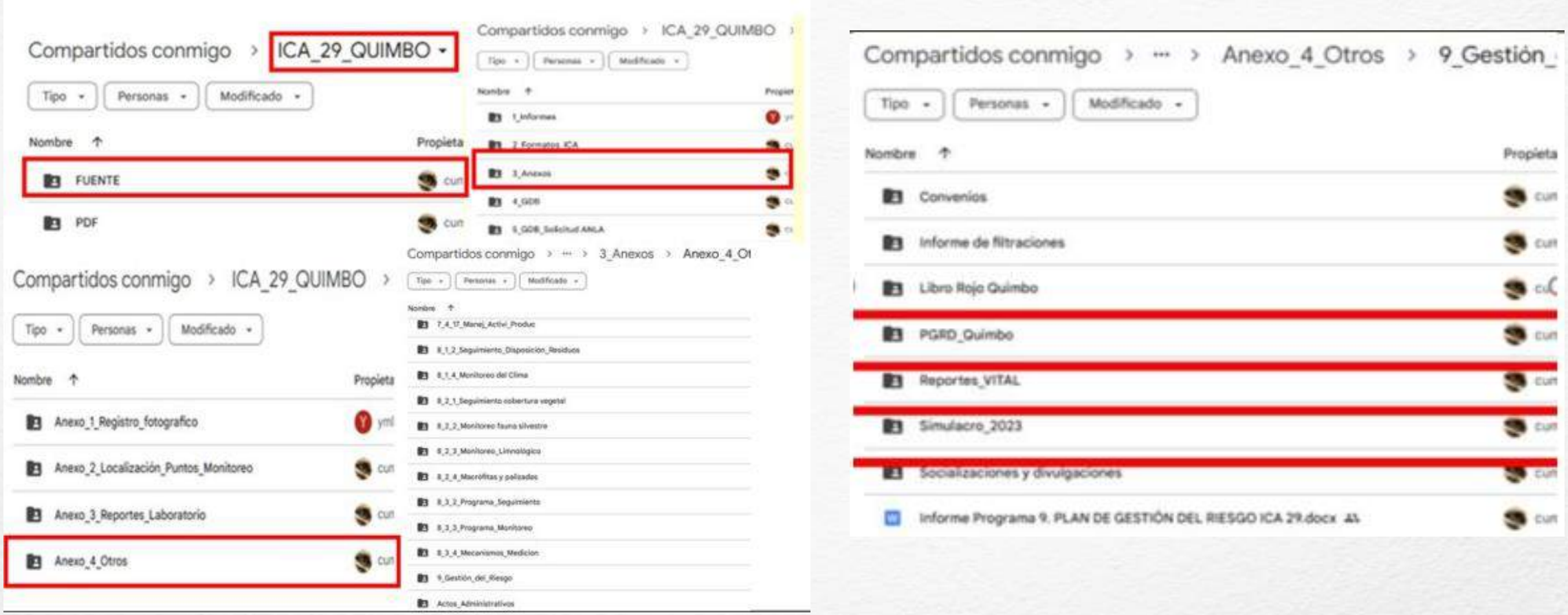

Fuente: ICA 29 – radicado 20246200333742 del 26 de marzo del 2024

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 8 (4 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En la información entregada por la Sociedad, se encontró lo siguiente:

- *Guion para ejercicio de simulacro de evacuación Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del embalse el Quimbo – Enel Plan de Emergencias y Contingencias.*

- *Audio del perifoneo y programación de Radico Enel en el Corazón, donde se informa la realización del simulacro por rotura de presa.*

- *Piezas visuales del simulacro a realizar*

- *Comunicado de prensa denominado "La Central Hidroeléctrica el Quimbo se une al simulacro nacional de respuesta a emergencias en el Huila". (29/09/2023)*

- *Comunicado de prensa denominado "Mas de 250 personas se unieron al simulacro coordinado por la Hidroeléctrica el Quimbo y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo". (04/10/2023)*

Siendo así, se verificó la información adjunta y mencionada anteriormente, sin embargo, no se evidenció el respetivo informe final con los resultados de este. Por lo anterior se reitera el numeral 2 del requerimiento 14 del Acta de Seguimiento y Control Ambiental 953 del 16 de diciembre del 2022

REQUERIMIENTO 9

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar la cuantificación biofísica de los impactos identificados como relevantes, la cual debe ser expresada en unidades físicas y/o espaciales medibles (no porcentuales) de acuerdo con los servicios ecosistémicos vinculados a los impactos objeto de análisis. En el caso de aquellos pertenecientes al medio socioeconómico, la información debe guardar relación con variables económicas, demográficas o poblacionales características del área de influencia del proyecto. En cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 9 (1 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el documento “Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1)” del radicado 20246200336432 del 26 de marzo de 2024 la Sociedad presentó cuantificaciones biofísicas para los siguientes impactos, las cuales fueron analizadas y se definieron ajustes requeridos para cada una de ellas:

- Alteración a la calidad del aire y Alteración en los niveles de presión sonora
- Alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico
- Cambio en la susceptibilidad a la erosión
- Alteración a la calidad del suelo
- Alteración en la percepción visual del paisaje
- Alteración a cobertura vegetal, Alteración a comunidades de flora y Alteración a ecosistemas terrestres erosión
- Afectación de fauna terrestre, Alteración a comunidades de fauna terrestre, Alteración a la hidrobiótica incluyendo la fauna acuática y Alteración a ecosistemas acuáticos
- Alteración en la calidad del agua del recurso hídrico superficial y Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 9 (2 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Alteración en la percepción visual del paisaje: para el cambio biofísico refiere la población económicamente activa (PEA) de los predios que fueron requeridos para el desarrollo del proyecto, con valor de 628 personas. Sin embargo, se debe considerar el ámbito de manifestación del impacto, el cual se define por las características de la cuenca y la población que percibe el cambio visual.

Para dar claridad, esta Autoridad realizó una simulación del impacto, utilizando el instrumento "Manual para la estimación de la cuenca visual del paisaje y su valoración económica ambiental" (ANLA, 2023):

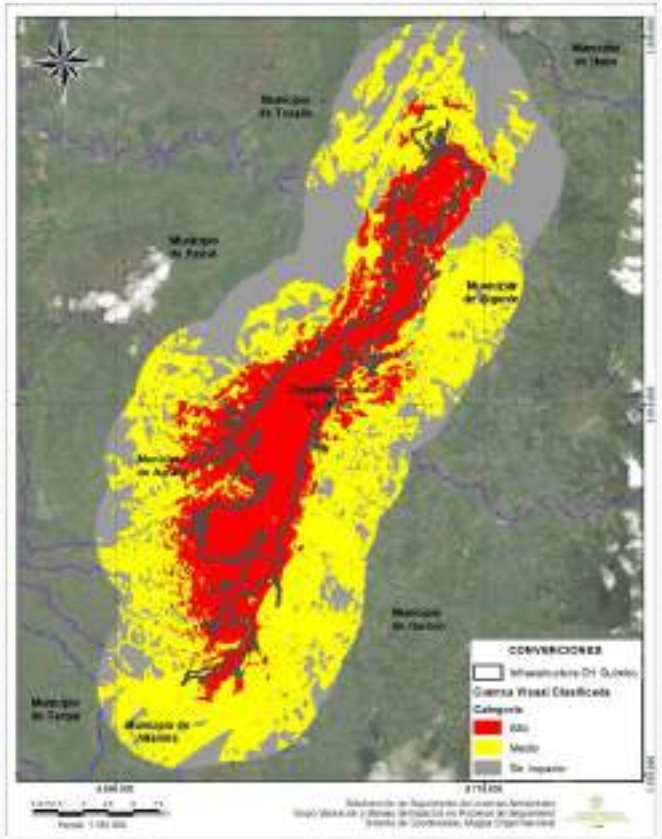

Intensidad Impacto	Población Estimada	Area_Ha
Alto	4.833	17.575
Medio	56.351	30.983
Sin impacto	7.886	18.155

Fuente: ANLA a partir del *Manual para la estimación de la cuenca visual del paisaje y su valoración económica ambiental* (ANLA, 2023).

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 9 (3 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Para los siguientes impactos el titular no presentó la cuantificación biofísica:

- Afectación por generación de residuos de excavación
- Generación de residuos sólidos, domésticos e industriales
- Cambio en infraestructura
- Alteración de la calidad del aire por generación de olores
- Regulación del régimen de caudales durante el llenado y Regulación del régimen de caudales durante la operación
- Interacción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo con el sistema de áreas protegidas del nivel Local, Regional y Nacional
- Formación de nuevos hábitats acuáticos y Alteración de las comunidades hidrobiológicas durante construcción y llenado
- Cambio y generación de ingresos población reasentada, Cambio y generación de ingresos población pesquera, Cambio y generación de ingresos población restitución de empleo, Cambio en vivienda y servicios de la población reasentada
- Afectación de la actividad productiva de la población pesquera y Cambios en la producción

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 9 (4 de 4)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En cuanto a los impactos **Alteración del tejido social y Presión migratoria**, el titular señala en el documento "Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1)" del radicado 20246200336432 del 26 de marzo de 2024 que, estos impactos "no se presentan actualmente en el PMA, debido a que estos proyectos fueron concluidos en etapa de construcción, razón por la cual no generan actividades en la etapa actual de la Central" (pág. 22).

Sin embargo, estos impactos fueron definidos relevantes para el desarrollo del proyecto y, por tanto, el titular debe presentar su cuantificación biofísica y su valoración económica en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

REQUERIMIENTO 10*

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar la valoración económica de los siguientes impactos incluyendo las fuentes y referencias verificables de la información primaria y secundaria empleada, las memorias de cálculo de los procedimientos matemáticos desarrollados en archivos formulados y desprotegidos. En caso de que se utilicen métodos de preferencias declaradas se deberán presentar los soportes de las encuestas realizadas, las preguntas que evalúan el cambio en los bienes o servicios ambientales y las salidas del software estadístico con la programación del modelo econométrico.

a. Agradación de las colas del embalse y sedimentación en el vaso

b. Regulación del régimen de caudales durante el llenado

c. Regulación del régimen de caudales durante la operación

d. Generación de inestabilidad y erosión en el borde del embalse

e. Pérdida y Alteración de Suelos

f. Pérdida de Cobertura Vegetal

g. Alteración de los patrones ecológicos y de calidad del paisaje

h. Afectación sobre la fauna terrestre

i. Interacción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo con el sistema de áreas protegidas del nivel Local, Regional y Nacional

j. Formación de nuevos hábitats acuáticos

REQUERIMIENTO 10

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar la valoración económica de los siguientes impactos .....

k. Alteración de las comunidades hidrobiológicas durante la construcción y llenado

l. Afectación de fauna íctica

m. Cambio y generación de ingresos población reasentada

n. Cambio y generación de ingresos población pesquera

o. Cambio y generación de ingresos población restitución de empleo

p. Cambio en vivienda y servicios de la población reasentada

q. Afectación de la actividad productiva de la población pesquera

r. Cambios en la producción

s. Afectación del tejido social

t. Presión migratoria

En cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 10 (1 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Según las valoraciones presentadas en el archivo “Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1)” del radicado 20246200336432 del 26 de marzo de 2024, al respecto:

- El titular utilizó una temporalidad de 10 años para la valoración de los impactos, lo cual no es consecuente con la manifestación de todos los impactos, por ejemplo, con los que se mantienen durante toda la vida útil del proyecto (50 años).

- Las consideraciones de las cuantificaciones biofísicas implican actualizaciones en las valoraciones económicas de los impactos.

- Todos los datos utilizados en las estimaciones deben estar soportados, de manera que esta Autoridad pueda validarlos conforme al alcance de los impactos y las metodologías propuestas.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 10 (2 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Alteración a cobertura vegetal, Alteración a comunidades de flora y Alteración a ecosistemas terrestres: el titular presenta la estimación en términos de aprovisionamiento de madera y almacenamiento de carbono. Sin embargo, se debe complementar la valoración con la estimación de los servicios ecosistémicos la regulación de escorrentía y erosión, para las áreas de aprovechamiento diferentes al vaso del embalse.

Adicionalmente, no se evidencia la valoración económica de la pérdida de actividades económicas como la ganadería, asociada a las coberturas consideradas para el impacto, lo cual debe ser también incluido en la estimación.

Para la temporalidad de este impacto, se debe considerar que, el aprovechamiento de madera se realiza una única vez, y las emisiones asociadas al carbono almacenado, que es la estimación presentada, corresponde únicamente al año en el que se desarrolle el aprovechamiento. Para los demás años de la vida útil del proyecto la afectación que tiene lugar es la posibilidad de captura de carbono anual de las coberturas aprovechadas.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 10 (3 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Cambio y generación de ingresos población reasentada, Cambio y generación de ingresos población pesquera, Cambio y generación de ingresos población restitución de empleo y Cambio en vivienda y servicios de la población reasentada: para estos impactos, que están también relacionados con Afectación de la actividad productiva de la población pesquera y Cambios en la producción, el titular presentó la valoración económica en términos de los desacuerdos que se puedan presentar y que se manifiesten en peticiones, quejas y reclamos:

(…) los costos inducidos por las manifestaciones o expresiones de descontento de la comunidad, los cuales se traducen en pérdidas económicas para la población afectada. Es decir, el costo incurrido por la pérdida de un día de trabajo es proporcional al valor económico del impacto de potenciación de conflictos (…)

$$PBPCC=M*CM*DC*SMDLV$$

PBMUC= Pérdida de Bienestar atribuible a la generación de conflictos entre la institución, empresa y comunidad

M= Número de personas en las unidades territoriales afectadas por el conflicto y las expectativas

CM= Conflictos al Mes por unidad territorial (1 Conflicto)

DC= Duración de un Conflicto

SMDLV= Salario Mínimo Diario Legal Vigente (2021)

Fuente: Radicado 20246200336432 del 26 de marzo de 2024, Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1), pág. 104 - 105

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 10 (4 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Esta Autoridad considera que la metodología propuesta por el titular no es procedente para la valoración económica de este grupo de impactos, teniendo en cuenta que tal como lo señala la Sociedad, esta estimación corresponde a la Generación de conflictos con las comunidades y no a los impactos mencionados.

Vale la pena anotar que en este bloque de impactos se están considerando aspectos diferentes para los que se deben realizar análisis y estimaciones específicas; para los impactos Cambio y generación de ingresos población reasentada, Cambio y generación de ingresos población pesquera y Cambio y generación de ingresos población restitución de empleo, que están relacionados también con Afectación de la actividad productiva de la población pesquera y Cambios en la producción, se deben considerar las actividades económicas afectadas (agricultura, ganadería, pesca, etc.) y el empleo generado por las mismas, mientras que para el impacto Cambio en vivienda y servicios de la población reasentada se deben considerar variables asociadas al reasentamiento, no solamente a nivel de infraestructura sino también considerando aspectos como el arraigo y las relacionas sociales afectadas.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 10 (5 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En cuanto a los impactos **Regulación del régimen de caudales durante el llenado, Regulación del régimen de caudales durante la operación e Interacción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo con el sistema de áreas protegidas del nivel Local, Regional y Nacional**, el titular no presenta información en la respuesta, lo cual debe complementarse de acuerdo con lo establecido en la obligación.

Y respecto a los impactos **Afectación del tejido social y Presión migratoria**, la Sociedad indicó que estos impactos no aplican para la etapa de operación. Sin embargo, siguen aplicando medidas para el manejo de la Presión migratoria y la obligación está asociada a la valoración de estos impactos a nivel global de proyecto, considerando una etapa ex post en la que se cuenta con información para desarrollar estas valoraciones económicas.

REQUERIMIENTO 11

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Integrar en el flujo económico expost los beneficios correspondientes, incluyendo solamente los rubros que pueden considerarse como impactos positivos aplicables al área de influencia del proyecto y que puedan ser soportados o demostrados, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental. En cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 11

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el documento “Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1)” del radicado 20246200336432 del 26 de marzo de 2024 la Sociedad presentó las valoraciones económicas de los impactos positivos Generación de empleo y Cambio en la infraestructura vial.

Generación de empleo: el valor del salario mensual del proyecto utilizado corresponde a honorarios de 2024, los cuales deben llevarse a precios de 2023 para que sea homologable con las valoraciones presentadas como respuesta al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023. Considerando que el flujo económico del proyecto debe ser presentado para toda la vida útil del mismo, es procedente validar cuál es en efecto la permanencia del beneficio a lo largo de las diferentes etapas, ya que de acuerdo con el análisis presentado en el capítulo 5 Evaluación Ambiental del EIA (pág. 206 – 209), se indicó que la duración de este impacto positivo sería durante la construcción.

Cambio en la infraestructura vial: se recomienda validar el tiempo de manifestación del impacto o lo que perduró el beneficio del mejoramiento de la vía, si realmente corresponde a un año.

REQUERIMIENTO 12

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar el flujo de costos y beneficios de acuerdo con la valoración de los impactos requeridos, calcular los indicadores económicos y el análisis de sensibilidad. Proyectar el horizonte temporal a partir de la vida útil del proyecto y la permanencia de los impactos, por lo que se debe utilizar como mínimo una Tasa Social de Descuento igual o menor al 5%.

En cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 12

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el Excel “Memoria de calculo_Res1965_2023_QUIMBO VF (1)” del radicado 20246200336432 del 26 de marzo de 2024 la Sociedad presentó el flujo económico del proyecto, estableciendo un horizonte temporal de 10 años, 4 de construcción y 6 de operación, sin incluir la etapa de desmantelamiento en el análisis.

Sin embargo, como se indicó en la parte considerativa de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, se requiere la presentación del flujo completo para toda la vida útil del proyecto, es decir para los 50 años proyectados (pág. 22). Para este ajuste se deben tener en cuenta también, las consideraciones planteadas sobre la temporalidad de las valoraciones de los costos y los beneficios del proyecto.

Igualmente, el flujo económico, los indicadores y el análisis de sensibilidad deben ser actualizados según los ajustes requeridos en los requerimientos 11, 12 y 13.

REQUERIMIENTO 13

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar el reporte del análisis de internalización de los impactos jerarquizados en esta categoría, a saber; Alteración de la calidad de agua, Alteración de la calidad de aire y ruido; Afectación por generación de residuos de excavación, Generación de residuos sólidos, domésticos e industriales, Cambio en infraestructura y Alteración de la calidad del aire por generación de olores. Incluyendo la información referente a la cuantificación biofísica, el avance del cumplimiento de las medidas de manejo orientadas a la prevención o corrección de estos, los indicadores de efectividad propuestos con su resultado y los costos ejecutados. En caso de que surja alguna externalidad derivada de alguno de los impactos propuestos como internalizables, deberá valorarse y su cuantía incluirse en el flujo de costos y beneficios del proyecto en el escenario expost.

En cumplimiento del numeral 16 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 13

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el documento “Doc_Respuesta_Resolución 1965 de 2023 (1) (1)” de los radicados 20246200336432 y 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el análisis de internalización únicamente para los impactos Alteración a la calidad del aire y Alteración en los niveles de presión sonora.

Por tanto, se debe complementar la respuesta presentando la información de internalización para los impactos: Afectación por generación de residuos de excavación, Generación de residuos sólidos, domésticos e industriales, Cambio en infraestructura y Alteración de la calidad del aire por generación de olores.

Adicionalmente, el titular presentó una valoración económica para el impacto Alteración en la calidad del agua (Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial). Si en efecto el impacto no puede ser internalizado, se deberá incluir en el flujo económico y excluirlo de los reportes de internalización.

REQUERIMIENTO 14

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar los soportes documentales de la información detallada de resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas en el PMA: Medida 2. Identificación de huevos y larvas y Medida 3. Identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces, en cumplimiento de la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica, en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 14

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Programas y proyectos: 7.3.4 Manejo y protección del recurso íctico y pesquero
FICHA 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida: Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Cambio en las comunidades de peces. **Impacto 2.** Alteración de la localización de las áreas de desove y cría de larvas y juveniles. **Impacto 3.** Alteración del comportamiento migratorio por modificación del régimen de flujo.	**Medida 1.** Determinación de la estructura de la comunidad de peces, madurez sexual e identificación de hábitos alimenticios		X		
	Medida 2. Identificación de huevos y larvas		X		
	Medida 3. Identificación de rutas migratorias y de la actividad reproductiva de peces migratorios		X		
	Medida 4. Caracterización de las especies		X		
2			X		
	En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre la ***Medida 2: Identificación de huevos y larvas***, solo se reportaron algunos Aspectos de Biología Reproductiva (analizados en el ítem anterior) y se presentó un anexo sobre ictioplancton Por tal motivo, la Sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de esta medida ambiental en el área de influencia del proyecto, en cumplimiento a la Medida 2. Identificación de huevos y larvas, establecida en la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica.				
3			X		
	En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre la ***Medida 3: Identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces***, solo se reportaron algunos Aspectos de Biología Reproductiva (analizados en el ítem anterior) y se presentó un anexo sobre ictioplancton Por tal motivo, la Sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de esta medida ambiental en el área de influencia del proyecto, en cumplimiento a la Medida 3. Identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces, establecida en la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica.				

Fuente: Concepto Técnico No. 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

En el formato ICA 3a del ICA 29 informa que en la ruta ICA 29 *QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ANLA \RESPUESTA*

Como se puede apreciar la sociedad relaciona información del ICA 29 correspondiente a las acciones ejecutadas en el segundo semestre de 2023, asociada a las actividades que viene ejecutando la Universidad Surcolombiana - USCO en el marco de los “ESTUDIOS ECOLÓGICOS, DE BIOLOGÍA PESQUERA Y APOYO A OPERACIONES PISCÍCOLAS – CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”.

REQUERIMIENTO 15

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, en cumplimiento a los monitoreos establecidos en las Fichas 8.2.5.1 Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del rio Magdalena y tributarios y 8.2.5.2 Proyecto de monitoreo de la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del rio Magdalena y tributarios, en cumplimiento del numeral 6 del artículo tercero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 15 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

FICHA 8.2.5.1: Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies icticas en el cauce del rio Magdalena y tributarios			
Componente	**Impacto**	**Medida de seguimiento y monitoreo**	**Cumple**
Íctico	**Impacto 1.** Recuperación de especies migratorias nativas	**Medida 1:** Determinar la diversidad de especies de cada sistema acuático evaluado **Medida 2:** Registrar la proporción sexual y el número de ejemplares maduros **Medida 3:** Calcular el Índice Gonadosomático. **Medida 4:** Determinar los hábitos alimenticios de las especies identificadas **Medida 5:** Determinar la abundancia de huevos y larvas. **Medida 6:** Determinar la composición de especies que puedan permanecer en el tramo correspondiente a la descarga del túnel de desvío.	**NO**
Consideraciones			
Medida 5 Determinar la abundancia de huevos y larvas: En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre el monitoreo de la abundancia de huevos y larvas de las especies ícticas reportadas. Por tal motivo, la Sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, monitoreos establecidos en la Ficha 8.2.5.1 Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del rio Magdalena y tributarios.		

FICHA 8.2.5.2: Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Rio Magdalena			
Componente	**Impacto**	**Medida de seguimiento y monitoreo**	**Cumple**
Íctico	**Impacto 1.** Recuperación de especies migratorias nativas	**Medida 1:** Determinar la madurez sexual **Medida 2:** Realizar la actividad de captura, marcaje y recaptura de las especies migratorias **Medida 3:** Realizar la distribución de frecuencias de tallas. **Medida 4:** Establecer la relación Longitud-Peso y el factor de condición. **Medida 5:** Determinar la abundancia de huevos y larvas	**NO**
Consideraciones			
Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas: En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica el monitoreo la medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas. Por tal motivo, la Sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, monitoreos establecidos en la Ficha 8.2.5.2 Proyecto de monitoreo de la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del rio Magdalena y tributarios.		

Fuente: Concepto Técnico No. 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 15 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

La sociedad en el formato ICA 3a del ICA 29 informa que en la ruta ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20231228_AUTO_011470_ANLA \RESPUESTA se da respuesta al requerimiento.

La sociedad relaciona información del ICA 29 correspondiente a las acciones ejecutadas en el segundo semestre de 2023, asociada a las actividades que viene ejecutando la Universidad Surcolombiana - USCO en el marco de los “ESTUDIOS ECOLÓGICOS, DE BIOLOGÍA PESQUERA Y APOYO A OPERACIONES PISCÍCOLAS – CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”.

REQUERIMIENTO 16

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar un programa de manejo para la etapa operativa el cual incluya acciones de manejo para dar atención a los impactos socioeconómicos causados sobre la modificación de las actividades económicas por los cambios en los caudales por las actividades de generación de los embalses para las centrales hidroeléctricas de El Quimbo y Betania. Dicho programa deberá hacer parte de los expedientes LAM4090 y LAM2142 y deberá contener como mínimo, las siguientes especificaciones:

a. Impactos atendidos

b. Caracterización de los grupos poblacionales que están siendo afectados

c. Número de beneficiarios

d. Medidas de manejo para la mitigación de las alteraciones que puedan ser causadas sobre el medio.

e. Temporalidad de las medidas a implementar

f. Presentar una ficha de seguimiento y monitoreo

g. Incluir una medida informativa a los diferentes públicos de interés respecto a la dinámica en torno al régimen de caudales de las centrales hidroeléctricas de Quimbo y Betania; así como, medidas de manejo previstas por parte de la empresa.

Las medidas de manejo que sean formuladas para atender el impacto generado con ocasión de los cambios en los caudales de los embalses deben contemplarse para ambos expedientes: LAM4090 correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y LAM2142 correspondiente a la Central Hidroeléctrica de Betania. En cumplimiento del numeral 13 de Artículo Tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 16 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

RESPUESTA:

Dando cumplimiento al presente requerimiento se remite el documento "INFO_OBL_ART.3_NUM.13_RES.1965_ICA 29". Asimismo, se adjuntan los siguientes anexos:

RAD_ANLA_2021224980-1-000
RAD_ANLA_2022137949-1-00
RAD_388334_JOSE_MILLER_ALMARIO
PQ_GPP_COJ_31626_23_JOSE_MILLER_ALMARIO
RAD_398687_EDUSMALDO_CURACA_ALMARIO
PQ_GPP_COJ_31676_23_EDUSMALDO_CURACA_ALMARIO
PQ_GPP_COJ_31612_23_AMIGOS_DEL_FUTURO
RAD_413100_PESCADORES_ARTESANALES_FEPEAHU
PQ_GPP_COJ_31601_23_FEPEAHU
RAD_535068_LUIS_ANIBAL_ROJAS_BEDOYA
PQ_GPP_COJ_32188_23_LUIS_ANIBAL_ROJAS_BEDOYA
RAD_605705_JENNY_PAOLA_PLAZAS_MENESES
PQ-GPP-COJ-32628-23_JENNY_PAOLA_PLAZAS_MENESES
RAD_610723_DEFENSORIA_DEL_PUEBLO
DG-324-23 Respuesta Defensoria del Pueblo
RAD_629688_PERSONERIA_GIGANTE
PQ_GPP_COJ_32642_23_PERSONERIA_GIGANTE
RAD_1202380003256_RODULFO_QUIROGA_LAVAO
RAD_1202380003257_LUIS_ALBERTO_RAMIREZ_RODRIGUEZ
RAD_1202380003258_GILDARDO_ROJAS_NARVAEZ
RAD_1202380003259_RODRIGO_LOSADA
RAD_1202380003260_JULIO_CESAR_TOVAR_ALMARIO
RAD_1202380003261_ENOT_TOBAR_YUSTRES
PQ_GPP_COJ_32730_24_GILDARDO_ROJAS_NARVAEZ
PQ_GPP_COJ_32731_24_JULIO_CESAR_TOVAR
PQ_GPP_COJ_32732_24_ENOT_TOBAR_YUSTRES
PQ_GPP_COJ_32732_24_LUIS_ALBERTO_RAMIREZ_RODRIGUE_
PQ_GPP_COJ_32733_24_RODRIGO_LOSADA
PQ_GPP_COJ_32734_24_RODULFO_QUIROGA_LAVAO

La información mencionada en el presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta:
ICA29_Quimbo/Fuente/3_Anexos/Anexos_4_Otros/Actos_Administrativos/20230904_RESOLUCION_1965_ANLA/RESPUESTA/ ART.3_NUM.13

ICA 29
QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20230904_RESOLUCION_1965_ANLA \RESPUESTA

ICA 29 (julio – diciembre de 2023)

1. Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en relación con la obligación del numeral 1.2.1 del Artículo Décimo de la Resolución 899 de 2009 (identificar todas las actividades productivas impactadas e incorporarlas en el proyecto de manejo para la reactivación productiva) y otros Actos Administrativos y/u obligaciones asociadas al proyecto.

- "...se ha realizado todo el proceso de compensación con 193 pescadores artesanales (del universo de 195)..."

- Financiación del Estudio de Capacidad de carga el cual fue ejecutado en 2022 y presentado a la Autoridad competente AUNAP y se constituye en el insumo para el desarrollo del POPA.

- En el Auto 4208 del 6 de junio de 2022 no se requirió un programa que atendiera los impactos sociales por los cambios de Caudales por las actividades de generación de los embalses.

- Respecto a las consideraciones de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 la sociedad indica que es imperativo aportar elementos probatorios para imponer la obligación por cuanto en los mismos se habla de "*posibles afectaciones a otras actividades socioeconómicas del embalse*"

- Respecto a las batimetrías se indica que "*Se informó que las zonas de mayor depósito de sedimentación se encuentran ubicadas cerca del puente de Balseadero, en el municipio de Garzón; durante los años 2023 y 2024 la Compañía se ha propuesto trabajar en un plan para evaluar alternativas de extracción y uso de este material en concretos de construcción, el cual sólo podría ser ejecutado una vez se obtenga aprobación de las respectivas autoridades ambientales.*"

2. Conceptos generales y principios regulatorios, que rigen la operación y en particular el despacho de las centrales de generación que participan del despacho central.

- La sociedad viene atendiendo una alta generación de energía tanto de las centrales de Quimbo como de Betania, producto de la demanda de seguridad energética y de requerimientos en el despacho que el Sistema de Interconectado Nacional (SIN).

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 16*

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

SECCIÓN 9

CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento.* Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Fuente: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Es necesario reiterar al titular el programa de manejo socioeconómico, acorde con la etapa actual del proyecto y en correspondencia a la atención de los impactos que se presentan hoy en día en el proyecto y su entorno, dado que el proyecto no es estático.

REQUERIMIENTO 17

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación:

c. Se ajuste el cronograma de ejecución del DR de Llanos de la Virgen, ya que las demoras afectan la planeación de cultivos para las familias de ASOFUNDADORES de la comunidad de Nueva Escalereta.

e. Solicitud de cambio de PPA con una equivalencia en dinero y no como entrega de insumos por parte de la señora Edelmira Gutiérrez de la comunidad de Nueva Escalereta,

En cumplimiento de los literales c y e del requerimiento 18 del Acta 394 del 12 de julio de 2022

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 17

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

enel	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**	**FORMATO: ICA - 3a**
	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO EN OPERACIÓN	
1. ACTO ADMINISTRATIVO:	**ACTA 394 "PROYECTO DENOMINADO "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"**	
FECHA:	**12 de julio de 2022**	

Artículo	2. REQUERIMIENTOS	3. CUMPLIMIENTO			4. FECHA		5. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial %	De Inicio	De culminación	
18	REQUERIMIENTO No. 18. Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación: a. Se adelanten las actividades de manteamiento de la rejilla del distrito de riego ASONUEVOVERACRUZ la cual fue afectada por la creciente del Rioloro. b. Se adelanten acciones para intervenir la "acequia" que conduce el agua de riego, en razón a las problemáticas de drenaje que han causado la inundación de la vivienda de la familia Fernández en la comunidad de Nuevo Balseadero. c. Se ajuste el cronograma de ejecución del DR de Llanos de la Virgen, ya que las demoras afectan la planeación de cultivos para las familias de ASOFUNDADORES de la comunidad de Nueva Escalereta. d. Solicitud de cambio PPA de agrícola a pecuario por parte del señor Jamer Campos de la comunidad de Nueva Escalereta. e. Solicitud de cambio de PPA con una equivalencia en dinero y no como entrega de insumos por parte de la señora Edelmira Gutiérrez de la comunidad de Nueva Escalereta. f. Solicitud entrega de bebederos y realización de mejoras en la geomembrana en el canal de Riego que lleva agua a los cultivos del señor Pedro Nel Jordán de la comunidad de San José de Belén. g. Solicitud de entrega de suministros o accesorios de los pozos someros que no fueron autorizados por la CAM y que correspondían a mangueras y motobombas en la comunidad de San José de Belén.		X		12 de julio 2022		La respuesta al presente requerimimento se encuentra en la siguiente ruta: Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\Acta394 \RESPUESTA \carpeta18_A,carpeta18_A,carpeta18_B,carpeta18_C,carpeta18_D,carpeta18 _E,carpeta18_F y carpeta18_G Numerales 18a, 18f, 18g: Cerrado mediante AUTO N° 011470 del 28 de diciembre del 2023

REQUERIMIENTO 18

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto, en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación:

1. Comunidad de nueva Escalereta: Solicitud de atender la problemática de inundación en el predio de la señora Ninfa Cruz

En cumplimiento del el literal c del numeral 1 del requerimiento 16 del Acta 953 del 16 de diciembre de 2022

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 18

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS						FORMATO: ICA - 3a
CENTRAL HIDROELECTRICA EL QUIMBO EN OPERACION						
ACTA 953 "PROYECTO DENOMINADO "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"						
16 de diciembre de 2022						
2. REQUERIMIENTOS	3. CUMPLIMIENTO			4. FECHA		5. JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
	SI	NO	Parcial %	De Inicio	De culminación	
REQUERIMIENTO No. 16 Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por las comunidades vinculadas al proyecto, en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.A.15.12 Programa de información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación: 1.Comunidaddenuevo Escalereta: a.Garantías de imparcialidad frente a la inspección ocular que realizará la empresa para verificar el estado del sistema de riego intrapredial. b.Solicitud de retirar unas piedras que empresas contratistasdejaron ocupando el lote del señor José Ignacio Fernández c.Solicitud de atender la problemática de inundación en el predio de la señora Nieta Cruz 2.Comunidad Nuevo San José de Belén: a.Solicitud de reparación del mesón de la cocina del señor Miguel Bravo, quien refiere que, ello obedece al daño estructural de la vivienda. b.Informar a las familias, los resultados de la evaluación técnica frente a la solicitud de cambio en el diseño del techo y que está relacionado con instalación de ladrillo en cambio de drywall.	NA	NA	NA	16 de diciembre de 2022		La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta los respectivos informes con sus soportes en la siguiente ruta: Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA \REQUERIMIENTO 16 . Numeral 1 b, 2a, 2b: Cerrados mediante AUTO N° 011470 del 28 de diciembre del 2023

...en razón a ello realizará la construcción de un canal de drenaje perimetral en la parcela 65, para evitar el ingreso de aguas de escorrentía; de igual manera se realizará la adecuación de los antiguos canales de riego 14 y 17, para que sirvan para evacuar aguas provenientes de los predios de Villa Fernanda y parte alta de Llanos y que son las que finalmente causan la inundación en la parte media. Ver anexos correspondientes en la ruta ICA27\Fuente\3_Anexos\Anexo_4_Otros\ActosAdministrativos\20221216_ACTA_953_ANLA\RESPUESTA\Requerimiento No. 16\ 16_1B.

Verificado el ICA 29 no se encontró evidencia del avance o cierre de la atención a la problemática.

REQUERIMIENTO 19

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por los paleros, areneros y volqueteros, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional:

a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva.

En cumplimiento del literal a del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 19

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Artículo	2. REQUERIMIENTOS	3. CUMPLIMIENTO			4. FECHA		5. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial %	De Inicio	De culminación	
1	ARTICULO PRIMERO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones: 9. Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por los paleros, areneros y volqueteros, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional: a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva. b. La viabilización de dar en comodato para el desarrollo de actividades extractivas, el polígono conocido como La Papayera. c. Apoyar el fortalecimiento de los procesos de cultura de legalidad [inscripción ante la plataforma génesis y reporte de material extraído] a través de la coordinación con las alcaldías y con la Agencia Nacional de Minería ANM, en cumplimiento del programa de gestión interinstitucional. d. Apoyar los trámites destinados a la consecución de los títulos mineros para la restitución definitiva de las fuentes de material. e. Atender la solicitud de los señores Edwin Alexander Ramos y Facid Sierra Mora, quienes refieren que no	X		100%	25 de agosto de 2023		Se radico respuesta mediante radicado 20236200824332 del 02 de Noviembre de 2023. Requerimientos cerrados mediante AUTO N° 011470 del 28 de diciembre del 2023, excepto numeral 8b, 9a, 9c, 9d, 12 y 13

Verificado que en el ICA 29 no se encontró información adicional respecto a la radicada mediante radicado 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023. Se reitera el cumplimiento del literal a del numeral 9 del artículo Primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., para que presente en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de la reunión de control y seguimiento ambiental las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO 20

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar a partir de los resultados de la batimetría realizada en el mes de enero de 2024, el análisis de riesgo, posibles impactos en sus áreas de influencia, así como las medidas de manejo de evidenciarse dichos efectos, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.8 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 20 (1 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Mediante el comunicado con radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, la sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 29, que incluye el Anexo Otros/7.2.3 Puntos Críticos/batimetría embalse Quimbo, en donde se presentó el documento titulado "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO DE LAS COLAS Y DEL EMBALSE QUIMBO."

El documento antes referenciado tiene como objetivo describir los cambios bianuales del embalse del Quimbo en su fondo y orillas, realizando el análisis de variaciones de los perfiles batimétricos, y de acuerdo con lo informado el levantamiento topográfico se ejecutó entre el 1 y 10 de marzo del 2024.

El documento presenta la comparación entre las secciones transversales que fueron extraídas mediante un software CAD, lo anterior con el objetivo de poder observar diferencias del fondo en cada una de las campañas de levantamiento desarrolladas, a partir de la información antes mencionada el documento indica que es posible "conocer si han ocurrido eventos sedimentológicos o erosivos importantes, o de lo contrario verificar que el fondo tiene variaciones consistentes a las dinámicas normales de los embalses. (...)"

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 20 (2 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Dicho lo anterior, es del caso mencionar que el documento presentado por la sociedad en cumplimiento a esta obligación, en donde se manifestó que, partiendo de las comparaciones realizadas, "no se identifican variaciones atípicas, las variaciones hacen parte de la dinámica común en estos cuerpos de agua y a las precisiones y niveles de incertidumbre que tienen los levantamientos en los fluidos. (…)"

Sin embargo, se hace necesario mencionar que una vez analizadas las gráficas de las secciones levantadas que presentó la sociedad se observa que en todas las secciones se presentan variaciones respecto a la elevación entre el año 2019 hasta el año 2024, datos que se presentan en el eje de las ordenadas de las gráficas entregadas.

Dichas diferencias se acentúan en las secciones 2, 5, 7 y 8, en donde se observan diferencias del orden de los 10 a los 13 metros aproximadamente, situación que podría indicar que los niveles de sedimento han aumentado considerablemente en los puntos en donde se localizaron las secciones.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 20 (3 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

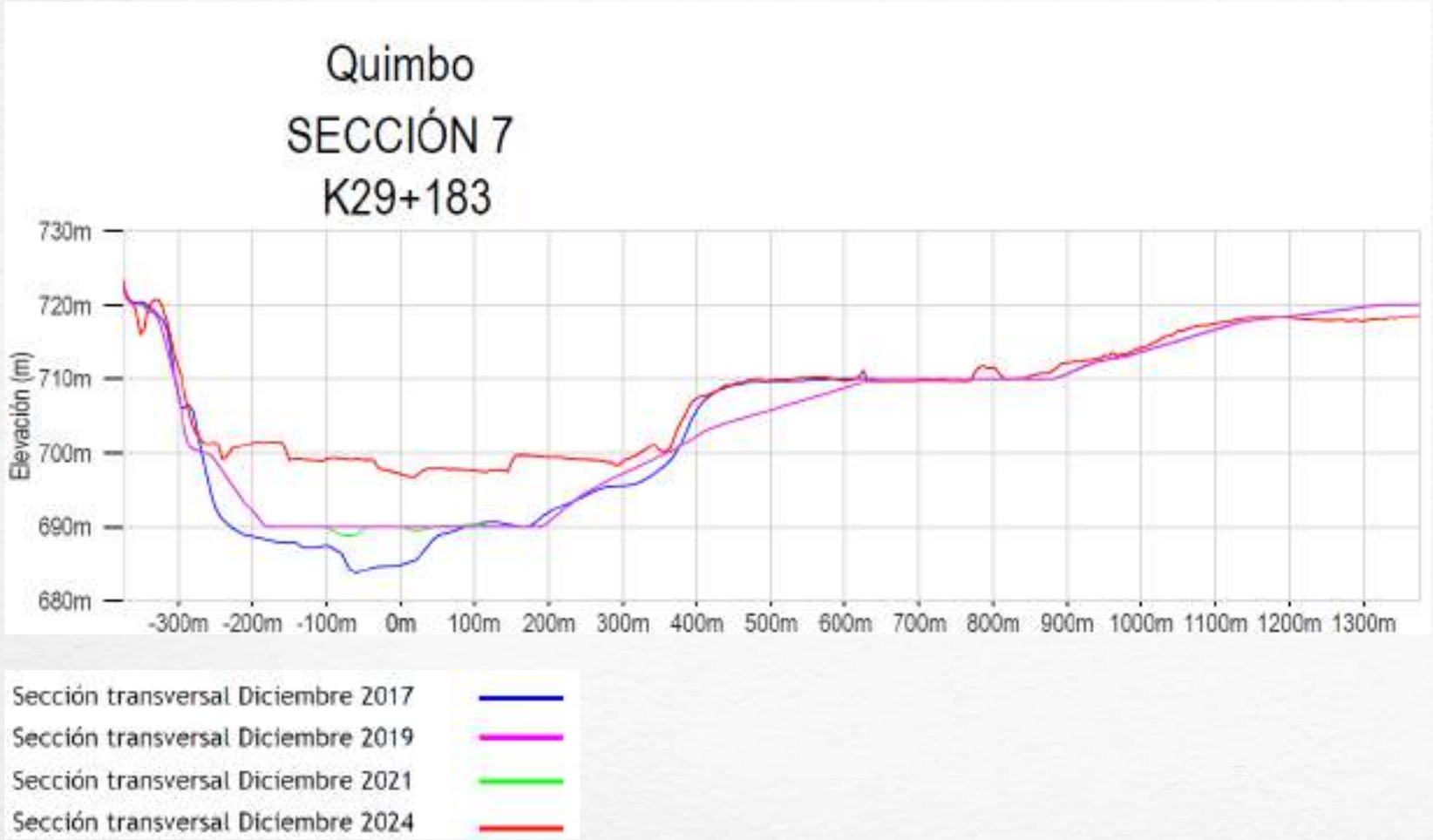

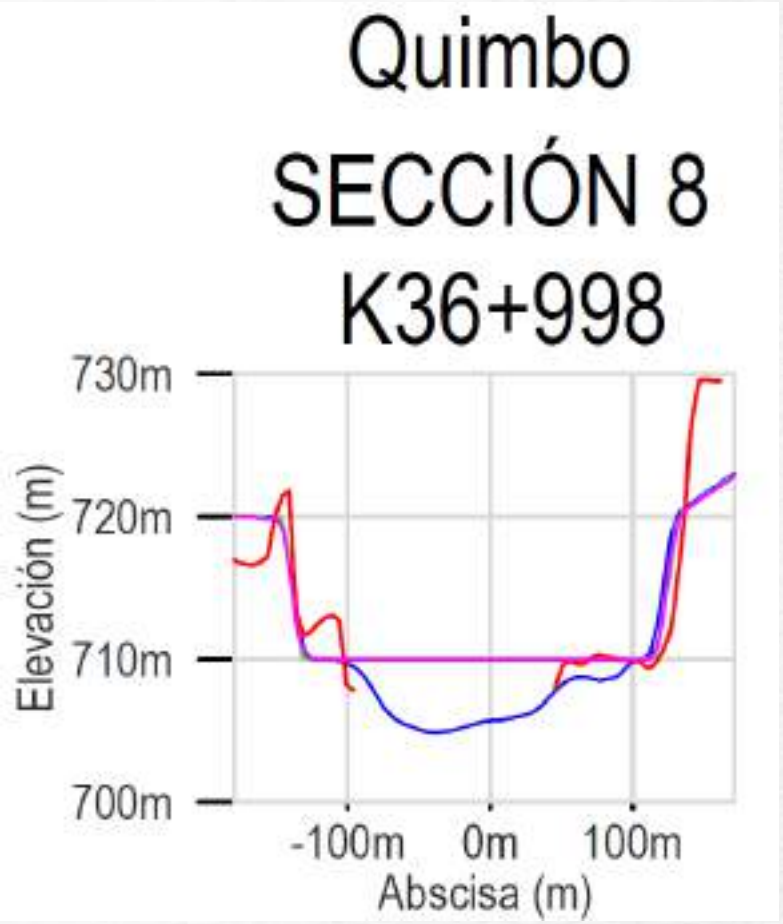

Fuente: ICA 29, “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO DE LAS COLAS Y DEL EMBALSE QUIMBO.”

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 20 (4 de 5)

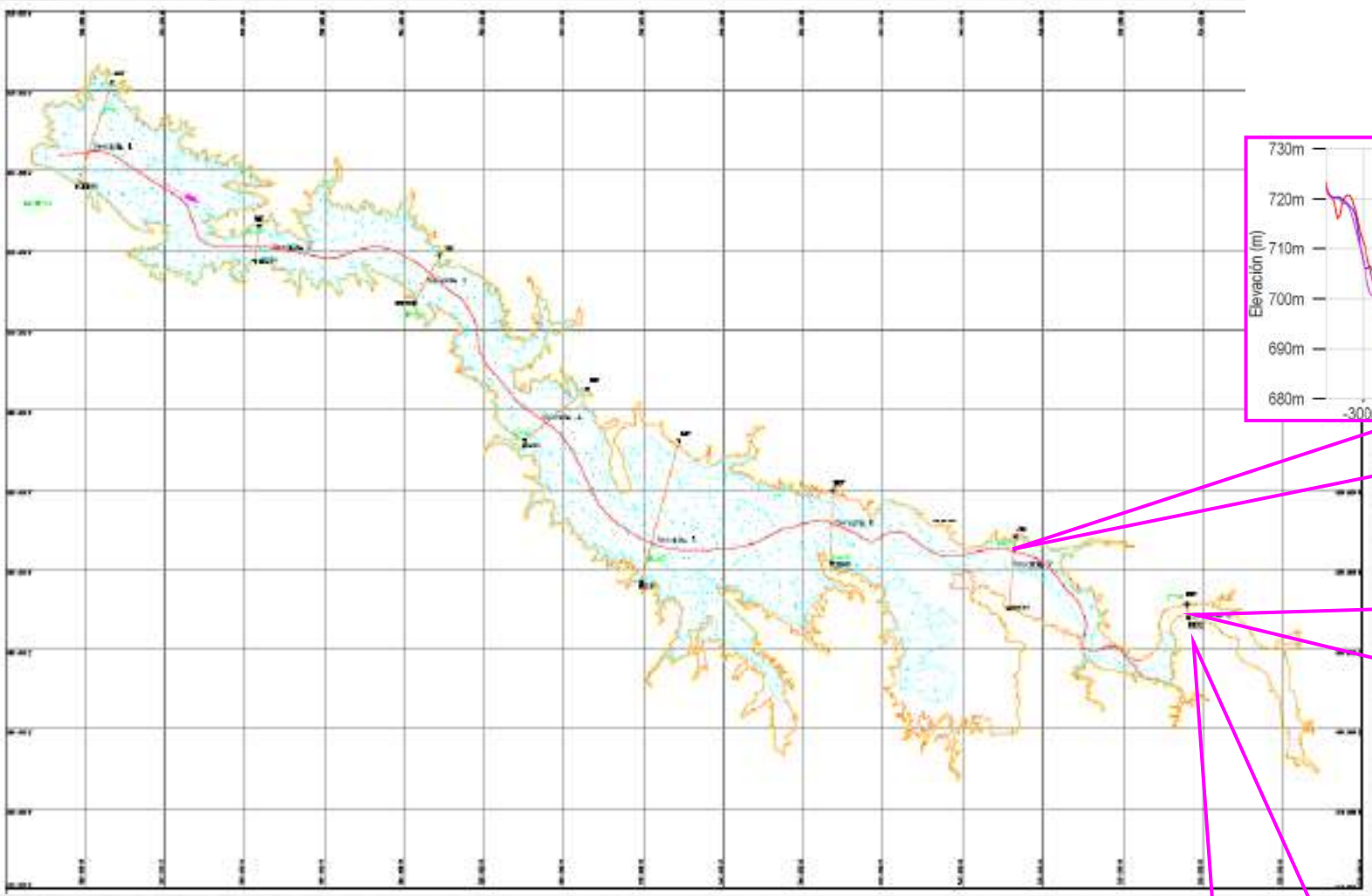

Fuente: ICA 29, “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO DE LAS COLAS Y DEL EMBALSE QUIMBO.”

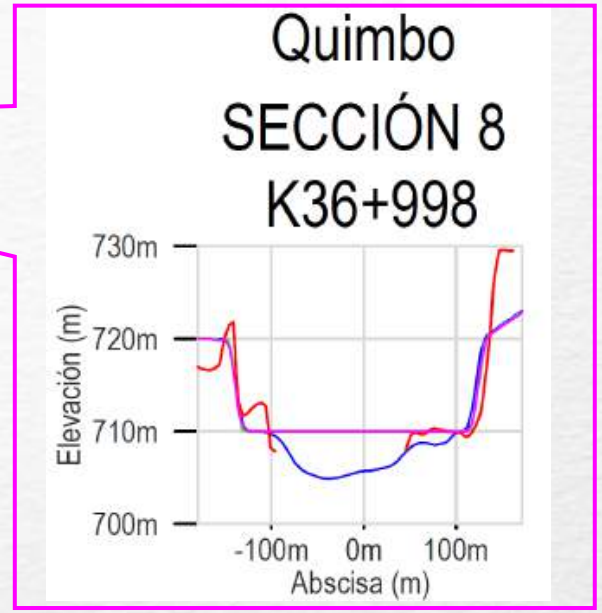

CENTRO POBLADO “LA CAÑADA”

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 20 (5 de 5)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ARTICULO DÉCIMO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

5.8. Como medida de seguimiento y monitoreo de las colas y el embalse mismo, la Empresa deberá realizar cada dos años y durante la vida útil del proyecto, batimetrías que permitan obtener los perfiles batimétricos del lecho inundado del río Magdalena (secciones al menos cada 5 kms), los cuales deberán ser remitidos en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAS's), según sea el caso, tanto con sus respectivos análisis de riesgos, posibles impactos en sus áreas de influencia, como las medidas de manejo de evidenciarse dichos efectos.

Fuente: Resolución 899 de 2009

Si bien la sociedad presentó los resultados de las batimetrías realizadas durante el mes de enero de 2024, no se incluye sus respectivos análisis de riesgo, posibles impactos en sus áreas de influencia, como las medidas de manejo de evidenciarse dichos efectos.

REQUERIMIENTO 21

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar para el periodo del ICA 29 (1 de julio al 31 de diciembre de 2023), dentro del documento “INFORME DE SEGUIMIENTO - Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse. Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ)”, la información de la totalidad de los instrumentos de monitoreo geotécnico instalados en el proyecto relacionando la siguiente información:

a) Listado de sitios inestables que cuentan con instrumentación geotécnica.
b) Relación de instrumentos geotécnicos instalados en cada sitio inestable indicando: Tipo de instrumento, profundidad de instalación (si aplica), fecha de instalación, frecuencia de las lecturas.
c) Análisis de resultados de las lecturas.

Lo anterior en cumplimiento de las medidas 2 y 6 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 21 (1 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

La Sociedad en el ICA 29 entrega la siguiente información referente instrumentos geotécnicos asociados a sitios de interés que se reportan en el informe de seguimiento a zonas inestables del proyecto:

- Archivo “Zonas inestables activas, potenciales y nuevas.pdf”: Corresponde al plano de ubicación de las diferentes zonas inestables identificadas por la Sociedad en el proyecto.
- Archivo “Reporte_inclinometro_ZIN-16_2023.pdf”: Presenta las lecturas del inclinómetro instalado en la Zona Inestable Nueva ZIN-16, con corte al 28 de diciembre de 2023.
- Archivo “01_Informe_Zonas_Inestables_ICA 29.docx”: Corresponde al informe de seguimiento de zonas inestables y potencialmente inestables en las laderas del embalse Quimbo.

Archivos de monitoreo geotécnico entregados por la Sociedad

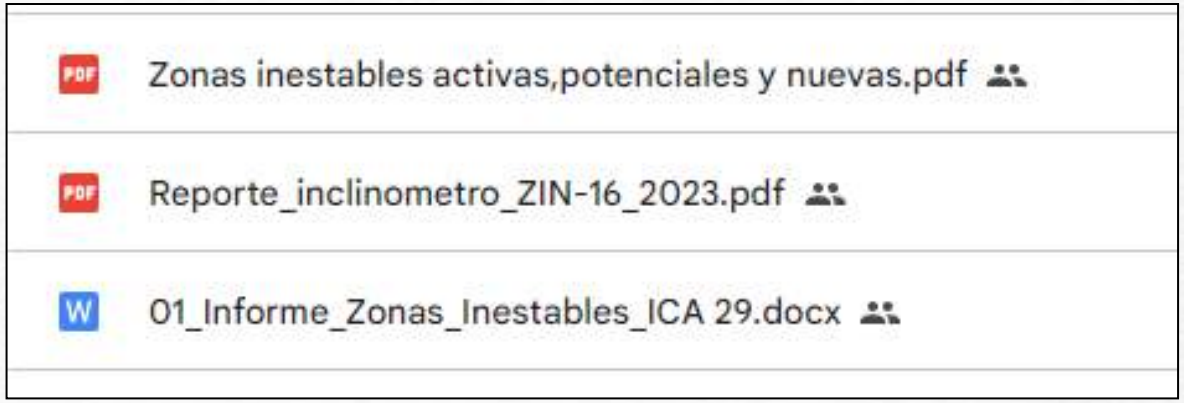

Fuente. ICA 29. Ruta: ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo 4 Otros\7.2.3. Sitios críticos\Monitoreo Laderas

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 21 (2 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el archivo “Reporte_inclinometro_ZIN-16_2023.pdf” se presentan las lecturas del inclinómetro instalado en la Zona Inestable Nueva ZIN-16, con corte al 28 de diciembre de 2023, se entregan los registros que se muestran a continuación:

Características del inclinómetro instalado.

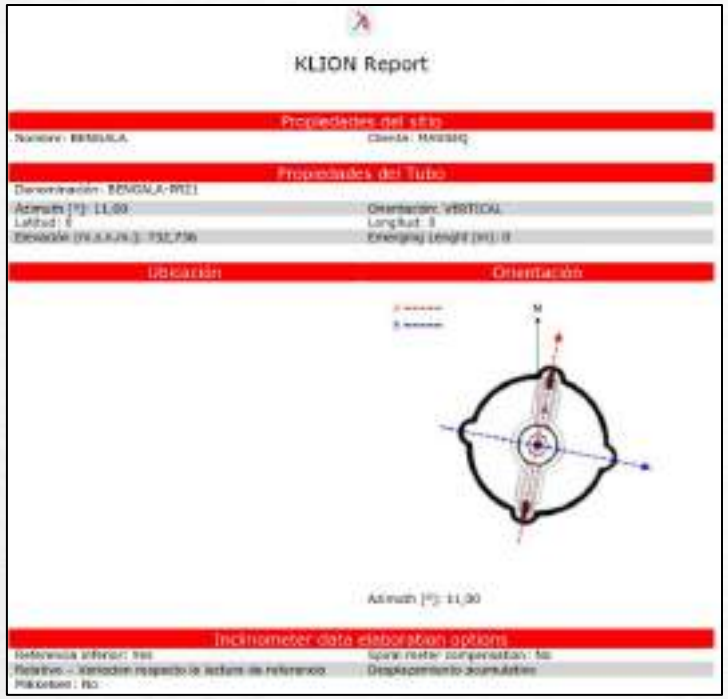

Graficas de lecturas de desplazamientos del inclinómetro

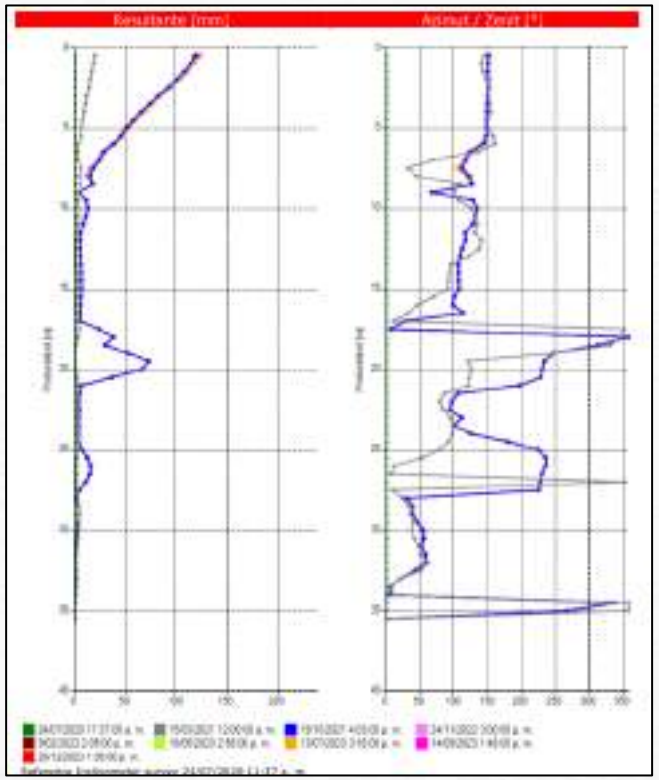

Graficas de lecturas de orientación de los desplazamientos medidos por el inclinómetro

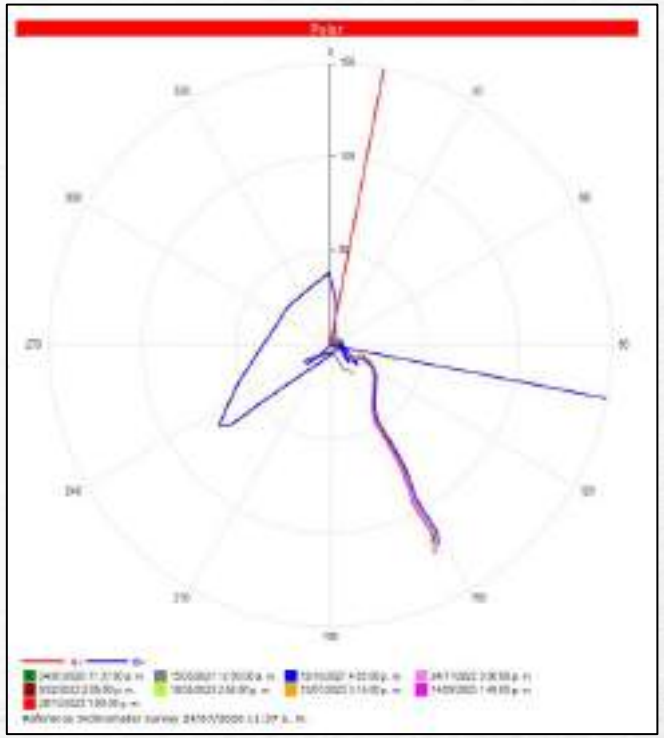

Fuente. ICA 29. Ruta: ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo 4 Otros\7.2.3. Sitios críticos\Monitoreo Laderas

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 21 (3 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Teniendo en cuenta la información aportada por la Sociedad en referencia a los monitoreos geotécnicos, se evidencia por parte de esta Autoridad ambiental lo siguiente:

- La información entregada del inclinómetro instalado no se encuentra incorporada dentro de los análisis que la Sociedad realiza en su informe de sitios inestables y potencialmente inestables.
- La información entregada corresponde al resumen de lecturas del aparato, pero no cuenta con análisis de las lecturas del mismo.
- Se considera necesario conocer la ubicación georreferenciada del instrumento instalado y su funcionalidad en relación con la zona objeto de monitoreo.
- Se requiere conocer las frecuencias de lecturas, las cuales si bien están incluidas en los registros del aparato, deben quedar consignadas en el informe de sitios inestables.
- Se debe incorporar un análisis de las lecturas realizadas, con el propósito de establecer relaciones de comportamiento geotécnico y niveles de actividad de la zona objeto de monitoreo con respecto a las magnitudes de desplazamientos reportadas por el aparato.
- Es necesario conocer si en el proyecto se cuentan con instrumentos adicionales, para los cuales se deberá incorporar la información anteriormente mencionada.
- La información solicitada en el requerimiento permitirá establecer las condiciones de comportamiento de las zonas inestables en las cuales se instale instrumentación, así como posibles anomalías en los sitios monitoreados.

REQUERIMIENTO 22

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los soportes de la reparación del gavión ubicado en el sitio de embarcadero de la ZIN15, en cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 22

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada por esta Autoridad ambiental, se encontró que el gavión de contención contiguo a la vía de acceso al sitio de embarcadero del sector La Cañada (ZIN-15), presentaba pérdida de verticalidad en su sección, así como deformaciones generalizadas en el nivel inferior de conformación, posiblemente asociables a inestabilidades ocurridas en el suelo de fundación del gavión.

Vista general de la rampa de acceso y del gavión

Vista frontal del gavión desde el embalse

Vista lateral del gavión desde el embalse

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental. Fecha de toma: 25 de abril de 2024.

REQUERIMIENTO 23

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar para el periodo del ICA 29 (Segundo semestre de 2023) los soportes documentales de las intervenciones realizadas en el sector Cantera 19, en cumplimiento de la medida 6 de la FICHA 7.2.4. Programa de restauración en zonas de uso temporal.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 23 (1 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el formato ICA 1a entregado por la Sociedad se indica al respecto de la presente medida que "*En la Zona de Explotación de Materiales 19 o Cantera 19 ya se surtieron las etapas de cierre, abandono, estabilización de taludes, revegetalización de bermas y adecuación de drenajes. Solo está pendiente finalizar la revegetalización y estabilización de algunos taludes para concluir la rehabilitación ecológica de la cantera y su integración paisajística. En ese sentido, y dadas las condiciones geomorfológicas del área, se hizo un análisis técnico detallado de toda la cantera, y con base en los resultados, se definió que debía adelantarse un piloto para evaluar diferentes estrategias y seleccionar las más efectivas.*

El piloto se ejecutó entre los meses de marzo y agosto de 2022. El contrato fue adjudicado a la Empresa Bosques, Suelos y Aguas (BSA S.A.S.) e incluyó el desarrollo de cuatro (4) actividades:

1. Estabilización geotécnica y control de erosión en el área que será intervenida para el establecimiento de material vegetal en taludes (50 m2).
2. Mantenimiento de 500 metros lineales de obras superficiales.
3. Revegetalización de taludes sobre el área definida para el piloto (50 m2).
4. Revegetalización de bermas y patios sobre dos (2) hectáreas.

El piloto se ejecutó durante cinco (5) meses, es decir durante el periodo de reporte de los ICA 26 y 27, del 14 de marzo hasta el 13 de agosto de 2022. En la siguiente ruta se presenta el informe final de actividades:

ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_4_Rehabilitación_ZonasUsoTemp\Rehabilitación_Cantera 19

Durante el periodo de reporte del ICA 29 se adelanta el proceso de licitación para diseñar y ejecutar las obras de control de erosión solicitados por la ANLA en el Auto No. 11470 del 28 de diciembre de 2023."

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 23 (2 de 3)

Una vez revisada la ruta suministrada por la Sociedad se encuentra que el documento presentado, denominado "7.2.4 RESTAURACIÓN DE ZONAS DE USO TEMPORAL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL 29 – ICA 29" muestra información referente a las diferentes gestiones realizadas por la Sociedad para la intervención del sector Cantera 19. No obstante el informe no presenta información que permita a la Autoridad identificar el detalle de las intervenciones ejecutadas.

Adicionalmente, en el apartado de conclusiones del informe se muestran las siguientes:

Conclusiones del informe de intervención del sector denominado "Cantera 19"

3 CONCLUSIÓN

Piloto de Rehabilitación de la Zona de Explotación de Materiales 19

- El contrato fue adjudicado a la Empresa Bosques, Suelos y Aguas – BSA, y comprendía el desarrollo de cuatro (4) actividades:

  1. Estabilización geotécnica y control de erosión en el área que será intervenida para el establecimiento de material vegetal en taludes (50 m^2).
  2. Mantenimiento de 500 metros lineales de obras superficiales.
  3. Revegetalización de taludes sobre el área definida para el piloto (50 m^2).
  4. Revegetalización de bermas y patios sobre dos (2) hectáreas.

- El otrosí del contrato fue firmado en el mes de diciembre de 2021, sin embargo, las actividades iniciaron en el mes de marzo de 2022, debido a que su ejecución debía coincidir con el comienzo del periodo lluvioso.

- El piloto se ejecutó durante cinco (5) meses, es decir durante el periodo de reporte de los ICA 26 y 27, del 14 de marzo hasta el 13 de agosto de 2022. En la siguiente ruta se presenta el informe final correspondiente a las actividades adelantadas durante los meses de julio y agosto.

ICA 27
QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_4_Rehabilitación_ZonasUsoTemp\Rehabilitación_Cantera 19

- Durante el periodo de reporte del ICA 28 se analizaron los resultados del piloto de rehabilitación. El plan de acción correspondiente se presentará en el ICA 29.

- Con base en los resultados del piloto de rehabilitación, durante el periodo de reporte del ICA 29 se dio inicio al proceso de licitación para continuar con la revegetalización de la Cantera 19 y diseñar y ejecutar las obras de control de erosión solicitados por la ANLA en el Auto No. 11470 del 28 de diciembre de 2023.

Fuente: Anexo 4 ICA 29. Anexo 7_2_4_Rehabilitación_ZonasUsoTemp\Rehabilitación_Cantera 19

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 23 (3 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Si bien se comprende por parte de la Autoridad que las gestiones precontractuales hacen parte del proceso de intervención del talud, estas no corresponden a intervenciones sobre los taludes, las cuales son necesarias para evitar la ocurrencia de impactos ambientales asociados a inestabilidades del terreno derivadas de la falta de cobertura vegetal en los mismos.

Por otro lado, los documentos presentados por la Sociedad, los cuales se encuentran en la ruta 3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_4_Rehabilitación_ZonasUsoTemp\Rehabilitación_Cantera 19 del ICA 29 tampoco muestran información referente a las intervenciones realizadas en la Cantera 19, por lo cual se reitera la falta de soportes documentales que permitan a la Autoridad identificar las acciones que se han realizado por parte de la Sociedad para dar cumplimiento a esta medida en el sector mencionado.

REQUERIMIENTO 24

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias documentales de las actividades de restauración ejecutadas en la cantera 19 en cumplimiento de la Medida 2. Conservación, restauración y compensación de cobertura vegetal de la FICHA 7.3.1. Programa de manejo de cobertura vegetal y hábitats terrestres, el subnumeral 2.2.1.3.1 del numeral 2.2.1.3. Proyecto Restauración de zonas de obras; del numeral 2.2. Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y del artículo trigésimo segundo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 24 (1 de 2)

En la ruta *ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_4_Rehabilitación_ZonasUsoTemp\Rehabilitación_Cantera 19* la sociedad presenta el INFORME AVANCE PROGRAMA 7.2.4 RESTAURACIÓN DE ZONAS DE USO TEMPORAL en el cual realiza una descripción del estado de cumplimiento relacionado con las actividades de restauración en zonas de obras; en la *Tabla 4* de dicho documento, se presentan las actividades realizadas en la Cantera 19 y que han sido informadas en los ICA 15 al 27. En el ICA 28 se ejecutó el Piloto de rehabilitación de la zona de explotación de materiales 19 y se presentaron los resultados del piloto.

En el numeral 3 CONCLUSIÓN (páginas 9 y 10) del INFORME AVANCE PROGRAMA 7.2.4 RESTAURACIÓN DE ZONAS DE USO TEMPORAL la sociedad relaciona lo siguiente:

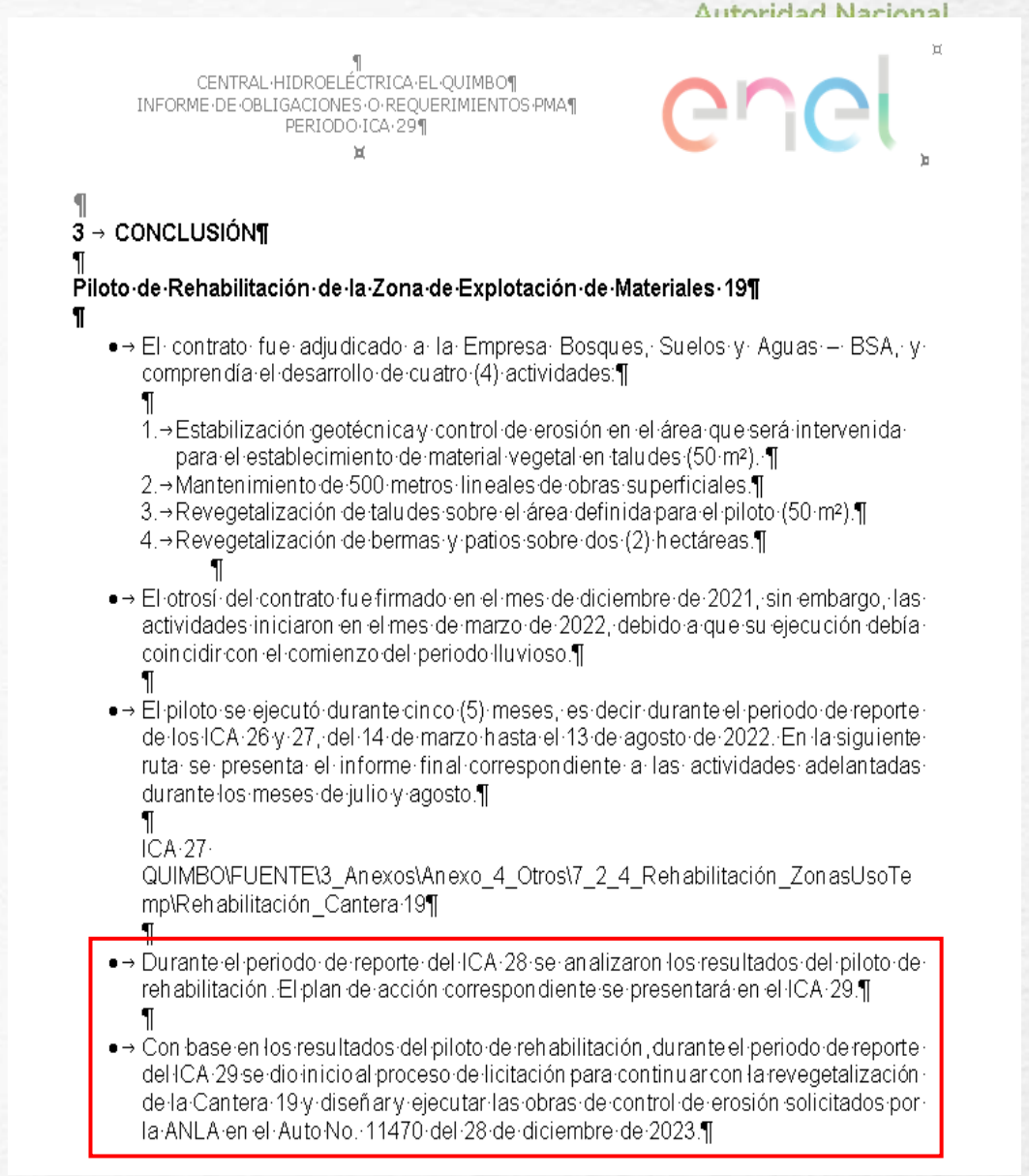

CENTRAL·HIDROELÉCTRICA·EL·QUIMBO¶
INFORME·DE·OBLIGACIONES·O·REQUERIMIENTOS·PMA¶
PERIODO·ICA·29¶

¶
3 → CONCLUSIÓN¶
¶
Piloto·de·Rehabilitación·de·la·Zona·de·Explotación·de·Materiales·19¶
¶

- → El·contrato·fue·adjudicado·a·la·Empresa·Bosques,·Suelos·y·Aguas·–·BSA,·y·comprendía·el·desarrollo·de·cuatro·(4)·actividades:¶
  ¶
  1. → Estabilización·geotécnica·y·control·de·erosión·en·el·área·que·será·intervenida·para·el·establecimiento·de·material·vegetal·en·taludes·(50·m²).·¶
  2. → Mantenimiento·de·500·metros·lineales·de·obras·superficiales.¶
  3. → Revegetalización·de·taludes·sobre·el·área·definida·para·el·piloto·(50·m²).¶
  4. → Revegetalización·de·bermas·y·patios·sobre·dos·(2)·hectáreas.¶
  ¶
- → El·otrosí·del·contrato·fue·firmado·en·el·mes·de·diciembre·de·2021,·sin·embargo,·las·actividades·iniciaron·en·el·mes·de·marzo·de·2022,·debido·a·que·su·ejecución·debía·coincidir·con·el·comienzo·del·periodo·lluvioso.¶
  ¶
- → El·piloto·se·ejecutó·durante·cinco·(5)·meses,·es·decir·durante·el·periodo·de·reporte·de·los·ICA·26·y·27,·del·14·de·marzo·hasta·el·13·de·agosto·de·2022.·En·la·siguiente·ruta·se·presenta·el·informe·final·correspondiente·a·las·actividades·adelantadas·durante·los·meses·de·julio·y·agosto.¶
  ¶
  ICA·27·
  QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_4_Rehabilitación_ZonasUsoTemp\Rehabilitación_Cantera·19¶
  ¶
- → Durante·el·periodo·de·reporte·del·ICA·28·se·analizaron·los·resultados·del·piloto·de·rehabilitación.·El·plan·de·acción·correspondiente·se·presentará·en·el·ICA·29.¶
  ¶
- → Con·base·en·los·resultados·del·piloto·de·rehabilitación,·durante·el·periodo·de·reporte·del·ICA·29·se·dio·inicio·al·proceso·de·licitación·para·continuar·con·la·revegetalización·de·la·Cantera·19·y·diseñar·y·ejecutar·las·obras·de·control·de·erosión·solicitados·por·la·ANLA·en·el·Auto·No.·11470·del·28·de·diciembre·de·2023.¶

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 24 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Cómo puede observarse en la anterior figura, la sociedad informa que (...) El plan de acción correspondiente se presentará en el ICA 29. En la verificación del ICA 29 no se observó el documento anteriormente relacionado.

INFORME AVANCE PROGRAMA 7.2.4 RESTAURACIÓN DE ZONAS DE USO TEMPORAL

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PERIODO ICA 29 (JULIO - DICIEMBRE DE 2023)

CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO

Relación actos administrativos a los que responde el anexo

ACTO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO
Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009	Artículo décimo, subnumeral 2.2.1.3.1

FEBRERO DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág

1 DESCRIPCIÓN DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) 2
1.1 IMPLEMENTACIÓN Y AVANCE 3
1.2 PROYECCIÓN DE DICHA OBLIGACIÓN 7
2 CUMPLIMIENTO Y CIERRE 8
3 CONCLUSIÓN 9

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

REQUERIMIENTO 25

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias documentales del desarrollo de las especies de flora con algún estatus especial de conservación: se medirá con base en el número de individuos plantados con respecto a los programados, con los porcentajes de mortalidad y resiembra para el periodo de seguimiento ambiental del ICA 29, en cumplimiento del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del numeral 6 COMPONENTE BIÓTICO del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 25

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

La sociedad informa que en la ruta *ICA_29\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_1 Cobertura Vegetal\Revegetalización*, se adjuntan los soportes del cumplimiento de esta actividad.

En la verificación documental de la ruta anteriormente referenciada no se halló el archivo *Revegetalización* el cual conforme lo informado por el titular contiene las evidencias documentales del desarrollo de las especies de flora con algún estatus especial de conservación en el periodo de seguimiento ambiental como se presenta a continuación:

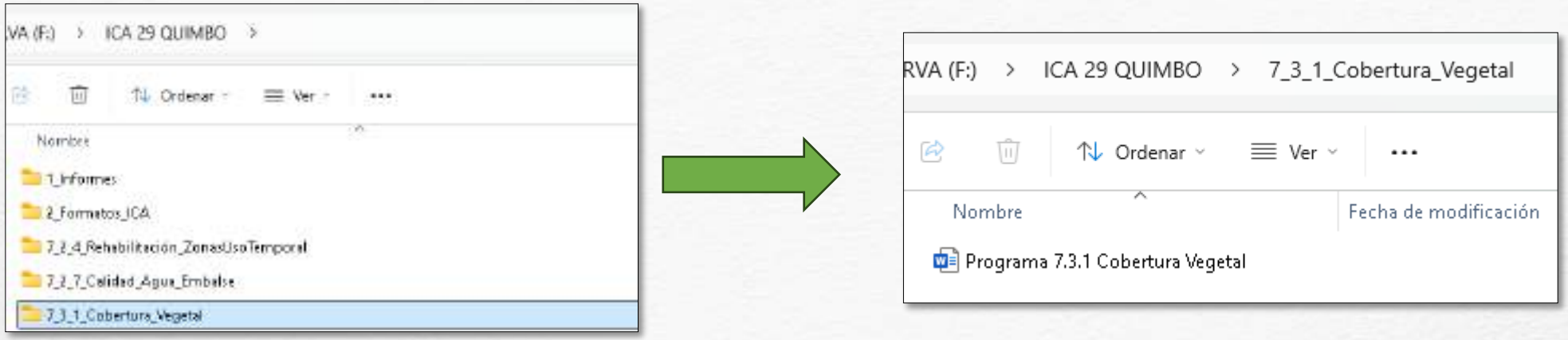

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

REQUERIMIENTO 26

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los mapas de coberturas vegetales en las áreas protectoras de hábitats compensadas a partir de imágenes satelitales ortorectificadas de alta resolución espacial, equivalentes o superiores a las Quickbird del periodo correspondiente al ICA 29, en cumplimiento al artículo primero de la Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 26 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En la verificación documental del formato ICA 3a del artículo primero de la Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021 del ICA 29 la sociedad menciona:

enel	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS						FORMATO: ICA - 3a
	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO EN OPERACIÓN						
1. ACTO ADMINISTRATIVO:	RESOLUCIÓN N° 0207 "Por la cual se modifica y se complementa la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009"						
FECHA:	19 de noviembre de 2021						

Artículo	2. REQUERIMIENTOS	3. CUMPLIMIENTO			4. FECHA		5. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial %	De Inicio	De culminación	
1	ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 por la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo localizado en jurisdicción de los municipios de Gigante, El Agrado, Pital, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera: "(...) ARTÍCULO DÉCIMO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) (...) 6. Componente Biótico (...) 6.3. Desarrollar mapas de coberturas vegetales en las áreas protectoras de hábitats compensados a partir de imágenes satelitales ortorectificadas de alta resolución espacial, equivalentes o superiores a las QuickBird. El mapeo de estos mapas será elaborado a los dos (2) años de iniciadas las obras, el segundo dos (2) años después y luego cada cuatro (4) años. Los monitoreos se realizarán cada dos (2) años durante construcción y cada cuatro (4) años durante operación. a. Tener en cuenta las siguientes actividades: I. Mantener el insumo de imágenes usado para la elaboración de los mapas de cobertura generados. II. Realizar un control de campo como apoyo para la interpretación de coberturas a partir de las imágenes y presentar las evidencias documentales en el informe de monitoreo respectivo. (...)"	X			19/11/2021		El cumplimiento al presente acto administrativo se remite en el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 por la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P

Página 1

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 26 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Verificado el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 anteriormente citado por la sociedad, se observó lo siguiente:

enel	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: ICA-3a
1. ACTO ADMINISTRATIVO:	Resolución N°. 899 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial					
FECHA:	15 de Mayo de 2009					

Artículo	2. REQUERIMIENTOS	3. CUMPLIMIENTO			4. FECHA		5. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial %	De Inicio	De culminación	
10.6.3	**ARTICULO DÉCIMO.-** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **6. COMPONENTE BIÓTICO:** **6.3.** Desarrollar mapas de coberturas vegetales en las áreas protectoras de hábitats compensadas a partir de imágenes QUICBIRD Orto rectificadas. El primero de estos mapas será elaborado a los dos años de iniciadas las obras, el segundo dos años después y luego cada cuatro años. Los monitoreos se realizarán cada 2 años durante construcción y cada 4 años durante operación	X		100%	15/5/2009	19/11/2021	Mediante Resolución N° 02073 (19 de noviembre de 2021) se modifica el presente requerimiento. El cual quedará de la siguiente manera: (...) 6. Componente Biótico (...) 6.3. Desarrollar mapas de coberturas vegetales en las áreas protectoras de hábitats compensadas a partir de imágenes satelitales ortorectificadas de alta resolución espacial, equivalentes o superiores a las Quickbird. El primero de estos mapas será elaborado a los dos (2) años de iniciadas las obras, el segundo dos (2) años después y luego cada cuatro (4) años. Los monitoreos se realizarán cada dos (2) años durante construcción y cada cuatro (4) años durante operación. a. Tener en cuenta las siguientes actividades: I. Mantener el insumo de imágenes usado para la elaboración de los mapas de cobertura generados. II. Realizar un control de campo como apoyo para la interpretación de coberturas a partir de las imágenes y presentar las evidencias documentales en el informe de monitoreo respectivo. (...)

Página 93

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

REQUERIMIENTO 27

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los resultados y el análisis del monitoreo hidrobiológico realizado en el mes de diciembre de 2023 a los cuerpos de agua tributarios del embalse, en cumplimiento de los literales e) y f) del numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 27 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En la ruta *ICA 29 QUIMBO\ FUENTE\ 3_Anexos\ Anexo_4_Otros\ Actos_Administrativos\ 20230904_RESOLUCION_1965_ANLA\ RESPUESTA* se presenta el informe denominado *"ANÁLISIS MULTITEMPORAL E INTERPARAMÉTRICO MONITOREO PROGRAMA LIMNOLÓGICO QUIMBO: ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO"*

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 27 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En el informe técnico de calidad de agua superficial de los sistemas lóticos tributarios del embalse, no se presentan los resultados como se muestra a continuación:

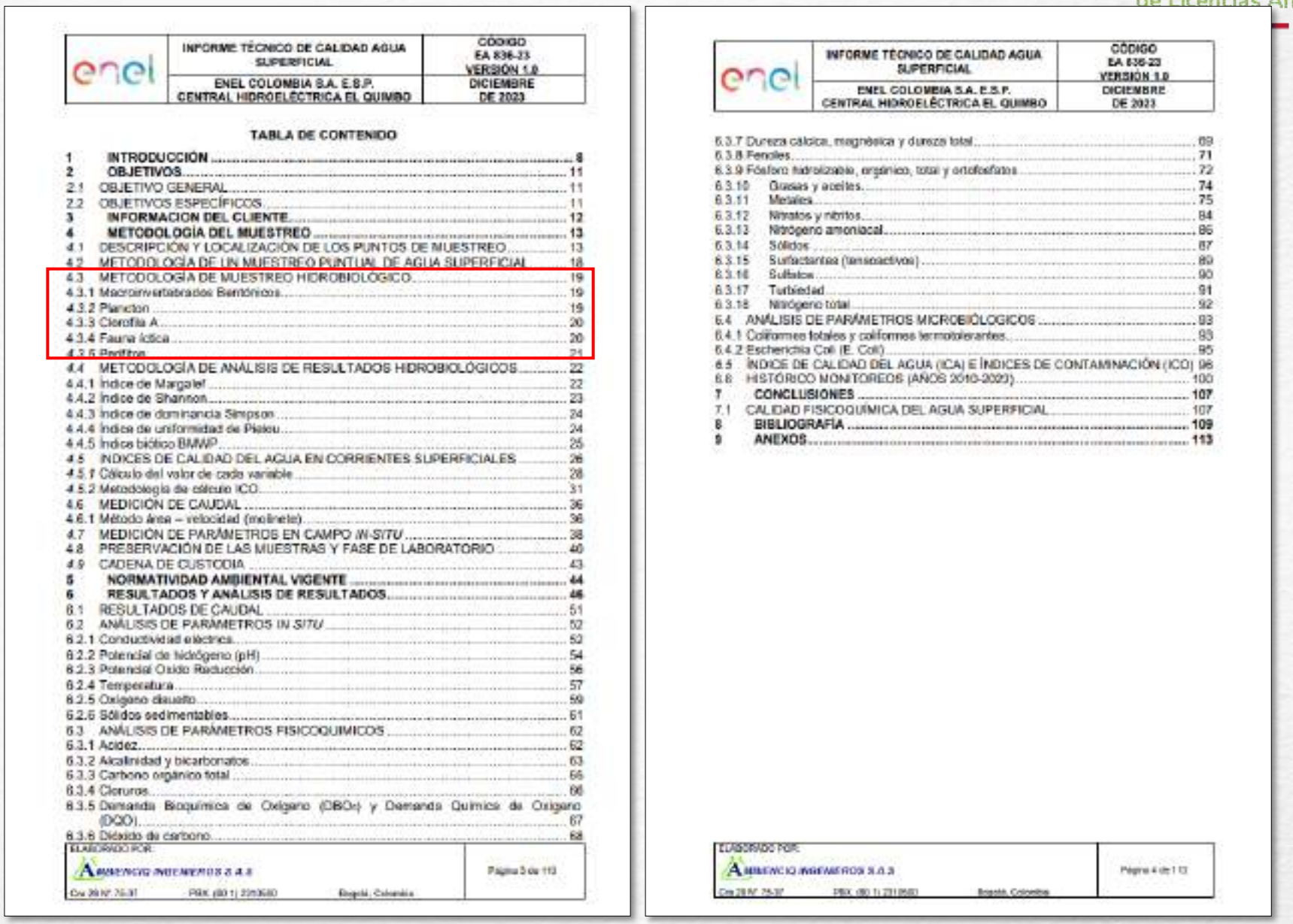

enel | INFORME TÉCNICO DE CALIDAD AGUA SUPERFICIAL | CÓDIGO EA 836-23 VERSIÓN 1.0
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO | DICIEMBRE DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN 8
2 OBJETIVOS 11
2.1 OBJETIVO GENERAL 11
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 11
3 INFORMACION DEL CLIENTE 12
4 METODOLOGÍA DEL MUESTREO 13
4.1 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO 13
4.2 METODOLOGÍA DE UN MUESTREO PUNTUAL DE AGUA SUPERFICIAL 18
4.3 METODOLOGÍA DE MUESTREO HIDROBIOLÓGICO 19
4.3.1 Macroinvertebrados Bentónicos 19
4.3.2 Plancton 19
4.3.3 Clorofila A 20
4.3.4 Fauna íctica 20
4.3.5 Perifiton 21
4.4 METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE RESULTADOS HIDROBIOLÓGICOS 22
4.4.1 Índice de Margalef 22
4.4.2 Índice de Shannon 23
4.4.3 Índice de dominancia Simpson 24
4.4.4 Índice de uniformidad de Pielou 24
4.4.5 Índice biótico BMWP 25
4.5 INDICES DE CALIDAD DEL AGUA EN CORRIENTES SUPERFICIALES 26
4.5.1 Cálculo del valor de cada variable 28
4.5.2 Metodología de cálculo ICO 31
4.6 MEDICIÓN DE CAUDAL 36
4.6.1 Método área – velocidad (molinete) 36
4.7 MEDICIÓN DE PARÁMETROS EN CAMPO *IN-SITU* 38
4.8 PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS Y FASE DE LABORATORIO 40
4.9 CADENA DE CUSTODIA 43
5 NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE 44
6 RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS 46
6.1 RESULTADOS DE CAUDAL 51
6.2 ANÁLISIS DE PARÁMETROS *IN SITU* 52
6.2.1 Conductividad eléctrica 52
6.2.2 Potencial de hidrógeno (pH) 54
6.2.3 Potencial Oxido Reducción 56
6.2.4 Temperatura 57
6.2.5 Oxígeno disuelto 59
6.2.6 Sólidos sedimentables 61
6.3 ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS 62
6.3.1 Acidez 62
6.3.2 Alcalinidad y bicarbonatos 63
6.3.3 Carbono orgánico total 66
6.3.4 Cloruros 66
6.3.5 Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO) 67
6.3.6 Dióxido de carbono 68

ELABORADO POR: AMBIENCIA INGENIEROS S.A.S | Página 3 de 113
Cra 28 N° 75-37 PBX (60 1) 2313560 Bogotá, Colombia

enel | INFORME TÉCNICO DE CALIDAD AGUA SUPERFICIAL | CÓDIGO EA 836-23 VERSIÓN 1.0
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO | DICIEMBRE DE 2023

6.3.7 Dureza cálcica, magnésica y dureza total 69
6.3.8 Fenoles 71
6.3.9 Fósforo hidrolizable, orgánico, total y ortofosfatos 72
6.3.10 Grasas y aceites 74
6.3.11 Metales 75
6.3.12 Nitratos y nitritos 84
6.3.13 Nitrógeno amoniacal 86
6.3.14 Sólidos 87
6.3.15 Surfactantes (tensoactivos) 89
6.3.16 Sulfatos 90
6.3.17 Turbiedad 91
6.3.18 Nitrógeno total 92
6.4 ANÁLISIS DE PARÁMETROS MICROBIÓLOGICOS 93
6.4.1 Coliformes totales y coliformes termotolerantes 93
6.4.2 Escherichia Coli (E. Coli) 95
6.5 ÍNDICE DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) E ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN (ICO) 96
6.6 HISTÓRICO MONITOREOS (AÑOS 2010-2023) 100
7 CONCLUSIONES 107
7.1 CALIDAD FISICOQUÍMICA DEL AGUA SUPERFICIAL 107
8 BIBLIOGRAFIA 109
9 ANEXOS 113

ELABORADO POR: AMBIENCIA INGENIEROS S.A.S | Página 4 de 113
Cra 28 N° 75-37 PBX (60 1) 2313560 Bogotá, Colombia

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

REQUERIMIENTO 28

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar las tasas de crecimiento poblacional de las macrófitas evaluadas en los meses de noviembre y diciembre de 2023, en cumplimiento del literal c del numeral 12 del artículo tercero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 28 (1 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En la ruta: *ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_7_Calidad_Agua_Embalse\Macrófitas* se presentan los resultados de las tasas de crecimiento poblacional de las macrófitas:

"*Informe mensual extracción y disposición final de macrófitas*"

Los resultados obtenidos en los meses de julio a octubre de 2023 permiten determinar que el crecimiento de individuos de la especie *Eichhornia crassipes* es superior al de la *Pistia stratiotes* al ocupar una mayor área y número de hijuelos.

Mes	Especie	Inicio (No. Individuos)	Fin (No. Individuos)	Dias	Incremento (No. Individuos)	Ind/día
Julio	*Pistia stratiotes*	1	4	15	3	0,2
	Eichhornia crassipes	3	5	15	2	0,13
Agosto	*Pistia stratiotes*	12	35	30	23	0,79
	Eichhornia crassipes	310	45	30	35	1,09
Septiembre	*Pistia stratiotes*	3	5	15	2	0,13
	Eichhornia crassipes	1	4	15	3	0,2
Octubre	*Pistia stratiotes*	4	25	30	21	0,7
	Eichhornia crassipes	5	41	30	36	1,2

Fuente: Grupo de seguimiento ambiental con base en el ICA 29 presentado mediante comunicación 20246200333742 del 26 de marzo de 2024

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 28 (2 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

No obstante, la sociedad en los documentos denominados “INFORME MENSUAL EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MACRÓFITAS” de los meses de noviembre y diciembre presenta la misma información para la tasa de crecimiento de macrófitas del mes de octubre de 2023

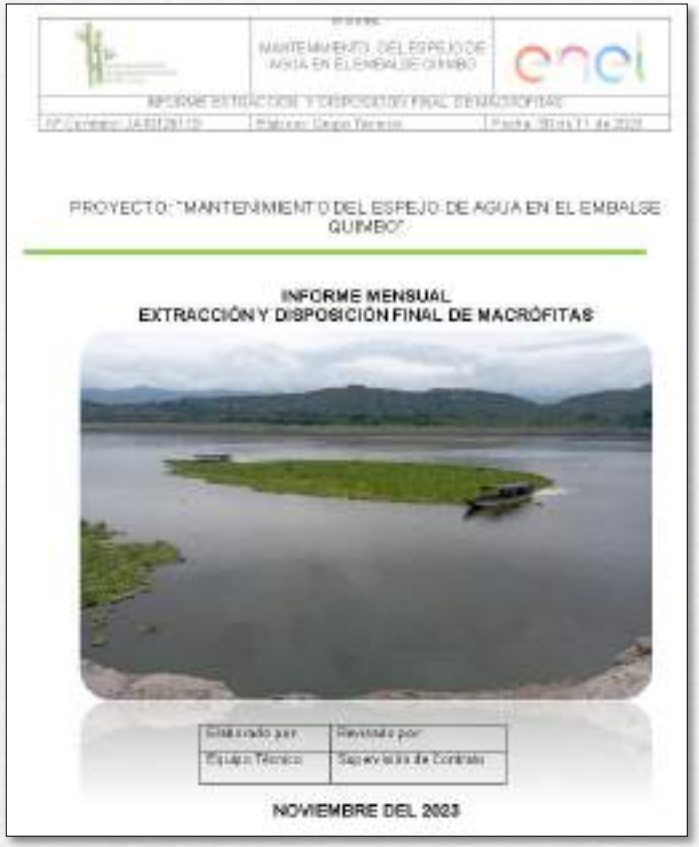

- **Tasa de crecimiento poblacional:** Se obtiene crecimiento de individuos de la especie (*Eichhornia crassipes*) y la especie Lechuga *(Pistia Stratiotes)*.

Mes	Especie	Inicio (No. Individuos)	Fin (No. Individuos)	Días	Incremento (No. Individuos)	Ind/día
Octubre	Lechuga de agua	3	5	30	4	0,13
	Eichhornia crassipes	1	4	30	6	0,20

N°3. Relación del mes, las especies y cantidad de individuos.

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 28 (3 de 3)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

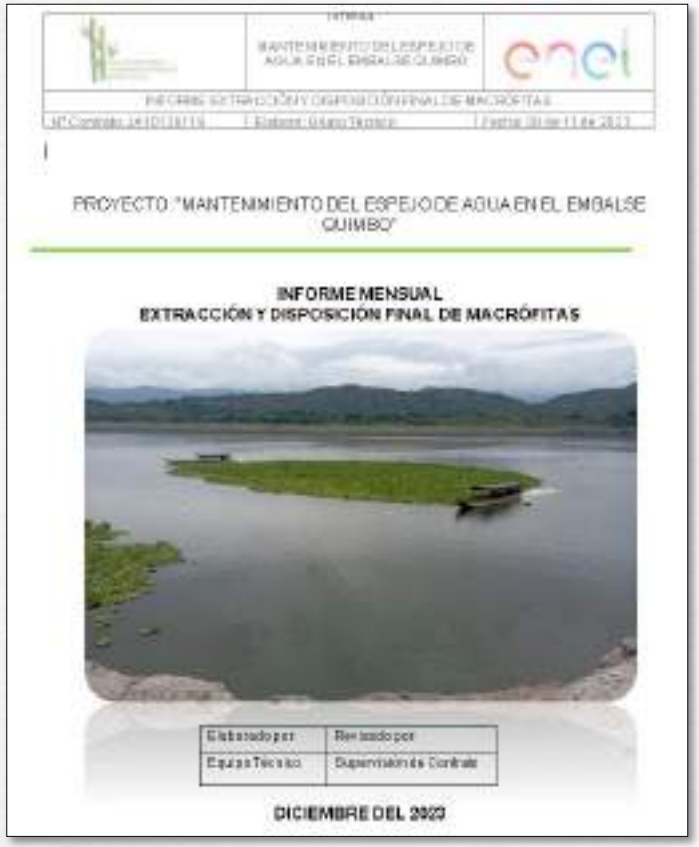

PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL ESPEJO DE AGUA EN EL EMBALSE QUIMBO"

INFORME MENSUAL
EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MACRÓFITAS

Elaborado por	Revisado por
Equipo Técnico	Supervisión de Contrato

DICIEMBRE DEL 2023

INTERNAL

MANTENIMIENTO DEL ESPEJO DE AGUA EN EL EMBALSE QUIMBO

INFORME EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MACRÓFITAS

N° Contrato: JA10126119	Elaboro: Grupo Técnico	Fecha: 30 de 11 de 2023

- **Tasa de crecimiento poblacional:** Se obtiene crecimiento de individuos de la especie (*Eichhornia crassipes*) y la especie Lechuga *(Pistia Stratiotes)*.

Mes	Especie	Inicio (No. Individuos)	Fin (No. Individuos)	Días	Incremento (No. Individuos)	Ind/día
Octubre	Lechuga de agua	3	5	30	4	0,13
	Eichhornia crassipes	1	4	30	6	0,20

N°3. Relación del mes, las especies y cantidad de individuos.

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

REQUERIMIENTO 29

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los resultados del análisis multitemporal de los monitoreos realizados en el sitio de monitoreo Aguas turbinadas (T1 y T2) así como del zooplancton en los sitios de monitoreo asociados a los Sistemas lóticos localizados entre el tramo de la presa El Quimbo y la cola del embalse Betania (MG1, MG2, MG3, MG4, MG5, MG6 y MG7) en cumplimiento del numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 6797 del 25 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 29

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En la ruta ICA 29 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20230805_AUTO_6797_ANLA \RESPUESTA\Art.3_N_5_Auto_6797-23 se presenta el archivo denominado:

ANÁLISIS MULTITEMPORAL E INTERPARAMÉTRICO MONITOREO PROGRAMA LIMNOLÓGICO QUIMBO: ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO

ANÁLISIS MULTITEMPORAL E INTERPARAMÉTRICO MONITOREO PROGRAMA LIMNOLÓGICO PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO

3031-60-EV-IN-001

REVISIÓN No. A

Revisión	Modificaciones	Fecha
A	Emitido para comentarios del Cliente	15/03/2024

Elaboración – Revisión – Aprobación

Revisión	Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
	Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
A	JADC		JTS		DPR	
	MPCC					
	LMO					
	JCM					
	PEAB					

Los derechos de autor de este documento son de HMV INGENIEROS LTDA., quien queda exonerada de toda responsabilidad si este documento es alterado o modificado. No se autoriza su empleo o reproducción total o parcial con fines diferentes al contratado.

A pesar del análisis del comportamiento en el tiempo de las comunidades hidrobiológicas por sitio de monitoreo entre los años 2010 a 2022, así como, la correlación de los parámetros fisicoquímicos.

No se incluyó información de:

- Punto de monitoreo denominado Aguas turbinadas (T1 y T2).
- Comunidad del zooplancton en los sitios de monitoreo asociados a los Sistemas lóticos localizados entre el tramo de la presa El Quimbo y la cola del embalse Betania (MG1, MG2, MG3, MG4, MG5, MG6 y MG7).

Fuente: ICA 29 (comunicación ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024)

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO 30

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar las evidencias documentales que permitan establecer que durante el periodo reportado en el ICA 29 no se ejecutó descarga de fondo para limpiar de sedimentos el embalse, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1.1.2 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 30

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Mediante el formato Ica 3a del ICA 29, la sociedad indica que:

enel	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS						FORMATO: ICA-3a
1. ACTO ADMINISTRATIVO:	Resolución N°. 899 Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial						
FECHA:	15 de Mayo de 2009						
Artículo	2. REQUERIMIENTOS	3. CUMPLIMIENTO			4. FECHA		5. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
		SI	NO	Parcial %	De Inicio	De culminación	
10.2.1.1.2	ARTICULO DÉCIMO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL 2.1. Componente Físico 2.1.1. Llenado y operación del embalse 2.1.1.2. En ningún momento se permite la descarga de fondo para limpiar de sedimentos el embalse	X		90%	15/05/2009	S.F	Se adjunta el reporte diario del caudal descargado. Se evidencia que NO se realizo descarga de fondo. Ver ICA 29\FUENTES_Anexos\Anexo_4_Otros\7_2_7_Calidad_Agua_Embalse\Caudal_Ecologico

CENTRAL EL QUIMBO

CAUDALES TURBINADOS, DE APERTURA DE COMPUERTAS Y DE DESCARGA DE FONDO (m3/s)

AÑO 2023

	CAUDAL TOTAL (TURBINADO + VERTEDERO + DF) 2023						
	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM JUL-DIC. 2023
1	124,35	92,26	343,99	341,41	90,51	150,64	
2	81,71	111,06	349,52	341,14	83,76	165,57	
3	81,95	340,09	349,56	171,66	89,15	158,76	
4	90,05	263,24	348,41	171,53	127,81	167,71	
5	81,36	103,97	342,47	150,14	161,59	182,12	
6	81,15	112,64	267,69	159,08	179,13	205,36	
7	81,53	228,48	189,92	172,05	101,08	196,88	
8	81,37	271,73	352,75	168,29	199,63	214,32	
9	82,43	243,21	353,27	173,54	159,32	238,19	
10	99,60	344,62	272,62	175,74	167,01	320,74	

***Fuente**: ENEL EMGESA*
Anexo_4_Otros\7_2_7_Calidad_Agua_Embalse\Caudal_Ecologico del ICA 29

Al respecto de lo anterior, es importante mencionar que los registros de caudal obedecen según lo informado por la sociedad a los totales descargados, datos que no permiten identificar claramente cuál fue el caudal descargado por las turbinas, el vertedero y descarga de fondo, ya que como se mencionó anteriormente solo se reporta un dato que corresponde al “caudal total (turbinado + vertedero + DF) 2023”.

Dicho lo anterior, es del caso mencionar que para esta Autoridad no es clara la información presentada por parte de la sociedad respecto al caudal de agua entregado mediante la descarga de fondo si es que hubo lugar a la ejecución de dicha actividad durante el periodo reportado en el ICA 29.

REQUERIMIENTO 31

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los vertimientos domésticos en el mes de octubre de 2023, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de seguimiento y monitoreo 8.2.3.5.1. Alteración en la calidad del agua durante la construcción, llenado y operación.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 31

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Para el monitoreo de vertimientos de la campaña presentada en Octubre del 2023, el Equipo de Seguimiento Ambiental no encontró los soportes de ejecución de la toma de muestras y análisis de datos, como se muestra en la siguiente imagen, la última página del informe corresponde al listado de anexos los cuales no se presentan (a excepción de las resoluciones de acreditación).

enel	INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA	CÓDIGO EA 506-23 VERSIÓN 1.0
	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO	OCTUBRE DE 2023

9 ANEXOS

Anexo 1. Formatos de campo.

Anexo 2. Reportes de resultados

Anexo 3. Registro Fotográfico.

Anexo 4. Certificados de calibración.

Anexo 5. Resoluciones de acreditación.

Nota 1. El presente Informe Técnico emitido por Ambienciq Ingenieros S.A.S., hace referencia únicamente a las muestras tomadas en las fechas y ubicaciones indicadas en el mismo, lo anterior, en previo acuerdo y dentro de las condiciones exigidas por el cliente.
Nota 2. Prohibida toda reproducción parcial de este informe sin autorización del laboratorio.

"FIN DE INFORME"

Página 47 / 47

Fuente: Informe EA 506-23_V1 en la carpeta Anexo 2. Monitoreo - vertimientos

REQUERIMIENTO 32

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En cumplimiento de la medida 1 de la ficha de seguimiento y monitoreo 8.2.3.5.2. Alteración de la calidad del agua en el embalse:

a) Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los sistemas lóticos tributarios al embalse en el mes de diciembre de 2023.
b) Aclarar los resultados presentados de los coliformes termotolerantes y totales en los informes de laboratorio del muestro tipo perfil en el mes de septiembre de 2023.
c) Presentar los soportes documentales del monitoreo realizado a los sistemas lenticos aguas abajo del embalse en el mes de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 32 (1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Literal a y c)

Para las siguientes campañas, el Equipo de Seguimiento Ambiental no encontró los soportes de ejecución de la toma de muestras y análisis de datos, como se muestra en la siguiente imagen, la última página del informe corresponde al listado de anexos los cuales no se presentan (a excepción de las resoluciones de acreditación):

- Sistemas lóticos tributarios al embalse – mes de diciembre.
- Sistemas lenticos aguas abajo del embalse – mes de septiembre.

Fuente: Informe EA 836-23_V1 en la carpeta Anexo 3. Monitoreos – Tributarios al embalse \ Diciembre

Fuente: Informe EA 474-23_V1 en la carpeta Anexo 6. Embalse Betania \ Septiembre

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 32 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Literal b)

Con respecto a lo evidenciado en los informes de laboratorio del muestro tipo perfil en el embalse (específicamente, en los informes 53026-23 y 53032-23), se observa en las siguientes capturas que las concentraciones de coliformes termotolerantes son superiores a las de coliformes totales

Parámetro	Unidad	MP2 "superficie" 53026	MP2 "medio" 53027	MP2 "fondo" 53028	Parámetro	Unidad	MP3 "superficie" 53032	MP3 "medio" 53033	MP3 "fondo" 53034
Acidez	mg $CaCO_3$/L	<9,99	<9,99	<9,99	Acidez	mg $CaCO_3$/L	<9,99	<9,99	<9,99
Alcalinidad	mg $CaCO_3$/L	37,1	36,0	28,6	Alcalinidad	mg $CaCO_3$/L	44,5	25,4	36,0
Aluminio total	mg Al/L	0,055	0,163	0,343	Aluminio total	mg Al/L	0,0216	0,319	2,51
Bicarbonatos	mg $CaCO_3$/L	37,1	36,0	28,6	Bicarbonatos	mg $CaCO_3$/L	44,5	25,4	36,0
Cadmio total	mg Cd/L	<0,000500	<0,000500	<0,000500	Cadmio total	mg Cd/L	<0,000500	<0,000500	<0,000500
Calcio total	mg Ca/L	11,8	10,5	9,20	Calcio total	mg Ca/L	10,46	9,12	11,1
Carbono orgánico total	mg C/L	4,80	3,95	3,89	Carbono orgánico total	mg C/L	3,94	3,32	2,80
Clorofila a	mg/m^3	3,15	N.A.	N.A.	Clorofila a	mg/m^3	1,85	N.A.	N.A.
Cloruros	mg Cl^-/L	33,2	17,7	8,5	Cloruros	mg Cl^-/L	10,0	11,1	7,6
Cobre total	mg Cu/L	<0,100	<0,100	<0,100	Cobre total	mg Cu/L	<0,100	<0,100	<0,100
Coliformes termotolerantes	NMP/100 mL	610	<1	100	Coliformes termotolerantes	NMP/100 mL	610	100	4100
Coliformes totales	NMP/100 mL	100	<1	740	Coliformes totales	NMP/100 mL	600	300	1000

Fuente: Informe *EA 480-508-23_V1* correspondiente a la campaña de septiembre.

Es de mencionar que los coliformes termotolerantes son por definición una fracción de los coliformes totales y como tal, su número no puede exceder el de los coliformes totales, por tanto, la Sociedad deberá aclarar por qué se presentaron estos resultados y garantizar el uso de equipos y métodos analíticos que permitan la correcta cuantificación de los coliformes.

REQUERIMIENTO 33

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar para el periodo de seguimiento del ICA29 los resultados del proceso de calibración y validación de la salinidad, en cumplimiento del Numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto del 2020.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 33
(1 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

De acuerdo con la información presentada en la ruta ICA 29 QUIMBO\ FUENTE\ 3_Anexos\ Anexo_4_Otros\ Actos_Administrativos\ 20200812_RES_01354_ANLA\ RESPUESTA, NUMERAL 2, la Sociedad presenta el informe de modelación con corte de información al segundo semestre de 2022 e incluye el proceso de calibración y validación del modelo (cal/val), en el que compara perfiles medidos y modelados de oxígeno disuelto (OD), DBO, clorofila a, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, ortofosfatos, coliformes fecales y totales, no obstante, no se presenta el análisis de la salinidad tal y como lo establece el requerimiento, si bien, el proyecto no monitorea el parámetro, este se encuentra estrechamente relacionado con otros parámetros como la conductividad, cloruros y sulfatos, los cuales si son monitoreados por la Sociedad en cumplimiento de la ficha 8.2.3.5.2 Alteración de la calidad del agua en el embalse.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 33 (2 de 2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

2. A partir del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 24, y con una frecuencia semestral, se deberá realizar y soportar las siguientes actividades:

a. Continuar con la calibración y validación del modelo presentado, mediante radicaciones ANLA2018153154-1-000 del 31 de octubre de 2018 y 2019020072-1-000 del 20 de febrero de 2019, ingresando los resultados de las campañas de monitoreo fisicoquímicos de todos los parámetros fisicoquímicos objeto de modelización (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxigeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniaco, velocidad), a partir de 2018, fecha ultima de los registros históricos utilizados en el ejercicio de modelización presentado a esta Autoridad, hasta la última campaña que se realice antes de la presentación de los resultados en los ICA correspondientes.

b. Los resultados y análisis del ejercicio de modelización deberán contener el resultado de las comparaciones de los datos medidos Vs los modelados y en caso de diferir explicar las posibles causas del contraste.

c. Para la entrega de resultados se deben presentar como mínimo los siguientes escenarios de modelización:
I. Condición sin proyecto (línea base estado estacionario).
II. Análisis de los parámetros físicos relacionados con el Flujo y de los parámetros químicos (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxigeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniaco), en el embalse, en función de los caudales bajos, medios y máximos de los tributarios según estudio hidrológico.

Fuente: Numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto del 2020

DBO.....

OD.....

Clorophila A- Chl-A.....

Nitrógeno amoniacal.....

Nitritos.....

Nitratos .....

Ortofosfatos.....

Coliformes fecales (CF) .....

Coliformes totales (CT) .....

Parámetros analizados en el Informe 3552-03-EV-IN-002

REQUERIMIENTO 34

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los soportes documentales del proceso de información y comunicación realizado con la comunidad de la Escalereta para atender las inquietudes presentadas en la reunión del 26 de octubre de 2023 relacionadas con:

- Funcionalidad del riego para las 5 ha de proyecto productivo
- Módulos y turnos de riego

En cumplimiento de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de operación.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 34

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ACTA DE REUNION		
Objetivo de la reunión: *Socializar avances de obra* en el D.R Llanos de la Virgen Altamira Huila		
Fecha: *26 de octubre de 2023*	**Lugar**: *Escuela -Aula Múltiple- Centro Poblado Llano de la Virgen*	**Hora**: *2:20 pm – 3:30 pm*
Participantes: Representantes y usuarios de Asopescada. Infraestructura el Ingeniero Julio Santafé, Sostenibilidad Profesionales de Operador Socya. Sena Garzón (Invitados por Hepol).		

TEMAS TRATADOS
Por parte de Infraestructura de Enel se da un saludo a los asistentes y dio apertura a la reunión que tiene por objetivo socializar avance de obras del DR Llano de la Virgen, Altamira Huila.
toda la documentación de cesión de la Concesión para Asopescada; por lo que las decisiones de hoy y el funcionamiento del distrito se toman con base en lo que ya está establecido.
Jamer Campos y varias personas de la comunidad preguntan si el riego es funcional para las 5 Has de proyecto productivo, inquietudes de módulos y turnos de riego, además por lo que se acuerda la realización de una reunión en otro espacio para abordar dichos temas. El ingeniero Santafé propone que sea antes del 15 de noviembre; se programará la misma y se informa a la comunidad. Con ambas áreas.
Se acuerda con la comunidad hacer reunión cada mes para hacer seguimiento a los avances de obra.

Fuente: ICA_29_QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_4_3_Reas_Poblac\7_4_3_16_Des_Econom\7.4.3.16 INF_DES_ECON.docx

REQUERIMIENTO 35

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

Presentar los soportes documentales de la atención a las solicitudes realizadas por la comunidad de Nueva Escalereta en reunión realizada el 24 de abril de 2024 durante la visita técnica de seguimiento respecto a:

i. Relación de obras faltantes y tiempo estimado para puesta en operación del distrito de riego Llanos de la Virgen.
ii Socialización del estado de avance del distrito con la comunidad.
iii Estrategia de acompañamiento con la comunidad a la verificación previa a la puesta en funcionamiento del distrito de riego.
En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 35

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Visita a la Comunidad Nueva Escalereta – DR Llanos de la Virgen

Se hizo reunión en la comunidad de Nueva Escalereta con participación de la población, quienes preocupación porque “si bien se está recibiendo un índice de estado se quiere implementar el PPA porque se está perdiendo la capacidad productiva, se están envejeciendo y se debe responder por todos los gastos y no se puede usufructuar las parcelas”… “no se mantiene la comunidad informada sobre el avance de la construcción”

“se han propuesto fechas para culminar el distrito de riego y no se han cumplido.

La comunidad solicita información de la medición que se ha realizado desde el inicio de la prueba con la tubería repuesta llena.

REQUERIMIENTO 36

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar los soportes documentales de la atención al caso del ciudadano José Eduardo Bermeo relacionado con la aplicación de la metodología de la sentencia T-135 de acuerdo con la solicitud recibida durante la visita técnica de seguimiento, el día 25 de abril de 2024.

En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 36

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Reunión con representante de la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia de proyecto hidroeléctrico El Quimbo

Se sostiene conversación con el ciudadano José Antonio Vargas delegado de la Veeduría.

Indica que hay casos de personas mayores que desempeñaban la actividad de pesca en el área de La Jagua y Puerto Seco que presentaron como pruebas las certificaciones de quienes les compraban el producto y la sociedad les respondió que no podrían ser objeto de compensación por no ejercer la actividad de manera continua. Conforme con lo anterior se solicita la revisión del cumplimiento de la metodología de la sentencia T-135 para el caso del ciudadano José Eduardo Bermeo, quien según refirió el representante de la Veeduría fue objeto de entrevista en febrero de 2024.

REQUERIMIENTO 37

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Presentar soportes documentales del proceso de información y comunicación realizado con la administración municipal de El Agrado y la población del área de influencia del tramo de la vía El Agrado, El Carmen, Paicol conforme con la solicitud expresada por la alcaldesa en reunión del 24 de abril de 2024, respecto al estado de avance de las gestiones para la construcción de la misma.

En cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.4.15.12 Programa de Información y participación.

CONSIDERACIONES REQUERIMIENTO 37

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Reunión con la administración municipal de El Agrado (24 de abril de 2024).

Por parte de la alcaldesa se preguntó sobre el avance de la vía que comunica al municipio de Agrado con Paicol correspondiente a 38.5 km. La preocupación surge porque en el polígono declarado como utilidad pública solo una parte de los predios tiene títulos. En segundo lugar, se manifiesta que el proceso se ha venido dilatando por lo cual la vía se ha deteriorado estando en un mal estado, se ha parado el proceso de gasificación y las personas y/o familias que fungen como propietarios o poseedores están desinformados sobre el proceso que viene.

La expectativa es que la construcción de la vía permitirá el turismo y mejorará la comercialización del café.

Se refiere que se verifica el diseño en convenio con la gobernación, se propone un trabajo mancomunado. Por parte de la sociedad se responde durante la reunión, en el sentido de aclarar que la vía originalmente del proyecto toda de tipo secundario, sin embargo, por condiciones de topografía se diseñó 78% terciaria y 22% secundaria. Se solicita la modificación del acuerdo interinstitucional y por tanto se solicita modificación de Licencia en 2023. do con participación de las alcaldías de Paicol y Agrado.

Finalmente, se informa a la administración que se está en proceso de contrato de diseño y construcción con inicio en mayo y terminación en seis meses y de manera paralela realizar compra de predios.

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

03

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

OBLIGACIONES CUMPLIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidas por la Sociedad ENEL Colombia S.A. ESP, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

OBLIGACIONES CUMPLIDAS

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Resolución 899 del 15 de mayo de 2009
- Subumeral 6.2.3 del numeral 6 Medio Biótico del artículo décimo.

Resolución 589 del 26 de julio de 2012
- Numeral 2.2.3.9 del artículo primero.

Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012
- Artículo Primero.

Resolución 144 del 10 de febrero de 2017
- Numeral 1.4 del Artículo Segundo.

Acta 296 del 14 de julio de 2021
- Requerimientos 14, 15 y 18.

Auto 11352 del 28 de diciembre de 2021
- Numeral 9 del artículo primero

Acta 394 del 12 de julio de 2022
- Requerimientos 5,
- Literal b y d, del requerimiento 18
- Requerimientos 19 y 29.

Acta 953 del 16 de diciembre de 2022
- Numeral 1 del requerimiento 14
- 15

Auto 6797 del 25 de agosto de 2023
- Literal b, numeral 8 del artículo primero
- Literales c, d, e, numeral 9 del artículo primero
- Numeral 12 del artículo primero
- Numeral 13 del artículo primero
- Numeral 1 del artículo segundo
- Numeral 2 del artículo tercero
- Numeral 3 del artículo tercero

OBLIGACIONES CUMPLIDAS

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023

- Numeral 1 del artículo tercero

Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

- Numeral 2 del Artículo primero
- Numeral 3 del artículo primero
- Numeral 4 del artículo primero
- Numeral 4 del artículo tercero
- Literales b, c, d, e, f, h, i, j del numeral 5 del artículo tercero
- Numeral 7 del artículo tercero
- Numeral 9 del artículo tercero
- Numeral 10 del artículo tercero
- Literales a y b del numeral 11 del artículo tercero

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

04

ENCUESTA DE SANTISFACCIÓN

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

- https://forms.office.com/r/q9xgBbDLR8?origin=lprLink

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

GRACIAS

www.anla.gov.co

Facebook
@ANLACol

X
@ANLA_Col

Instagram
ANLA_Col

Youtube
@ANLA_Col - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

LinkedIn
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Tik Tok
anla_col

PQ-GPP-COJ-33640-24

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Cra 13A # 93 - 66 Folios: 2 Anexos: 0
Fecha:25/10/2024 08:06
Asunto: COMUNICACIONES AREA AMBIENTAL
2202480008737

Bogotá D.C, octubre de 2024

Señores:
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA
Atn. Dr. GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS
Director General
Carrera 13ª N° 34 – 72
Ciudad

Asunto: Respuesta a su oficio ANLA 20244100807311 del 17 de octubre de 2024 "*Convocatoria a Reunión de Control y Seguimiento Ambiental al "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" Expediente LAM4090"*

Expediente: LAM4090

Estimada Doctor Barreto:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos confirmar nuestra asistencia a la reunión de Control y Seguimiento Ambiental de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, a la que asistirán los siguientes profesionales:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO / PROFESIÓN	CORREO ELECTRONICO
Erik Jhoani Yazo Herrera	80.026.739	Profesional Experto DivisiónLegal Assistance/ Representante Legal	erik.yazo@enel.com
Andrea Cortés Salazar	52.528.242	Jefe Ambiental Enel Green Power and Thermal Generation	andrea.cortes@enel.com
Carolina Bonilla Tiaffi	26.522.520	Profesional Experto Proyectos Sostenibilidad	carolina.bonillat@enel.com
Victor Julio Angel Rojas	79.576.816	Jefe Medio Ambiente Regulación y Relacionamiento Institucional	victor.angel@enel.com
Diana Maria Gualtero Leal	36.067.464	Profesional Experto Subgerencia HSEQ	dgualtero@enel.com
Luisa Fernanda Ruiz Contreras	52.438.155	Profesional Senior LicenciaAmbiental - HSEQ	luisa.ruiz@enel.com
Damián Mauricio Sáenz Posada	1.110.462.582	Profesional Senior LicenciaAmbiental - HSEQ	damian.saenz@enel.com
Karol Yizeth Medina Trujillo	1.010.239.538	Profesional Senior LicenciaAmbiental - HSEQ	karol.medina@enel.com

Juan Carlos Peña Páez	79.799.124	Profesional Experto Licencia Ambiental - HSEQ	juan.penap@enel.com
Humberto Caliman	83.086.931	Profesional Real Estate	humberto.caliman@enel.com
Fernando Bautista	79.316.970	Jefe de operación	jose.bautista@enel.com
Jhon Alexander Arteaga Caviedes	1.019.016.881	Soporte técnico Civil	jhon.arteaga@ocaglobalc.onmicrosoft.com

De igual forma, me permito adjuntar el certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para efectos de acreditar la calidad de Representante Legalpara Asuntos judiciales y Administrativos.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Signed by Juan Pablo Calderon Pacabaque
Data: 25/10/2024 14:51:44 CEST

Juan Pablo Calderón Pacabaque
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos.
ENEL COLOMBIA SA ESP

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Nit: 860.063.875-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01730333
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com
Teléfono comercial 1: 6015147000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@enel.com
Teléfono para notificación 1: 6015147000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del

libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escindente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1926 del 30 de octubre de 2023, el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103 047 2023 00411 00 de INVERSIONES LOS ALMENDROS DEL NORTE LTDA-EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.086.687-0, Contra: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P NIT. 860.063.875-8.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior. 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarías con su objeto social. 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i) directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.261.756.878.800,00
No. de acciones : 286.762.927,00
Valor nominal : $4.400,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : $4.400,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $655.222.312.800,00
No. de acciones : 148.914.162,00
Valor nominal : $4.400,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes podrán actuar de manera simultánea y concomitante y, además, reemplazarán sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Parágrafo 1°: Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido

depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los

estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 79937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 1032376813

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 52701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No.

02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 1047445038

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz Antolinez	C.C. No. 52992208
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Leydy Katherin Cadena Martinez	C.C. No. 1010196048

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 1015430115

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Johanna Alfonso Cañon	C.C. No. 1024497823
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jose Ignacio Suarez Merchan	C.C. No. 1020739936
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Catalina Castilla Guerrero	C.C. No. 52993609
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Maria Caicedo Forero	C.C. No. 52905321
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ricardo Ivan Carrero Padilla	C.C. No. 14398477
Representante Legal Para Asuntos	Laura Jessel Montenegro Torres	C.C. No. 1020800481

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Natalia Valeska Castellanos Bonilla	C.C. No. 52804578
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Oscar Mauricio Ramirez Rodriguez	C.C. No. 80871654
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Maria Angelica Rhenals Montes	C.C. No. 1019024314

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Edna Lorena Cabrera Calderon	C.C. No. 1075239758
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Diego Andres Huertas Barbosa	C.C. No. 80872666

Por Acta No. 534 del 30 de noviembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2023 con el No. 03048368 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Giselle Catherine Saenz Enciso	C.C. No. 52694463

Por Acta No. 544 del 24 de julio de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2024 con el No. 03151218 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juliana Andrea Alvarez Bernal	C.C. No. 1010239936
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Abelardo Antonio Paiba Cabanzo	C.C. No. 1033738436
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Maria Lucia Laserna Angarita	C.C. No. 52847582
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Arturo Barco Alzate	C.C. No. 1053769169
Representante Legal Para Asuntos	Jaime Felipe Nieto Roldan	C.C. No. 1020733827

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angela Rocio Carrasco Moreno	C.C. No. 1014212311
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Diego Alejandro Garcia Arciniegas	C.C. No. 1026295391

Por Acta No. 539 del 21 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2024 con el No. 03083783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 80875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Camilo Andres	C.C. No. 1075280825

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos. Benavides Medina

Por Acta No. 512 del 17 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02885804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Angela Adriana Celis Bustos	C.C. No. 1018405665

Por Acta No. 534 del 30 de noviembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2024 con el No. 03051442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Monica Cataldo	C.E. No. 7908085

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 79148785

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Bonilla Castaño	C.C. No. 34325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 80026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judciales Y Adminitrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 1075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 55113935

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Millan Torres	C.C. No. 94511442

Por Acta No. 539 del 21 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2024 con el No. 03082447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Gerente General.	Raffaele Enrico Grandi	C.E. No. 8007565

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Huertas Amador	C.C. No. 79531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 7699684

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 539 del 21 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2024 con el No. 03082447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Antonio Crisol Puertas	C.E. No. 7998114
Segundo Suplente Del Gerente General	Dario Miceli	C.E. No. 8038693

Por Acta No. 516 del 26 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Alberto Morales Vecino	C.C. No. 1047421301

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales En La Jurisdiccion Laboral, Ministerio De	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proteccion Social Y Acciones De Tutelela.

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 3195285

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Álvaro Camacho Fonque y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Gomez Caro	C.C. No. 51642038

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Olga Lucia Gomez Caro y se dejó vacante el cargo.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Yinna Liliana Alvarado Acevedo	C.C. No. 52369379
Representante Legal Para Asuntos	Marcela Maria Sanchez Arcila	C.C. No. 52528003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Ante La Jurisdiccion Penal, Entes Asociados Y La Fiscalia General De La Nacion	Nicolas Ramirez	Gonzalez	C.C. No. 79941630
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Pablo Pacabaque	Calderon	C.C. No. 79791509

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Luis Francisco Hernandez Contreras	C.C. No. 80067626

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Andrea Lorena Ramirez Zuñiga	C.C. No. 26431688

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos Judiciales Y Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Andrea Lorena Ramírez Zúñiga y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 43263504
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Blanco Villalba	C.C. No. 52256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Rivera Diaz	C.C. No. 12128968

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 80097538

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos

Por Acta No. 511 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 02884852 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Beltran Guevara	C.C. No. 1019052785

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 52818753

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2024 con el No. 03082448 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas	C.C. No. 79312642

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Lleras	
Tercer Renglon	Raffaele Enrico Grandi	C.E. No. 8007565
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 52045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 80412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 41587838

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Monica Cataldo	C.E. No. 7908085
Segundo Renglon	Antonio Crisol Puertas	C.E. No. 7998114
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 52530367

Por Documento Privado No. 0002748 del 17 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2024 con el No. 03144637 del Libro IX, Diana Marcela Jimenez Rodriguez presentó la renuncia al cargo.

Cuarto Renglon	Rutty Paola Ortiz Jara	C.C. No. 52260962
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 79783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679
Septimo Renglon	Mario Trujillo Hernandez	C.C. No. 19382379

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 15 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2023 con el No. 02987653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Rodriguez Mur	C.C. No. 52744499 T.P. No. 145083-T

Por Documento Privado del 21 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2024 con el No. 03080768 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Darwin Alveiro Tarazona Benitez	C.C. No. 1057589153 T.P. No. 232130 - T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbítrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancerarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuento fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 , bajo el No. 00040394 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. , ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía

eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033030 del libro V, modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a y en ausencia a Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince 82.015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente

mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.

79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularos a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro Gonzáles Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD $2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en él numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para él registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en

un proceso cíe limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Managemente De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial

representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1)comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD $ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Managemente De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de

Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar manocomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su

mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará acabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la linea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejerza las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000. 000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos ($300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2725 del 26 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2022, con el No. 00048253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Davide Procopio, identificado con la cédula de extranjería No. 5.634.771, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece límite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato; 2. para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros(25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2724 del 26 de agosto de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, inscrito el 14 de Diciembre de 2022 bajo el registro No. 00048893 del libro V, la persona jurídica modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 4550 del 7 de diciembre de 2015, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033031 del libro V, a Ana Lucia Moreno Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519; para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias, 2. Adelantar los trámites necesarios ante la(s) secretaria(s) de hacienda o la(s) entidad(es) que haga sus veces para la liquidación de impuestos, tasas, y contribuciones relacionadas con la gestión predial, 3. Adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección, de información ante entidades públicas o las que hagan sus veces, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria(s) de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y Superintendencia de notariado y registro; 4. Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas; 5. Otorgar poderes especiales para la suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias; 6. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites necesarios ante curadurías, Instituto de Desarrollo Urbano, secretarías de planeación distrital y municipal, o las que hagan sus veces, para la obtención de licencias urbanísticas en todas sus modalidades así como los trámites y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las mismas; 7. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección de información ante entidades públicas, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria de medio ambiente,

planeación municipal, catastro e IGAC y superintendencia de notariado y registro; 8. Otorgar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios; 9. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM Pública certificada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 10. Adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgar poderes especiales para realizar estos trámites en nombre de ENEL COLOMBIA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas o competentes. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 124 del 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023, con el No. 00049458 del libro V, la persona jurídica otorga poder general a el señor Adrian Vasile Dugulan identificado con la cédula de extranjería número 986.059 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Comparecer y representar a Enel Colombia S.A. E.S.P ante cualquier entidad pública o privada, de cualquier orden territorial y nivel, competente para conocer, otorgar, gestionar controlar cualquier permiso o trámite de cualquier naturaleza requerido para desarrollar y en coordinación con la función de construcción, construir proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluyendo pero sin limitarse a permisos ambientales, arqueológicos, de conexión, prediales, sociales o de consulta previa, así como para realizar cualquier actuación necesaria o conveniente para la obtención de tales permisos y trámites y firmar cualquier documento relacionado a estos, tales como, pero sin limitarse a solicitud, modificación, actualización, notificación, correspondencia, seguimiento, interposición de recursos o derechos de petición, formatos, entre otros. 2.Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier autoridad u organismo regulatorio del sector energético colombiano en asuntos relacionados a proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales que se encuentren en

etapa de desarrollo. 3.Para comprometer a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la firma de los negocios jurídicos y contractuales requeridos para desarrollar proyectos de generación de energía renovables con fuentes renovables no convencionales propios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de confidencialidad, acuerdos de codesarrollo, contratos de prestación de servicios, convenios, contratos de colaboración empresarial, contratos de arrendamiento, servidumbres, comodato, usufructo, así como emitir órdenes de compra y suscribir contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto máximo equivalente a cien mil euros (100.000). 4. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; otorga poder general a el señor el señor José Antonio Piñeiro Lado identificado con la cédula de extranjería número 1.162.018 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Podrá Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y aseguradoras para llevar a cabo el trámite y firma de la expedición de pólizas y garantías hasta un monto de diez millones de Euros que respalden la importación temporal de equipos requeridos para la ejecución de proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluido el otorgamiento y firma de pagarés cerrados con carta de instrucciones cuyo objeto sea el respaldo de las pólizas o garantías a las que se refiere este numeral; 2. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la presentación, modificación, suscripción y en general, realizar todo acto pertinente o necesario, relacionado con los formatos requeridos ante Navieras y Puertos que gestionen las cargas de los equipos y materiales necesarios para la construcción de proyectos de generación de energía con fuentes renovable no convencionales.3. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para tramitar las solicitudes de beneficios que establece la Ley 1715 de 2014. En este sentido el apoderado se encuentra facultado para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto q se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 4. Podrá comparecer representar a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P ante la Superintendencia de Industria y Comercio para tramitar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

solicitudes de excepción de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) de los equipos que lo requieran. En este sentido los apoderados se encuentran facultados para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto que se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 5. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que Se suscriba la operación. CUARTO: El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0645 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2023, con el No. 00049773 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Raúl Fernando Vacca Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.651.316, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. ejerza las siguientes facultades. 1. mediante la firma conjunta con un representante legal de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios hasta por un monto de veinte millones de euros (20.000.000) o superior a estos previa autorización de la Junta Directiva, 2. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) 3. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil USD (35 000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. tercero: Que en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Mónica Mesa Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.207.541, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P ejerza la siguiente facultad. 1. Mediante la firma de órdenes de compra y o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Staff & Services Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

000.000) cuarto Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorga poder general a la señora Francy Milena Boada Aragón, identificada con la cedula_ de ciudadanía No 52. 714 .826, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel Grids Procurenment , hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) QUINTO Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar Poder general a la señora Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la ciudadanía No 52 422 661, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S Á E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios-para la adquisición De bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solutions Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) sexto: Que, en la condición indicada en el número primero procede a otorgar poder general a la señora Andrea Carolina Sarmiento Bonilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.437.200 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguiente facultad: 1. Mediante la firma de órdenes de compra y /o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel X y Market Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000) séptimo: que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Carlos Aparicio Rodríguez, identificado con cedula de extranjería No. 696.663, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ejerza la siguiente facultad:1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de EGP& TGX Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000)

Por Escritura Pública No. 0961 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049952 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Juliana Ramírez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: ceder los derechos de explotación sobre las fotografías, videos, imágenes, voz, o parte de las mismas a todas

aquellas terceras personas naturales o jurídicas a las que se considere realizar esta cesión para que indistintamente puedan utilizar estos datos para las finalidades y con las condiciones necesarias con la única limitación de la no transgresión de derechos fundamentales. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1417 del 01 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2023, con el No. 00050509 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Andrés Caldas Rico identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.528, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la contratación de servicios legales, hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.000); 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil euros (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Alejandro Díaz Carrillo identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.134, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil euros (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación). La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 52530367, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguientes facultades: 1. Actuar como apoderada ante las

entidades de vigilancia y control, Comisión de regulación de Energía y Gas - CREG, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, y demás instituciones, gremios corporaciones o entidades gubernamentales; 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dolares (35.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 3. Otorgar poderes especiales para actuar ante las entidades de vigilancia y control, Comisión de regulación de Energía y Gas - CREG, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Gian Paolo Daguer Guarin identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.777, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguientes facultades: 1.Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, y/o distritales para los temas de sostenibilidad en zonas de influencia de los proyectos y/o actividades de la compañía; 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 3. Comprometer hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.00) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y o convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. 4. Otorgar poderes especiales para Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, y/o distritales, para los temas de sostenibilidad en zonas de influencia de los proyectos y/o actividades de la compañía. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Alberto Sifuentes Castillo identificado con el pasaporte número 117011646, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 2. mediante la firma contratos Intercompany en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solution hasta por un monto de Diez millones de euros (10.000.000) previa autorización de la Junta Directiva.

Por Escritura Pública No. 1828 del 12 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Agosto de 2023, con el No. 00050721 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hurid Yamile Saenz Ospina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.105.048, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza la siguiente facultad Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2443 del 6 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Octubre de 2023, con el No. 00051151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general,a la señora Chiara Gasparrini identificada con Cedula de extranjería No. 662900, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier entidad pública o privada, de cualquier orden territorial y nivel, competente para conocer, otorgar, gestionar o controlar cualquier permiso o trámite de cualquier naturaleza requerido para desarrollar y en coordinación con la función de construcción, construir proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluyendo, pero sin limitarse a permisos ambientales, arqueológicos, de conexión, prediales, sociales o de consulta previa, así como para realizar cualquier actuación necesaria o conveniente para la obtención de tales permisos y trámites y firmar cualquier documento relacionado a estos, tales como, pero sin limitarse a solicitud, modificación, actualización, notificación, correspondencia, seguimiento, interposición de recursos

o derechos de petición, formatos, entre otros. 2.Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier autoridad u organismo regulatorio del sector energético colombiano en asuntos relacionados a proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales que se encuentren en etapa de desarrollo. 3. Para comprometer a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la firma de los negocios jurídicos y contractuales requeridos para desarrollar proyectos de generación de energía renovables con fuentes renovables no convencionales propios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de confidencialidad, acuerdos de codesarrollo, contratos de prestación de servicios, convenios, contratos de colaboración empresarial, contratos de arrendamiento, servidumbres, comodato, usufructo, así como emitir órdenes de compra y suscribir contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto máximo equivalente a cien mil euros (100.000).

Por Escritura Pública No. 3438 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2024, con el No. 00051659 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señor Miguel Fernando Rey Bernal identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.193, Para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA SA. E.S.P., ejerza la siguientes facultades 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo los relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Que, en la condición indicada en el numeral primero, procede a otorgar poder al señor Herwin Marcos Villamil Salcedo identificado con cedula de ciudadanía No. 80.720.559, Para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza la siguientes facultades 1. Suscriba escrituras de constitución y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares ($35.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Que, en la condición indicada en el numeral primero, procede a otorgar poder a la señora Monica Stella Gomez Cala identificado con cedula de ciudadanía No. 52429018, Para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza la siguientes facultades 1. Presentar al administrador del sistema de intercambios comerciales ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documento establecidos en la resolución CREG 157 DE 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, diligenciar los formatos de intercambios Comerciales ASlC, para el registro de fronteras comerciales. 2 certificado que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo de la resolución CREG 070 M del 1998 o aquellas que las modifiquen adiciones, o sustituyan. 3) presentar el informe de auditoría voluntaria al sistema de medida de que trata del código de medida 4) certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en art 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen adiciones o sustituyan. 5) certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señala con el art 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen adicionen, o sustituyan. 6. certificar cuando se trate de una frontera de comercialización para agentes y/ o usuarios por cambio de comercializador que se cumple con lo establecido en el art 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Sustituir la modificación de las fronteras comerciales cuando se presente un cambio en las características técnicas del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC en cumplimiento del art establecido en el numeral 3 del art 4 de la resolución CRREG 157 DE 2011 o aquellas que las modifiquen, adiciones, o sustituyan. 8. solicitar la cancelación de las fronteras comerciales en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 157 DE 2011, o aquellas que las modifiquen adicionen o sustituyan. 9 presentar observación u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA. 10 presentar I ASIC la solicitud para la oferta de fronteras comerciales, de usuarios cuyo comercializador se encuentre in curso en un procedimiento de suministro o retiro de mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 DE 2011o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 11 presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registros de fronteras comerciales solicitadas por un agente 12. suscriban contratos de transacción relacionados con procesos de consumos no registrados, con el fin de precaver litigios eventuales y cualquier tipo de reclamación, incluida la de perjuicios materiales e inmateriales surgidos por razón o con ocasión de la materia de transacción, sin que ello implique admisión o reconocimiento de responsabilidad alguna por cualquiera de las partes con respecto a la otra. Que, en la condición indicada en el numeral primero, procede a otorgar poder a la señora Vivian Marcela Vivas Diez identificado con cedula de ciudadanía No. 39.707.720, Para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdl, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil Euros ($2'500.000). 2. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. 3. Para que ejecute los siguientes actos: A) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, B) diligenciar los formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. D) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. E) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. F) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. G) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. H) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG 197 de 2011 o las que la modifiquen. I) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalados en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. J) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por ENEL COLOMBIA ESP. K) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que la modifiquen. L) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. M) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta quinientos mil Euros (500.000). Que, en la condición indicada en el numeral primero, procede a otorgar poder al señor Mario Ricardo Castaño Duque identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.813.451, Para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza la siguiente facultad negocie y firmé contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un euro (1) y no superior a dos millones quinientos mil Euros (2.500.000) por cada operación realizada o su

equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de ENERGY MANAGMENT COLOMBIA de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. Que, en la condición indicada en el numeral primero, procede a otorgar poder a la señora Ana Maria Toro Garcés identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.273.035, Para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza la siguiente facultad negocie y firmé contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (1) y no superior a dos millones quinientos mil Euros (2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de ENERGY MANAGMENT COLOMBIA de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión de portafolio.

Por Escritura Pública No.2220 del 05 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Agosto de 2024, con el No. 00053060 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a el señor Oswaldo Rafael Novoa Arroyo identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.190.199 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. firme contratos correspondientes a compras delegadas del área de operaciones y mantenimiento de la central térmica termozipa, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (usd 35.000). Tercero: El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadania no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de

hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0601 del 04 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2024, con el No. 00053346 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gaetano Manzulli identificado con cedula de extranjería No. 7.621.798, Para que, en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo

de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de noviembre de 1989 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151779 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001672 del 24 de	01151781 del 17 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	2007 del Libro IX
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151809 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000059 del 12 de octubre	01151856 del 18 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2004 de la Asamblea de Accionistas	2007 del Libro IX
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000098 del 16 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01198667 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1827 del 12 de julio de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02999141 del 21 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EDESA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENDESA ESPAÑA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ENEL SPA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.

(matriz) ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz) ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA S.A. ESP.

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la

sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP, FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, a su vez modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023 , bajo el No. 02929252 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S. ESP y FUNDACIÓN ENEL (Subordinadas) a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las sociedades LATAMSOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS, EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN SAS, SOCIEDAD GUAYEPO SOLAR SAS y PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. (Subordinadas) a través de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A.

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el No. 01419490 del libro IX, modificado por Documento Privado del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 7 de octubre de 2010 bajo el No. 01419788 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 27 de marzo de 2018, inscrito el 28 de marzo de 2018 bajo el No. 02316866 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el No. 02352303 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de junio de 2019 bajo el No. 02480895 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 23 de julio de 2020, inscrito el 25 agosto de 2020 bajo el No. 02609384 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de mayo de 2021 bajo el No. 02702480 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023 , bajo el No. 02929252 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 9 de junio de 2023, inscrito el 3 de Agosto de 2023 bajo el No. 03003792 del libro IX, modificada por Documento Privado del 2 de enero de 2024 de Representante Legal, inscrito el 29 de Enero de 2024, bajo el No. 03059531 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA. (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P a través de la sociedad extranjera ENEL AMERICAS S.A., la cual es a su vez controlada directamente por la sociedad extranjera ENEL SPA., A su vez, la sociedad extranjera ENEL SPA. ejerce control indirecto de la Sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la Sociedad extranjera ENEL AMÉRICAS S.A. A su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA. ejerce control indirecto de la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual a su vez es controlada indirectamente a través de la Sociedad extranjera ENEL AMÉRICAS S.A., la cual es a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL SPA., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA. ejerce control indirecto de la sociedad GUAYEPO SOLAR S A S a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual es a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL SPA. a su vez la

Sociedad extranjera ENEL SPA. ejerce control indirecto de la Sociedad LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION SAS a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual es a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL SPA. a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA. ejerce control indirecto de la Sociedad ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S ESP a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual es a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL SPA. a su vez la sociedad extranjera ENEL SPA. Ejercer control indirecto sobre la sociedad LATAMSOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS, a través de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual es a su vez controlada directamente por la sociedad extranjera ENEL AMERICAS S.A., a su vez controlada directamente por la sociedad extranjera ENEL SPA. a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA. ejerce control indirecto de la Sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA SAS EN LIQUIDACION a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la cual es a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez controlada directamente por la Sociedad extranjera ENEL SPA. a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA SAHAGUN SAS a través de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual es a su vez controlada directamente por ENEL AMERICAS S.A. (Subordinadas) a su vez controlada directamente por ENEL SPA.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA:

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolucion No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

CERTIFICA:

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514
Actividad secundaria Código CIIU: 3511
Otras actividades Código CIIU: 3513, 4661

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 15.173.011.794.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 16:16:27
Recibo No. AB24580928
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24580928C055D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.026.739
YAZO HERRERA
ERIK JHOANI

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1980
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
15-JUL-1998 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

302404

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

176315-D1
Tarjeta No.

02/02/2009
Fecha de Expedición

12/12/2008
Fecha de Grado

ERIK JHOANI
YAZO HERRERA

80026739
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura